BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Miércoles 23 de Mayo de 1917

AÑO XXV NÚM. 6996

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893, Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Nombramiento de Médico en Esquel (página 505).

Territorio Nacional de los Andes — Nombramiento de Comisario Inspector (página 505).

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital — Análisis de pescado, mariscos y queso fresco (página 505).

Aguirre Liborio — Permiso para extraer materiales del fondo del río (página 505).

Aleu Antonio P. de — Descarga de inflamables nacionalizados en un muelle de Palermo (pág. 505).

Aput A. Miguel — Autorización para vender mercaderías en las Islas del Tigre (pág. 505).

Aceptación de renuncias (página 506).

Bunge A. F. y J. Born — Concesión de terreno (página 505).

Bunge A. E. y J. Born — Concesión sin efecto (página 505).

Besana Pablo — Concesión sin efecto (página 506).

Compañía The Royal Mail Steam Packet — Concesión de terreno (página 505).

Camejo José — Ampliación de terreno en arrendamiento (página 506).

Cesantía de un empleado (página 506).

Contaduría General — Ampliando juicio contra Francisco Ferraiolo y su fiador S. Lambraschini (página 506).

Dirección General del Puerto de Buenos Aires — Reglamentando Ley sobre venta de terrenos en el Puerto de La Plata (página 506).

Dirección General del Puerto de Buenos Aires — Condiciones para instalar guinches en el Puerto de La Plata (página 507).

Embajada de los Estados Unidos de América — Exoneración de derechos de puerto a un buque (página 507).

Ferrocarril Central Argentino — Permiso para extraer carbón del dique de Villa Constitución (página 507).

Güeta Lidio — Exoneración sin efecto y renuncia aceptada (página 507).

Inspección General de Rentas — Traslado de personal (página 507).

Jurado para entender en los reclamos por alta o errónea clasificación de patentes (página 507).

Jubilaciones ordinarias y extraordinarias (pág. 507).

Jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones (página 509).

Licencias y rectificación de nombramiento (página 512).

Licencia y nombramiento de reemplazante (página 512).

Licencia (página 512).

Licencias (página 512).

Licencias (página 512).

Licencias y aceptación de una renuncia (página 512).

Licencia (página 512).

Licencia a una pensionista para residir en el extranjero (página 512).

Municipalidad de la Capital — Concesión de terreno (página 512).

Moscarda Andrés — Exportación de hacienda en lotes (página 512).

Pensiones (página 512).

Pensiones (página 512).

Pensiones (página 515).

Pensiones (pág. 517).

Paino Juan — Autorización para instalar una escalera (página 519).

Renuncia y aceptada (página 519).

Sociedad Anónima «La Blanca» — Concesión de terreno (pág. 519).

Sociedad Anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos» — Arrendamiento de terreno (pág. 519).

Separación de un empleado (página 519).

Separación de un empleado (página 519).

Traverso Juan y Hnos. — Concesión sin efecto (página 520).

Vita Juan de — Concesión de terreno (pág. 520).

Vallejos Alberto — Ampliación de una concesión de terreno (pág. 520).

Ministerio de Guerra

Terán José — Se le declara comprendido en los beneficios del Art. 5º de la Ley 7065 (página 520).

Ministerio de Marina

Refundición de Resguardos en la Prefectura General de Puertos (página 520).

Ministerio de Obras Públicas

Cambiando la imputación de los sueldos de dos empleados de la Dirección General de Ferrocarriles (página 520).

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles — Sobre restablecimiento de líneas telefónicas cortadas por el Ferrocarril Central Argentino (página 520).

Dirección General de Ferrocarriles — Intimando a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, la devolución de un expediente (pág. 521).

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — La recaudación del día 22 de Mayo de 1917: En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación.

AVISOS

Convocatorias a asambleas y otros de sociedades con personería jurídica. — Nuevas Convocatorias. Convocatorias anteriores. — Balances de sociedades anónimas. — Licitaciones. — Edictos, citaciones y emplazamientos. — Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura: solicitadas.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Nombramiento de médico en Esquel

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase médico en Esquel al Dr. Juan Martín Calviño con la asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y con imputación al Anexo B., Inciso 18, Item 3 (Eventuales de Territorios Nacionales) del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GÓMEZ

Territorio Nacional de Los Andes. — Nombramiento de Comisario Inspector

Buenos Aires, Mayo 18 de 1917.

Siendo conveniente reforzar el personal de Policía del Territorio Nacional de Los Andes,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario Inspector del referido Territorio a D. Maximio Sánchez, con la asignación mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional (350 m/n).

Art. 2º El presente gasto se imputará al Anexo B., Inciso 1º, Item 3, Partida 1 (Eventuales de Territorios Nacionales) del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GÓMEZ

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Análisis de pescado, mariscos y queso fresco

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Exp. 2156 C/917. — D. Nº. 202. — Vista la nota de la Aduana de la Capital en la que propone medidas tendientes a simplificar el trámite a que está sujeta la extracción de muestras y el análisis del pescado y queso fresco que vienen en cámaras frigoríficas; atento lo manifestado por la Oficina Química Nacional, y

Considerando:

Que es conveniente facilitar el despacho del pescado, queso y mariscos que vienen en frigorífico a fin de evitar todo peligro de descomposición.

Que, por lo que respecta al pescado, sesos, riñones y otros productos de origen animal es innecesaria la intervención de la Oficina Química en el despacho, ya que esos productos están sujetos a la fiscalización que ejerce la Inspección Municipal de Mercados,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º En los casos de despacho de pescado, mariscos y queso fresco que vengan en frigorífico, los interesados solicitarán su análisis directamente en las Oficinas Químicas Nacionales determinando los siguientes detalles:

a) Especie, calidad, cantidad en kilogramos, y marca de acuerdo con la declaración contenida en el manifiesto de despacho o copia de factura

b) Nombre, registro, fecha de entrada al puerto del buque importador y su procedencia.

c) Nombre y domicilio del consignatario.

Art. 2º Las Oficinas Químicas por intermedio de un empleado técnico harán efectuar la inspección y toma de muestras sobre las que se hará un análisis sumario, entregando al interesado enseguida un duplicado del análisis, y de oficio enviarán a la Aduana el expediente formado con la solicitud y el original del análisis para que la Aduana haga efectivo el cobro de los derechos de análisis.

Art. 3º Las conservas alimenticias en general traídas como equipajes para el consumo particular y en cantidades menores de 50 kilogramos, quedan exceptuadas del requisito del análisis.

Art. 4º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Aguirre Liborio. — Permiso para extracción de materiales del fondo del río

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Exp. 726-A-917. — D. Nº. 199. — Visto este expediente en el que el señor Liborio Aguirre solicita autorización para extraer del río en Puerto Gaboto las maderas, fierros y demás objetos caídos al agua; atento lo informado, y

Considerando:

Que la extracción de los efectos abandonados en el lecho de los ríos, es conveniente a los intereses del Fisco y de la Navegación.

Que tratándose de cosas abandonadas en bienes del dominio privado de la Nación, es indiscutible el derecho que tiene el Fisco para disponer libremente de ellos,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Concédese al Sr. Liborio Aguirre autorización para extraer los efectos y materiales que existan en el lecho del río Paraná, frente a Puerto Gaboto.

Art. 2º Acuérdase al Sr. Liborio Aguirre el 50 % del valor de los citados artículos, siempre que no hayan sido reclamados por sus legítimos dueños, quedando el 50 % restante a favor del Fisco en concepto de derechos aduaneros.

Art. 3º A los efectos establecidos en el artículo anterior, el concesionario pondrá los objetos que extraiga a disposición de la Aduana de Rosario para que ésta disponga su justiprecio de común acuerdo con el interesado, debiendo en caso de disidencia procederse a la venta en remate público.

Art. 4º La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 5º Comuníquese y pase a la Aduana de Rosario, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Aleu Antonio P. de. — Descarga de inflamables nacionalizados en un muelle en Palermo.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Exp. 1645 A-917. — D. Nº 197. — Vista la solicitud del Sr. Antonio de P. Aleu sucesor de los Sres. R. González y Compañía en la que pide se habilite el muelle que posée en la prolongación de la calle Dorrego, para la descarga de aceites minerales y sus derivados, nacionales y nacionalizados; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que por Decretos de 9 de Abril de 1907 y 29 de Octubre de 1908, se autorizó a los Sres. R. González y Cía. para descargar por el muelle de referencia arena, cal, yeso y predregullo.

Que el P. E. por Decreto de 30 de Diciembre de 1914, reconoció al señor Antonio de P. Aleu en el carácter de cesionario de los Sres. R. González y Cía.

Que el referido muelle reune, por su construcción y ubicación, las condiciones de seguridad que se requieren para las operaciones de descarga de inflamables.

Que, por consiguiente, puede concederse la autorización solicitada, bajo la responsabilidad del ocurrente,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Habilítase para la descarga de aceites minerales y sus derivados, de producción nacional o nacionalizados, el muelle que posée el Sr. Antonio de P. Aleu en la prolongación de la calle Dorrego.

Art. 2º El recurrente someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, los planos y demás detalles las instalaciones complementarias que debe construir en el expresado muelle antes de ser librado al servicio público.

Art. 3º Las autoridades aduaneras y portuarias no permitirán operar con inflamables por el muelle de que se trata hasta tanto no se hayan terminado los trabajos mencionados en el artículo anterior y se encuentran aprobados por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 4º El concesionario abonará a partir de la fecha en que comience las operaciones los sueldos del Guarda que se nombrará para fiscalizar las que se realicen por el mencionado muelle.

Art. 5º La presente concesión queda sujeta a las disposiciones contenidas en los Decretos de 9 de Abril de 1907 y 29 de Octubre de 1908, en lo que no se

opongan a las del presente, es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 6º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Personal, Biblioteca y Archivo del Ministerio de Hacienda y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Aput A. Miguel. — Autorización para vender mercaderías en las islas del Tigre

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Exp. 2254-A-917. — D. Nº 194. — Vista la presentación del Sr. Miguel A. Aput, pidiendo se le permita vender mercaderías generales a los pobladores de las islas situadas en jurisdicción de la Receptoría del Tigre; atento lo informado y lo resuelto en casos análogos,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Sr. Miguel A. Aput, para vender mercaderías nacionalizadas a los pobladores de las islas situadas en jurisdicción de la Receptoría del Tigre, bajo las siguientes condiciones:

a) El embarque de las mercaderías destinadas a la venta será solicitado por el recurrente en papel sellado de ley, con el detalle preciso de la cantidad, especie y calidad de los artículos.

b) El Jefe de la Receptoría local otorgará un certificado de embarque de las mercaderías correspondientes, en la solicitud respectiva, con los detalles que ella consigna, previa verificación por los Vistas, de los efectos embarcados.

c) Las mercaderías detalladas en el certificado gozarán de libre tránsito dentro de la región que abarca el permiso por el término de sesenta días, a contar desde la fecha de su otorgamiento.

d) Vencido el término que fija el inciso anterior, podrá obtenerse nuevo certificado por el término de treinta días por los que aún no hayan sido vendidos, a cuyo efecto se solicitará ante la Receptoría del Tigre, llenándose en la solicitud y en el certificado las mismas formalidades establecidas para el primitivo y consignándose además la circunstancia de ser el segundo y de quedar aquél archivado en la Receptoría.

e) En el caso de retorno se presentará el certificado y se hará la declaración de la mercadería para su verificación y permiso de entrada, procediendo de igual modo con los artículos provenientes de caza, de que fuere portador.

f) El solicitante no podrá estacionarse con las mercaderías en los puntos donde existan oficinas o Destacamentos de Resguardo.

g) Deberá también dar cuenta de la embarcación con que se propone ejercer las operaciones aludidas y de los cambios de buque que haga cada vez que así lo requiera su comercio.

h) La omisión de los requisitos establecidos en los incisos b, d y e, después de fenecidos los términos que fijan los certificados o cuando se retorne todo o parte de la carga hará que las mercaderías que se encuentran a bordo sean consideradas en contravención fiscal y sujetas por lo tanto a las penas que señalen las Ordenanzas de Aduana.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Receptoría del Tigre, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Aceptación de renuncias

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

Nº 327. — Vistas las renuncias presentadas,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renuncias interpuestas por los siguientes empleados: de la Administración General de Impuestos Internos: Inspector de 5ª del personal de Inspección, don Facundo Chanetón.

De la Aduana de Corrientes: Oficial de Registros, don Servando Lubary.

De la Receptoría de Rentas de Formosa: Receptor de Rentas, don Benito Figueras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Bunge A. E. y J. Born. — Concesión de terreno

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Exp. 2155-B-917. — D. Nº 185. — Vista la presentación de los Sres. Ernesto A. Bunge & J. Born, en la que piden se les conceda en arrendamiento 50 metros cuadrados de terreno en el costado Este del Dique Nº 3 del Puerto de la Capital, para depósito de postes, planchadas, maderas y demás materiales de trabajo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento a los Sres. Ernesto A. Bunge & J. Born, una fracción de terreno compuesta de (50 m².) cincuenta metros cuadrados, en el costado Este del Dique Nº 3 del puerto de la Capital, para depósito de postes, planchadas, maderas y demás materiales de trabajo, bajo las siguientes condiciones:

a) Los concesionarios abonarán el arrendamiento del terreno que se les concede, con arreglo a la tarifa determinada por los Decretos de Julio 2 de 1912 y Marzo 10 de 1915.

b) Los recurrentes no podrán depositar materiales que no sean de su pertenencia. El cuidado, vigilancia y conservación de los mismos estará a su cargo, sin responsabilidad alguna para el Fisco por averías o faltas de cargas.

c) Los concesionarios darán aviso a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, con cuarenta y ocho horas de anticipación de la fecha en que desalojaran el terreno arrendado, para la cesación del cobro del arrendamiento respectivo.

d) La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el P. E. lo juzgue conveniente, debiendo en ese caso los peticionantes retirar los materiales dentro del plazo de quince días, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Bunge A. E. y J. Born. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Exp. 1237-B-917. — D. Nº 186. — Vista la presentación de los Sres. Ernesto A. Bunge y J. Born, en la que manifiestan haber desocupado el terreno que les fué concedido por Decreto de 5 de Octubre de 1916 en el Puerto de la Capital y solicitan se deje sin efecto la concesión, y

Considerando:

Que habiendo manifestado los ocurrentes el 9 de Febrero ppdo., haber desocupado el terreno de la referencia, y habiendo abonado los arrendamientos correspondientes hasta el 31 de Marzo, corresponde al dejar sin efecto la concesión, devolver la suma abonada de más en concepto de alquiler,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 5 de Octubre de 1916 por el que se concedió a los ocurrentes una fracción de terreno en el puerto de la Capital, de (500) quinientos metros cuadrados.

Art. 2º Concédese la devolución de ($ 367.50 m/n) trescientos sesenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, abonado por arrendamientos de dicho terreno hasta el 31 de Marzo ppdo.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Oficina de Contabilidad, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Besana Pablo. — concesión sin efecto

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Exp. 1664-B-917. — D. Nº 188. — Vista la presentación del Sr. Pablo Besana en la que solicita caducidad de la concesión que se acordara por Decreto de 26 de Agosto de 1914, para la instalación de un guinche en el puerto de la Capital; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión acordada al Sr. Pablo Besana por Decreto de 26 de Agosto de 1914 para la instalación de un guinche en el puerto de la Capital, debiendo la Dirección General del puerto de Buenos Aires liquidar los arrendamientos hasta la fecha en que retire el guinche del paraje mencionado.

Art. 2º Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Compañía «The Royal Mail Steam Packet». — Concesión de terreno

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Exp. 2068-C-917. — D. Nº 201. — Vista la presentación de la Compañía «The Royal Mail Steam Packet», en la que solicitan se les conceda en arrendamiento una fracción de terreno de metros 3.50 por 3.50, en las proximidades del desembarcadero de la Dársena Norte del puerto de Buenos Aires, para instalación de un escritorio de uso de sus empleados; y atento lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento a la Compañía «The Royal Mail Steam Packet», una fracción de terreno de (3.50 × 3.50 mts.) tres metros y medio por tres metros y medio, en las proximidades del desembarcadero de la Dársena Norte del puerto de la Capital, para instalación de una oficina, bajo las siguientes condiciones:

a) La Compañía peticionante abonará el arrendamiento del terreno que se le concede con arreglo a la tarifa establecida por Decreto de Julio 2 de 1912.

b) La Compañía concesionaria deberá destinar la fracción de terreno que se le concede al objeto exclusivo para que lo solicita.

c) La Compañía peticionante dará aviso a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, con (48) cuarenta y ocho horas de anticipación, de la fecha en que desalojara el terreno arrendado, para la cesación del cobro del arrendamiento respectivo.

d) La presente concesión tiene carácter precario y podrá ser dejada sin efecto por el Poder Ejecutivo cuando lo juzgue conveniente, debiendo en ese caso la Sociedad peticionante retirar las instalaciones que hubiere efectuado, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Camejo José. — Ampliación de terreno en arrendamiento

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Expte. 2185-C-1917. — D. Nº 206. — Vista la presentación del señor José Camejo, en la que solicita se amplíe en cuatro metros cuadrados la superficie de terreno que para instalación de una casilla destinada a oficina se le concedió por Decreto de 17 de Septiembre de 1912, atento lo informado por la Dirección del Puerto de Buenos Aires,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Amplíase en (4) cuatro metros cuadrados la superficie del terreno concedida en arrendamiento al señor José Camejo por Decreto de 17 de Septiembre de 1912, para instalación de una casilla en el costado Este del Dique Nº 2 del Puerto de la Capital.

Art. 2º La presente ampliación estará en un todo sujeta a las condiciones que se determinan en el decreto precedentemente citado.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Cesantía de un empleado

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

Nº 330—Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, eleva la nota presentada por el Valuador de la misma, don Julián M. Dantas, manifestando haberse presentado ante la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, solicitando su jubilación, y no poder continuar desempeñar el puesto que ocupa por el mal estado de su salud, y en atención a lo manifestado en la nota elevatoria de dicha Repartición,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante por imposibilidad física, al Valuador de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Julián M. Dantas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Contaduría General. — Ampliando juicio contra Francisco Ferraiolo y su fiador S. Lambraschini.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Expte. 2272-C-1917. — D: Nº 189. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, doctor R. G. Parera, para que por los conceptos expresados en la resolución número 2259 de la Contaduría General, amplíe en la suma de ($ 2.405.38 o's) dos mil cuatrocientos cinco pesos con treinta y ocho centavos oro sellado, el juicio que por cobro de pesos 32.833.06 oro sellado se mandó iniciar por Decreto de 29 de Marzo del año en curso.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Reglamentando Ley sobre venta de terrenos en el Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Expte. 2110-D-1917. — D. Nº 190. — Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que propone se fije un plazo mínimo de ocupación a efecto de los beneficios que otorga a los ocupantes de terrenos fiscales la Ley Nº 10.234, y

Considerando:

Que el propósito de la Ley 10234 es evidentemente él de arraigar a los actuales ocupantes de los terrenos fiscales en el Puerto de La Plata, como medio de constituír un centro estable de habitantes.

Que; a este efecto es conveniente prever las posibles maniobras tendientes a la adquisición de los lotes de terreno a precios reducidos mediante el título de ocupante que puede invocar cualquiera que conociendo los términos de la Ley, solicite antes de su ejecución el arrendamiento de tierras fiscales.

Que el plazo que señala la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, es prudente y puede aceptarse,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la preferencia que acuerda la Ley Nº 10234, comprende solamente a los ocupantes de terrenos fiscales que pudieran comprobar su establecimiento en los mismos con seis meses de anterioridad a la fecha de la promulgación de la prealudida ley.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Condiciones para instalar guinches en el Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Expte. 1186-Z-1914. — D. Nº 200. —Visto que la Dirección General del Puerto de Buenos Aires; da cuenta de que el señor Lorenzo Zunda, aún no ha hecho uso de la concesión para instalar un guinche en el Puerto de La Plata para la descarga de arena y materiales que le fué acordada por el Decreto de Abril 28 de 1914 y modificada por el de Julio 17 del mismo año, y

Considerando:

Que es conveniente reglamentar el funcionamiento de las concesiones análogas, elevando a la vez la tasa del arrendamiento actualmente fijado, ya que ella es excesivamente baja con relación a la importación adquirida por el puerto de La Plata.

Que a este efecto basta comparar las tarifas que rigen en el puerto de la Capital con las en vigencia en él de La Plata y mientras en aquél la tasa mínima es de pesos 4 moneda nacional por metro cuadrado, en éste se fija en un peso, por la extensión que ocupe el guinche y que oscila entre 15 y 20 metros.

Que, además es conveniente fijar de una manera general las condiciones a que debe estar sujeto el funcionamiento de los guinches, consultando la armonía en los servicios y los intereses fiscales.

Que en cuanto a la prórroga solicitada, no hay inconveniente en concederla, siempre que el concesionario manifiesta su conformidad con las condiciones establecidas en este Decreto.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Las concesiones de guinches en el puerto de La Plata para la descarga de arena y materiales, quedarán sujetas a las siguientes condiciones.

a) Las vías para el guinche deben ser colocadas paralelamente al borde del muelle y su eje distará al menos 2 metros 50 de éste.

b) La instalación del guinche no dará prerrogativa sobre el muelle que ocupe ni puede ser motivo de preferencia para el atraque de las embargaciones que deben ocuparlo.

c) Las cenizas y escorias procedentes del guinche serán sacadas inmediatamente, debiendo mantenerse limpia la zona que ocupe.

d) El concesionario no podrá depositar ningún material sobre el muelle.

e) El guinche será manejado por personal competente y no será abandonado mientras se halle con los fuegos encendidos.

f) Cuando en las inmediaciones del sitio que el guinche ocupe se efectúen operaciones de carga o descarga de inflamables la Aduana o la Administración del puerto de La Plata, podrá ordenar la suspensión de su funcionamiento.

g) El concesionario no podrá transferir su concesión ni descargar materiales que no le estén consignados.

h) La vía instalada quedará de propiedad del Fisco cuando fuere declarada caduca la concesión. — Anualmente por la Sección Explotación del Puerto se dispondrá la inspección de calderas de los guinches, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de Febrero 28 y Abril 23 de 1913.

i) Fíjase en quince metros cuadrados la superficie de proyección de cada guinche.

j) Las concesiones revisten carácter precario y podrán ser dejadas sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

k) Los arrendatarios se abonarán adelantados en la Aduana local del 1º al 5 de cada mes, quedando facultada la referida aduana para suspender las operaciones a los morosos.

Art. 2º Fíjase en ($ 0.50 m/n) cincuenta centavos moneda nacional por metro cuadrado y por mes, la tarifa aplicable a dichas concesiones.

Art. 3º Concédese la prórroga de seis meses pedida para instalar el guinche concedido al señor Lorenzo Zunda, siempre que manifieste conformidad con las condiciones expuestas precedentemente.

Art. 4º Comuníquese y pase a la Dirección General del puerto de Buenos Aires para que notifique a los concesionarios, los que deberán manifestar su conformidad con las precedentes disposiciones en el término de quince días o proceder al desalojo de los terrenos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Embajada Estados Unidos de América. — Derechos de puerto a un buque.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Expte. 1812-R-917. — D. Nº 204. —Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos de América, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que a pedido del comandante del yate «Carnegie», solicita se exima a este buque del pago de los derechos de muelle durante el tiempo que permanezca en el puerto de la Capital; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que tratándose de un buque destinado exclusivamente a comisiones de índole científica es equitativo acceder a lo solicitado,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Exímese al buque «Carnegie», del pago de derechos de puerto, mientras permanezca en él de la Capital y siempre que no realice operaciones comerciales,

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ferrocarril Central Argentino. — Permiso a extraer carbón del dique de Villa Constitución.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Expte. 1480-F-1917. — D. Nº 207. —Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que pide se le permita extraer del dique que posée en Villa Constitución, el carbón de piedra y materiales caídos al agua durante la descarga de los buques que los conducían; atentos los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que tratándose de un dique de propiedad particular no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para extraer del dique que posée en Villa Constitución, el carbón y los materiales mencionados en el preámbulo.

Art. 2º La operación de referencia deberá efectuarse con intervención del Resguardo y la Empresa referente queda obligada a satisfacer los derechos correspondientes a los materiales que extraiga, previa justificación de la propiedad.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Receptoría de Villa Constitución; a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Güeta Lidio. — Exoneración sin efecto y renuncia aceptada

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

Nº 336—Visto que don Lidio Güeta ex escribiente de la Dirección del puerto de Buenos Aires, se presenta solicitando se deje sin efecto la separación de su empleo, decretada con fecha 25 de Enero de 1912 y se le acepte la renuncia de dicho cargo, y resultando que la causa que dió motivo a la exoneración fué la falta de competencia en el desempeño de sus funciones, según consta en el expediente adjunto,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 25 de Enero de 1912, en la parte que exonera al escribiente de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, don Lidio Güeta, y acéptasele la renuncia de dicho puesto con la misma fecha.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese, previa reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Inspección General de Rentas. —Traslado de personal

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Expte. 275-I-1917. — D. Nº 195. —Vista la nota de la Inspección General de Rentas, en la que hace presente la necesidad de aumentar el personal de Vistas, Guardas y marineros de la Aduana de Campana, y

Considerando:

Que para el buen servicio de verificación y despacho de las mercaderías que se introducen por la Aduana de Campana es indispensable aumentar en dos el número de Vistas que asigna a esa repartición la Ley de Presupuesto vigente.

Que tal aumento puede realizarse sin gasto alguno disponiendo el pase en comisión a la Aduana de Campana de un Vista de la de Uruguay y otro de la de Paraná.

Que los sueldos del Guarda y marinero que son necesarios para la fiscalización de las operaciones que efectúan las Empresas «West India Oil Company» y «Compañía Nacional de Petróleos Ld.», deben ser satisfechos por éstas, en virtud de lo prescripto por los Decretos de Julio 29 de 1897 y 20 de Enero de 1902,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá el pase en comisión a la Aduana de Campana de un Vista de la de Uruguay y otro de la de Paraná, cuyos haberes se liquidarán en la planilla de la primera de dichas reparticiones.

Art. 2º A partir de la fecha de la notificación del presente Decreto, las Empresas «West India Oil Company» y «Compañía Nacional de Petróleos Ld», abonarán en la Aduana de Campana, en la forma prescripta por los Decretos de Julio 29 de 1897 y Enero 20 de 1902, la primera el sueldo de un Guarda de 2ª y la última el de un marinero con más el importe del racionamiento correspondiente de este último.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Aduana de Campana, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jurado para entender en los reclamos por alta y errónea clasificación de patentes.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1917.

Exp. 837-C-1917. — 443-V. — Atento a lo manifestado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6º de la Ley 10218, que modifica la Nº 4931 sobre patentes,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para componer el Jurado que ha de entender en los reclamos por alta o errónea clasificación de patentes en esta Capital, a los contribuyentes señores Luis P. Mignaquy y José María Ferro Fariña, al Inspector de Avaluadores de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, señor Diego F. Carranza y al Jefe de Contaduría de la misma repartición don Eduardo Cazaubón, bajo la presidencia del señor Administrador doctor José A. Pefaure.

Art. 2º Prorrógase hasta el 31 del mes en curso el plazo para el pago sin multa de las patentes fijas y proporcionales a que se refiere el Decreto de fecha 15 de Marzo último.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilaciones ordinarias y extraordinarias

Buenos Aires, Abril 23 de 1917.

Exp. 2889-D. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Leandro Francisco Delgado, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de seiscientos pesos ($ 600 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuido con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancia de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de quinientos setenta pesos ($ 570 m/n) moneda nacional a don Leandro Francisco Delgado, empleado del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Hilarión Larguía — Ernesto Madero — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires Mayo 2 de 1917. — Vicente F. López

---

Buenos Aires, Abril 23 de 1917.

Exp. 2834-A- — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Servando Alfaro, solicitando acogerse a los beneficios de jubilación, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y siete (37) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de quinientos pesos ($ 500 m/n) moneda nacional percibido durante los últimos doce meses de servicios habiendo contribuido con los descuentos de ley

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475 m/n) moneda nacional, a don Servando Alfaro, Archivero de la Dirección General de Tierras y Colonias.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Hilarión Larguía — Ernesto Madero — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. Buenos Aires, Mayo 1º de 1917. — Vicente F. López

---

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Exp. 2850-A- — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Juan A. Almaraz solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según las certificaciones producidas de acuerdo con las disposiciones legales el recurrente ha prestado 36 años 4 meses y 4 días de servicios efectivos en la Administración;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 4349 corresponde excluir los servicios prestados con anterioridad a los 18 años de edad;

Que deducidos tales servicios queda probada una antigüedad de 27 años, 6 meses y 24 días, de los cuales 25 años

han sido prestados en funciones privilegiadas;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido d sde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo;

Que en mérito de estas circunstancias y constatándose que el señor Almaraz ha prestado 25 años de servicios como Agente de Policía de Seguridad, procede reconocerle derechos a jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la Ley 5143 y 1o de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional a don Juan A. Almaraz, Agente de Policía de la Capital.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3o Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — Hilarión Larguía, — Ernesto Madero, — Juan E. Vincent, secreatrio.

—

Excmo. Señor

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Expte. 2874-O.— Vistas estas actuaciones promovidas por Don Luis Ortega, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado 24 años 8 meses y 29 días de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 24 años 4 meses y 15 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, se han bonificado los servicios de carácter privilegiado, reconociéndose al peticionante una antigüedad de treinta (30) años, suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento diez pesos (110 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1o de Ley 6007 y 1o de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 104,50 m/n) moneda nacional, a Don Luis Ortega, Cabo de Policía de la Capital.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios.—Hilarión Larguía.—Ernesto Madero.—Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.—Buenos Aires, Mayo 2 917. —Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Expte. 2871-M.— Vistas estas actuaciones promovidas por el Señor Carlos Martínez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios como Agente y Clase de la Policía de la Capital.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1o de la Ley 5143 y 1o de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a Don Carlos Martínez, Agente de Policía de la Capital.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma, el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos.—Hilarión Larguía — Ernesto Madero.—Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.—Buenos Aires, Mayo 2/917. —Vicente F. Lopez.

———

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Exp. 2872-M.—Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Saverio Mastrangelo, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comqrueba que el récurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Agente y Clase de la Policía de la Capital.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento diez pesos ($ 110 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los Arts. 1o de la Ley 5145 y 1o de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 104,50 m/n) moneda nacional, a D. Saverio Mastrangelo, Cabo de la Policía de la Capital.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que interesado deje el servicio. — Hilarión Larguía.—Ernesto Madero.—Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.—Buenos Aires, Mayo 2/917. —Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Exp. 2863-G.—Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. José Antonio Garavaglia, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se combrueba que el recurrente ha prestado treinta y uno (31) años de servicios, como empleado del Departamento Nacional de Higiene.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que en peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los Arts. 1o de la Ley 6007 y 1o de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. José Antonio Garavaglia, empleado del Departamento Nacional de Higiene.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4340.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2/917.—Vicente F. López

———

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Exp. 2881-R. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Señor Ramón Rosario, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales (16) años corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de (30) años, suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos (pesos 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido daesde el 4 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1o de la Ley 6007 y 1o de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a Don Ramón Rosario Agente de Policía de la Capital.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Exp. 2876-P. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Señor Juan Ramón Ponce, soliciatndo acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ochenta pesos ($ 80,00 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1o de la Ley 6007 y 1o de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de setenta y seis pesos ($ 76 m/n) moneda nacional, a Don Juan Ramón Ponce, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Exp. 2885-V. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Señor Pablo Horacio Vega, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales (21) años corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de (30) años, suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos cincuenta pesos ($ 350 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los QArts. 1o de la Ley 6007 y 1o de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50 m/n) moneda nacional, a Don Pablo Horacio Vega empleado del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presenete resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1917. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Abril 23 de 1917.

Exp. 2393-M. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Señor Alberto Minutti, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintidós (22) años de servicios en las obras Sanitarias de la Nación.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de quinientos pesos ($ 500 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 52,80 % del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264 m/n) moneda nacional, a Don Alberto Minutti empleado de las Obras Sanitarias de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presenete resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

Nº 309. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y extraordinarias; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 23 de Abril próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de quinientos setenta pesos (pesos 570 m/n) moneda nacional, a Don Leandro Francisco Delgado, empleado del Ministerio de Obras Públicas de la Nación. (Exp. 2389-D).

2) La de fecha 23 de Abril próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475 m/n) moneda nacional, a Don Servando Alfaro, Archivero de la Dirección General de Tierras y Colonias. (Exp. 2834-A).

3) La de fecha 23 de Abril próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos (pesos 95 m/n) moneda nacional, a Don Juan A. Aimaraz, Agente de Policía de la Capital. (Exp. 2350-A).

4) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 104,50 m/n) moneda nacional, a Don Luis Ortega, Cabo de Policía de la Capital. (Exp. 2874-O).

5) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos (pesos 95 m/n) moneda nacional, a Don Carlos Martínez, Agente de Policía de la Capital. (Exp. 2871-M).

6) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos ($104,50 m/n) moneda nacional, a Don Saverio Mastrangelo, Cabo de Policía de la Capital. (Exp. 2872-M).

7) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos (pesos 95 m/n) moneda nacional, a Don José Antonio Garavaglia, empleado del Departamento Nacional de Higiene. (Exp. 2863-G).

8) La de fecha 25 de Abril próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos (pesos 95 m/n) moneda nacional, a Don Ramón Rosario, Agente de Policía de la Capital. (Exp. 2881-R).

9) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de setenta y seis pesos (pesos 76 m/n) moneda nacional, a Don Juan Ramón Ponce empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 2876-P).

10) La de fecha 23 de Abril próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 332,50 m/n), a Don Pablo Horacio Vega, Oficial del Cuerpo de Bomberos de la Capital. (Exp. 2285-V).

11 La de fecha 23 de Abril próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria de doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264 m/n) moneda nacional, a Don Alberto Minutti, empleado de las Obras Sanitarias de la Nación. (Expediente 2893-M).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2950-A. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña María Carmen Luisa Amico, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios, como Maestra de Instrucción Primaria.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos sesenta pesos ($ 360 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos (pesos 342 m/n) moneda nacional, a Doña María Cermen Luisa Amico, Directora de la Escuela Nº 3 del Consejo Escolar 12 de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje de prestar servicios. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presenete resolución. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2949-A. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Señor Marcelino de Jesús Alvarez de Elisondo, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y dos (32) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de seiscientos pesos ($ 600 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497 y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de quinientos setenta pesos (pesos 570 m/n) moneda nacional, a Don Marcelino Jesús Alvarez de Elizondo, Inspector Nacional de Escuelas Primarias de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presenete resolución. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 24 de 1917.

Exp. 2951-A.—Vistas estas actuaciones promovidas por Doña María Melo Aguilar, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como maestra de instrucción primaria.

Que asi mismo ha acreditado tener mas de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 2,0 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuido con los descuentos de Ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95% del sueldo o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 223 m/n) moneda nacional, a Doña María Melo de Aguilar, Maestra de 1ª Categoría de la Escuela Nº. 3 del Consejo Escolar 12 de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje de prestar servicios.—Hilarión Larguía.— Ernesto Madero.—Juan E. Vicent.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.— Buenos Aires, Mayo 7 de 1917.—Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 24 de 1917.

Exp. 2955-B.—Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Basso, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Maestro de la Instrucción Primaria.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad requerida por el Art. 1º de la Ley 5143, para acogerse a los beneficios de la jubilación que gestiona, la jurisprudencia establecida uniforme y constantemente por la Junta con aprobación del Poder Ejecutivo fundada en los antecedentes de la sanción de la Ley 6007 y cuyo inciso 1º del Art. 31 no fué comprendido en las observaciones del Mensaje del 21 de Octubre de 1908, ha aclarado la situación de los empleados privilegiados en lo relativo al requisito de la edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuido con los descuentos reglamentarios al fondo de la Caja.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de dosciento veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a don Francisco Basso, Maestro de 1ª Categoría de la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 9º de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicio. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vicent.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 23 de 1917.

Exp. 2953-B.—Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Angel Basso, solicita acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones prodocidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como maestro de Instrucción Primaria.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad requerida por el artículo 1º de la Ley 5143, para acogerse a los beneficios de la jubilación que gestiona, la jurisprudencia establecida uniforme y constantemente por la Junta con aprobación del Poder Ejecutivo fundada en los antecedentes de la sanción de la Ley 6007 y cuyo inciso 1º del Art. 31 no fué comprendido en las observaciones del Mensaje del 21 de Octubre de 1908, ha aclarado la situación de los empleados privilegiados en lo relativo al requisito de la edad.

Que desde el 1º de Abril de 1911 es titular de dos cargos directivos de instrucción primaria, en cuyos sueldos ha sufrido los descuentos que establece la Ley 4349 y sus reformas.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo del 24 de Agosto ppdo., dictado en el expediente de jubilación del Rector y Profesor del Liceo Nacional de Señoritas de la Capital, don Leopoldo Herrera, se aclara el alcance de la disposición del Art. 35 (II parte) de la Ley 4349 en lo relativo a la acumulación de sueldos del Profesorado.

Que dicha resolución, de carácter general, ha dejado establecido que la acumulación prevista por la disposición recordada, se limita a las cátedras de la enseñanza secundaria, normal y superior, con prescindencia de los otros cargos del profesorado o magisterio que deben regirse en las condiciones generales.

Que en tal concepto el recurrente no puede acumular los sueldos que tiene asignados como Director de una Escuela Diurna y una Nocturna de la Capital, porque, la naturaleza de dichos cargos no corresponde a la que ha sido objeto de beneficio por la ley.

Que en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por el Art. 35 (1a. parte) de la Ley 4349 y Art. 1º de la 7497, el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos ($ 300 m/n) moneda nacional, mayor de los percibidos por el interesado durante los últimos doce meses de servicios.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo que dispone el Art. 1o de la Ley 5143 y demás constancias de autos, *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles*—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285) moneda nacional a Don Angel Basso, Director de la Escuela No 1o del Consejo Escolar 15 de la Capital.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el art. 29 de la ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios.—Hilarión Larguia.—Ernesto Madero.—Juan E. Vincent, secretario.

Exmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1917. —Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 23 de 1917.

Exp. 2954-B.—Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Pascual Bailon Sosa, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiocho (28) años de servicios efectivos en la Administración Nacional de los cuales (13) años corresponden a funciones previlegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de (31) años suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo del 24 de Agosto ppdo., dictado en el expediente de jubilación del Rector y Profesor del Liceo Nacional de Señoritas de la Capital, Don Leopoldo Herrera, se aclara el alcance de la disposición del Art. 35 (II parte) de la ley 4349 en lo relativo a la acumulación de sueldos en el Profesorado.

Que dicha resolución de carácter general, ha dejado establecido que la acumulación prevista por la disposición recordada se limita a las cátedras de la enseñanza secundaria, normal y superior con prescindencia de los otros cargos del profesorado o magisterio que deben regirse en las condiciones generales.

Que en tal concepto el recurrente no puede acumular los sueldos que tiene asignados como Director y Profesor de la Escuela Normal Mixta de San Francisco de Córdoba, porque la naturaleza de dichos cargos no corresponden a la que ha sido objeto de beneficio por la ley.

Que en consecuencia y de conformidad con lo prescripto por el art. 35 (I parte) de la ley 4349, art. 1o de la 7497, el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 400 m/n) moneda nacional mayor de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo que dispone el art. 1o de la ley 6007 y demás constancias de autos. *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles*,—

RESUELVE

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380 m/n) moneda nacional a Don Pascual Bailon Sosa, Director de la Escuela Normal Mixta de San Francisco de Córdoba.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el art. 29 de la ley 4349

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios.—Hilarión Larguia.- Ernesto Madero. —Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2974-S. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Isabel Leonarda San Román, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como maestra de instrucción primaria

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad,

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la Ley 5143 y 1o de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional a doña Isabel Leonarda San Román, maestra de 1a categoría de la Escuela No 1o del Consejo Escolar 14 de la Capital,

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario

---

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 23 de 1917.

Exp. 2959-E. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Francisca Gustavino de Escobar, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como maestra de instrucción primaria

Que desde su ingreso a la Administración contribuyó con los descuentos del 2 por ciento establecido por la Ley 1420, descuentos que formaron más tarde el fondo de la Caja Nacional de conformidad con lo establecido por el inciso 9o del Art. 4o de la Ley 4349

Que estas circunstancias colocan a la recurrente dentro de la excepción establecida por el Art. 25 de la Ley 4349 y en consecuencia procede computar los servicios prestados antes de los 18 años de edad, formándose un cargo por el 3 por ciento restante cuyo importe ha integrado la recurrente.

Que si bien es cierto que ésta no tiene la edad requerida por el artículo 1o de la Ley 5143 para acogerse a los beneficios de la jubilación que gestiona la jurisprudencia establecida uniforme y constantemente por la Junta con aprobación del Poder Ejecutivo, fundada en los antecedentes de la sanción de la Ley 6007 y cuyo inciso 1o del artículo 31 no fué comprendido en las observaciones del Mensaje del 21 de Octubre de 1908, ha aclarado la situación de los empleados privilegiados en lo relativo al requisito de la edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la Ley 5143 y 1o de la 7497, y

De conformidad con las demás constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional a doña Francisca Gustavino de Escobar, maestra de 1a categoría de la Escuela No 8 del Consejo Escolar 4o.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje de prestar servicios. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2961-G. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Señor Pedro Bernabé Gómez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que es titular de tres cátedras desempeñadas en el Colegio Nacional y Escuela Normal Regional de Catamarca.

Que constatada una efectividad de cinco años en el ejercicio y contribución de los descuentos de dichas cátedras, corresponde la acumulación de sus sueldos de acuerdo con lo que establece el Art. 35 (II parte) de la Ley 4349.

Que en tal concepto y de conformidad con las prescripciones del artículo 1o de la Ley 7497 el sueldo a los efectos de la jubilación es el de quinientos cuarenta pesos ($ 540 m/n) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios.

Por estas consideraciones; de acuerdo a lo establecido por los artículos 35 (II parte) de la Ley 4349, 1o de la 6007 y demás antecedentes de autos, La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de quinientos trece pesos ($ 513 m/n) moneda nacional a don Pedro Bernabé Gómez, Profesor del Colegio Nacional y Escuela Normal Regional de Catamarca.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2964-N. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elvira Nocetto, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como maestra de Instrucción Primaria.

Que si bien es cierto que la recurrente no tiene la edad requerida por el artículo 1o de la Ley 5143 para acogerse a los beneficios de la jubilación que jestiona, la jurisprudencia establecida uniforme y constantemente por la Junta con aprobación del Poder Ejecutivo, fundada en los antecedentes de la sanción de la Ley 6007 y cuyo inciso 1o del artículo 31 no fué comprendido en las observaciones del Mensaje del 21 de Octubre de 1908, ha aclarado la situación de los empleados privilegiados en lo relativo al requisito de la edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la Ley 5143 y 1o de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a doña Elvira Nocetto, Maestra de 1a categoría de la Escuela No 10 del Consejo Escolar No 6 de la Capital.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 23 de 1917.

Exp. 2968-O. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Señor Gabriel Orias, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintinueve (29) años de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales (?) años corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de (30) años suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que es titular de dos cátedras desempeñadas en el Colegio Nacional de Jujuy.

Que constatada una efectividad de cinco años en el ejercicio y contribución de los descuentos de dichas cátedras, corresponde la acumulación de sus sueldos de acuerdo con lo que establece el Art. 35 (II parte) de la Ley 4349.

Que en tal concepto y de conformidad con las prescripciones del Artículo 1o de la Ley 7497 el sueldo a los efectos de la jubilación es el de trescientos sesenta pesos ($ 360 m/n) moneda nacional percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Por estas consideraciones; de acuerdo a lo establecido por los artículos 35 (II parte) de la Ley 4349, 1o de la 6007 y demás atecedentes de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m/n) moneda nacional, al Profesor del Colegio Nacional de Jujuy, don Gabriel Orias.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2972-R. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Martina Olais de Risso, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veintisiete (27) años de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales (23) años corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida, por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de (32) años suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento ochenta pesos ($ 180 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171 m/n) moneda nacional a doña Martina Olais de Risso, Directora de la Escuela Nacional Nº 14 de la Provincia de Buenos Aires.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 23 de 1917.

Exp. 2956-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Gustavo Camauer, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones.

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios en la Administración Nacional.

Que igualmente se constata en autos, que el recurrente es titular de 2 cátedras en la Escuela Normal de Maestras y 1 en la Escuela Regional de Corrientes, las que dicta desde hace más de cinco años y en cuyos sueldos ha sufrido los descuentos reglamentarios.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 35 (II Parte) de la Ley 4349 y 1º de la 7497, el sueldo a los efectos de la jubilación es el de quinientos pesos ($ 500 m/n) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios en las 3 cátedras referidas.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 % del sueldo por cada año de servicios, de conformidad con lo prescripto por los artículos 19 de la Ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 62,40 % del sueldo o sea la suma de trescientos veinticuatro pesos cuarenta y ocho centavos ($ 324.48 m/n) moneda nacional, a don Gustavo Camauer, Profesor de las Escuelas Normales de Maestras y Regional de Corrientes.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2969-P. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Celestina García Linares de Piñero y la señorita María Isabel Piñero, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Tomás Piñero, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a la Ley 1909 por Decreto del Poder Ejecutivo, del 30 de Junio de 1901.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y artículos 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de ciento tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 103.50 m/n), a doña Celestina García Linares de Piñero, y a doña María Isabel Piñero, viuda e hija legítima del ex jubilado don Tomás Piñero.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2952-B. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Fernández de Bollo, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de madre de la ex jubilada doña Juana María Bollo; y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento de la causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos al presente beneficio.

Que por el expediente adjunto, se comprueba que la causante fué jubilada con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 25 de Junio de 1912, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 23 de Julio del mismo año.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámites acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba la causante o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a doña Juana Fernández de Bollo, madre de la ex jubilada doña Juana María Bollo.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha del fallecimiento de la causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires; Mayo 7 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2960-G. — Vistas estas actuaciones promovidas por la Señora Acidalia María Bellini de Ghiglia, por si y por sus hijos menores y por la Señorita Emma Ghiglia, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Santiago Ghiglia, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de acuerdo con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 2 de Noviembre de 1915, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 23 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de ciento treinta y un pesos con diez centavos ($ 131.10 m/n) moneda nacional, a Doña Acidalia María Bellini de Ghiglia y a Doña Emma, Doña Elvira, Don Ricardo y doña María Angélica Ghiglia, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado, Don Santiago Ghiglia.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires; Mayo 7 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

Nº 322

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones; y oído el Señor Procurador del Tesoro;

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

1) La de fecha 20 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m/n) moneda nacional, a doña María Carmen Luisa Amico, Directora de la Escuela Nº 3 del Consejo Escolar 12 de la Capital. (Expte. 2950.A).

2) La de fecha 20 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de quinientos setenta pesos ($ 570 m/n) moneda nacional, a Don Marcelino de Jesús Alvarez Elizondo, Inspector Nacional de Escuelas Primarias de la Capital (Expte. 2949.A).

3) La de fecha 23 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a Doña María Melo de Aguilar, Maestra de 1ª Categoría de la Escuela Nº 3 del Consejo Escolar 12 de la Capital. (Expte. 2951.A).

4) La de fecha 23 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a Don Francisco Basso, Maestro de 1ª Categoría de la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 9º de la Capital Federal (Expte. 2955.B).

5) La de fecha 23 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a Don Angel Basso, Director de la Escuela Nº 7 del Consejo Escolar 15 de la Capital. (Expte. 2953.B).

6) La de fecha 23 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos ($ 380 m/n) moneda nacional a Don Pascual Bailón Sosa, Director de la Escuela Normal Mixta de San Francisco de Córdoba. (Expte. 2954.B).

7) La de fecha 20 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a Doña Isabel Leonarda San Román, Maestra de 1ª Categoría de la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar 14 de la Capital. (Expte. 2974.S)

8) La de fecha 23 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a Doña Francisca Guastavino de Escobar, Maestra de 1ª Categoría de la Escuela Nº 8 del Consejo Escolar 4º. (Expte. 2959.E).

9) La de fecha 20 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de quinientos trece pesos ($ 513 m/n) moneda nacional, a Don Pedro Bernabé Gómez, Profesor del Colegio Nacional y Escuela Normal de Catamarca (Expte. 2961 G).

10) La de fecha 20 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a Doña Elvira Nocetto Maestra de 1ª Categoría de la Escuela Nº 10 del Consejo Escolar Nº 6 de la Capital. (Expte. 2964.N).

11) La de fecha 23 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m/n) moneda nacional, al Profesor del Colegio Nacional de Jujuy, Don Gabriel Orías. (Expte. 2968.O).

12) La de fecha 20 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171 m/n) moneda nacional, a Doña Martina Olais de Risso, Directora de la Escuela Nacional Nº 14 de la Provincia de Buenos Aires. (Expte. 2972.R).

13) La de fecha 23 de Abril ppdo., acordando jubilación extraordinaria de trescientos veinticuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 324.48 m/n) moneda nacional a Don Gustavo Camauer, Profesor de las Escuelas Normales de Maestras y Regional de Corrientes. (Expte. 2956.C)

14) La de fecha 20 de Abril ppdo., acordando pensión de ciento tres pesos con cincuenta centavos ($ 103,50 m/n) moneda nacional, por el término de quince años, a Doña Celestina García Linares de Piñero y a doña María Isabel Piñero, viuda e hija legítima del ex jubilado, Don Tomás Piñero Expte 2969.P)

15) La de fecha 20 de Abril ppdo., acordando pensión de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, por el término de quince años, a Doña Juana Fernández de Bollo, madre de la ex jubilada; Doña Juana María Bollo. (Expte. 2952.B).

16) La de fecha 20 de Abril ppdo., acordando pensión de ciento treinta y un pesos con diez centavos ($ 131 10 m/n) moneda nacional, por el término de quince años, a Doña Acidalia María Bellini de Ghiglia y a Doña Emma, Doña Elvira, Don Ricardo y Doña María Angélica Ghiglia, viuda e hijos legítimos del ex jubilado Don Santiago Ghiglia. (Expte. 2960.G).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y

pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencias y rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

No 333

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1o Concédese licencia a los siguientes empleados:

De la Aduana del Rosario: Seis meses, sin goce de sueldo, por razones de enfermedad, al Ayudante de la Teneduría de Libros, don Apolo M. Aires

De la Aduana de la Capital: Treinta y dos días, con goce de sueldo, por razones de enfermedad, al Guarda Piso, don Juan Furmento.

Art. 2o Déjase sin efecto la licencia que por decreto de fecha 23 de Abril ppdo., le fué concedida por el término de cuatro meses, sin goce de sueldo, por asuntos propios, al Auxiliar de la Contaduría General, don José Morán, en virtud de haber desaparecido las causas que la motivaron.

Art. 3o Rectifícase el nombramiento recaído por Decreto de fecha 13 de Noviembre de 1914, a favor de doña Quiteria A. Romero, para el puesto de Escribiente de las Secciones Norte y Sud de la Aduana de la Capital, debiendo considerarse extendido a nombre de Quiteria R. de Salvatierra, en virtud de haber cambiado de estado civil, como lo comprueba con la partida de Matrimonio que acompaña.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencia y nombramiento de reemplazante

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

No 331. — Visto el pedido de licencia, y atento lo propuesto por el Señor Administrador,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art 1o Concédese seis meses de licencia, sin goce de sueldo, por asuntos propios, al Escribiente de la Sección Encomiendas Postales de la Aduana de la Capital, don Urbano Gutiérrez García, y nómbrase en su reemplazo mientars dure la ausencia del titular, a la señorita Margarita Ruíz Rodríguez.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencia

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

No 328. — Visto el pedido de licencia por enfermedad,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1o Concédese cuarenta y un días de licencia, con goce de sueldo, al Ayudante Principal de la Sección Explotación de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, don Juan A. Ventura.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Repartición de su procedencia para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencias

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

No 310

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1o Concédese licencia a los siguientes empleados:

De la Aduana de la Capital: Treinta y seis días, debiendo ser los primeros treinta y tres días con goce de sueldo, y el resto sin él, por razones de enferme dad, al Guarda Principal del Resguardo, don Felipe Benitz

De la Administración General de Impuestos Internos: Cuarenta y cinco días, debiendo ser los primeros treinta días con goce de sueldo, y el resto sin él, por razones de enfermedad, al Auxiliar 1o, don Mario César Gras.

De la Oficina Química Nacional de San Juan: Cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, al Químico Ayudante, don Francisco Conforti (h).

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencias

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

No 220

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1o Concédese licencia a los siguientes empleados:

De la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata: Seis meses, debiendo ser los primeros cuarenta y cinco días, con goce de sueldo y el resto sin el, por razones de enfermedad, al Foguista de Locomotoras de la Sección Técnica, don José Gaiera.

De la Oficina Química Nacional de la Capital: Cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, por razones de enfermedad, al Encargado del Servicio de Muestras, don Alfredo García.

Art 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencias y aceptación de una renuncia

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917

No 317

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1o Concédese licencia a los siguientes empleados: de la Receptoría de Rentas Nacionales de Tigre: cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, por razones de enfermedad, al Receptor Don Juan Pedro Berho, dos meses, sin goce de sueldo, por razones de enfermedad, al Guardacostas, Don Ricardo Paternoster.

Art. 2o Acéptase la renuncia interpuesta por el Químico Ayudante de la Oficina Química Nacional de la Capital, Don Francisco Crivelli.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencia

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

No. 316

Visto el pedido de licencia por asuntos propios,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1o Concédese seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al Escribiente de la Administración General de Impuestos Internos, Don Rafael Granillo Posse.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Repartición de su procedencia para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencia a una pensionista para residir en el extranjero

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

No. 314

Visto el pedido de licencia que antecede; y en vista de lo informado por la Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art 1o Prorrógase, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, la licencia concedida a la pensionista, doña María C. Silveira de da Rocha, para residir en el extranjero debiendo justificar trimestralmente por ante el Consulado Argentino del país en que resida, que no ha cambiado de estado civil.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Municipalidad de la Capital. - Concesión de terreno

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Exp. 65-M-917.— D. No. 193.—Vista la nota de la Intendencia Municipal de la Capital en la que pide se le autorice a ocupar una superficie de muelle junto al guinche que tiene instalado en la calle Pedro Mendoza, en el Puerto de la Capital, para depósito de la arena que descarga, y

Considerando:

Que puede acordarse con caracter gratuito el terreno que se solicita,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1o Concédese a la Municipalidad de la Capital el permiso que solicita para ocupar gratuitamente una fracción de 150 m2. de terreno junto al guinche que tiene instalado en la calle Pedro Mendoza, en el Puerto de la Capital, para depósito de arena.

Art. 2o La Dirección General del Puerto de Buenos Aires, cuidará de que la arena depositada no cauce perjuicios al muelle, quedando la concesionaria obligada a repararlos en caso de producirce.

Art. 3o La presente concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin lugar a reclamo o indemnización alguna y deberá ser desalojada la superficie ocupada dentro de los quince días de notificada la caducidad respectiva.

Art. 4o Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Moscarda Andrés.— Exportación de hacienda en lotes

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Exp. 1833-M/917.— D. No. 203.—Vista la solicitud del Sr. Andrés Moscarda, en la que pide se autorice el embarque por Colonia Clorinda, de haciendas con destino al Paraguay, en lotes fraccionados y con un solo despacho aduanero; atento lo informado, y

Considerando:

Que la facilidad pedida la acuerdan los Decretos de 31 de Mayo de 1906 y Mayo 15 de 1908, a los embarques de hacienda que se realizan con intervención de las Aduanas y Receptorías situadas sobre los ríos Uruguay, Alto Uruguay y Paraná.

Que en consecuencia, es equitativo hacer extensivas dichas facilidades a las operaciones que se efectúan en la región del río Paraguay y limitar a 30 días el término de duración de cada día,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1o Las Receptorías situadas sobre el río Paraguay, permitirán con un solo documento de despacho el embarque de las haciendas en pié contenidas en una tropa, cualquiera que sea el número de viajes que para ello efectúe la embarcación.

Art. 2o Las guías expedidas en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior y en los Decretos de Mayo 31 de 1906, Junio 20 de 1907 y Mayo 15 de 1908, serán canceladas a los 30 días de la fecha de su otorgamiento.

Art 3o Comuníquese y pase a la Receptoría de Formosa, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Pensiones

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2682-S. — Vistas estas actuaciones, promovidas por Doña Ramona Valdez de Santu, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex jubilado Don José Santu, y

Considerando:

Que por los documentos presentados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de acuerdo con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 3 de Noviembre de 1906, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 28 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámites acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 47, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de veinte y nueve pesos con sesenta y un centavos ($ 29.61 m/n) moneda nacional, a Doña Ramona Valdéz de Santu, viuda del jubilado Don José Santu

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3o Pagar la presente jubilación desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 27 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2747-R. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Berta Ruckstukl de León, por sí y por sus hijos menores solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado Don Saturnino León, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución del la Junta del 13 de Septiembre de 1913, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 13 de Octubre del mismo año.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de veinte y cuatro pesos con quince centavos ($ 24,15 m/n) moneda nacional, a Doña Berta Ruckstukl de León y a Don Rodolfo Félix y Don Enrique Antonio León, viuda e hijos legítimos del ex jubilado Don Saturnino León.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3o Pagar la presente jubilación desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 27 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp 2733-C-1917. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña María Orma de Campbell, por sí y por sus hija menor y por las Señoritas María Elena y Rosa Cristina Campbell, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex empleado de la Lotería Nacional de Beneficencia, Don Daniel Francisco Campbell, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veinte y siete años

de servicios en la Administración Nacional, y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicios, conforme con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497, y

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de ciento noventa y cuatro pesos con cuarenta centavos ($ 194,40 m/n) moneda nacional, a doña María Orma de Campbell y a Doña María Elena, Doña Rosa Cristina, y Doña María Isabel Campbell, viuda e hijas legítimas del ex empleado de la Lotería Nacional de Beneficencia, Don Daniel Francisco Campbell

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 27 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

Nº 324

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación tres resoluciones acordando pensiones por el término de quince años, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

1) La de fecha 20 de Abril del corriente año; acordando pensión de veinte y nueve pesos con sesenta y un centavos ($ 29,61 m/n) moneda nacional, a doña Ramona Valdez de Santu, viuda del ex jubilado don José Santu (Expte. 2682.S).

2) La de fecha 20 de Abril del corriente año, acordando pensión de veinte y cuatro pesos con quince centavos moneda nacional ($ 24,15 m/n), a doña Berta Ruckstuhl de León y a don Aroldo Félix y a don Enrique Antonio León, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Saturnino León. (Expte 2747.R)

3) La de fecha 20 de Abril del corriente año, acordando pensión de ciento noventa y cuatro pesos con cuarenta centavos ($ 194,40 m/n) moneda nacional, a doña María Orma de Campbell y a doña María Elena, doña Rosa Cristina y doña María Isabel Campbell, viuda e hijas legítimas del ex empleado de la Lotería Nacional de Beneficencia, don Daniel Francisco Campbell. (Expte. 2733.C).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos, debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

———

Pensiones

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Exp. 2811-P-1917. — Vistas estas actuaciones promovidas por Dª María Lozano de Pérez, por sí y por sus hijos menores y las Srtas. Dª Juana María, Dª Justa Amara y Dª Felisa Pérez, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Contaduría General de la Nación, D. Manuel Sixto Pérez, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veinticuatro (24) años de servicios en la Contaduría General de la Nación y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, conforme con lo dispuesto por los Arts. 19 de la Ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de 15 años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de setenta y dos pesos ($ 72 m/n) moneda nacional, a Dª María Lozano de Pérez y a Dª Juana María, Dª Justa Amara, Dª Felisa, D. Enrique y Dª Angélica Pérez, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Contaduría General de la Nación D. Manuel Sixto Pérez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Hilarión Larguía.—Ernesto Madero.—Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.—Buenos Aires, Abril 30/917. —Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 23 de 1917.

Exp. 2810.—L.—Vista estas actuaciones promovidas por Dª. Mercedes Tecla Fynn de López Jordán por sí y por su hijo menor, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su caracter de viuda e hijo legítimo del ex-Secretario del Juzgado en lo Correccional de la Capital, Don Simón Eduardo López Jordán, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veinte y siete (27) años de servicios efectivos en la Admininstración Nacional, de los cuales (19) años corresponden a funciones privilegiadas, y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al causante una totalidad de (31) años de servicios.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48, y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380 m/n) moneda nacional, a Dª Mercedes Tecla Fynn de López Jordán y a Don Jorge Eduardo López Jordán, viuda e hijo legítimo del ex-Secretario del Juzgado en lo Correccional de la Capital Don Simón Eduardo López Jordán.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pesión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía.— Ernesto Madero.— Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.— Buenos Aires, Abril 30 de 1917.—Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Exp. 2860-B-. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Luisa Fulladosa de Balaguer, por sí y por sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don César Augusto Balaguer, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el «Boletín Oficial», ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veinte y seis (26) años de servicios en la Administración Nacional, y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que el artículo 25 de la Ley 4349 estatuye terminantemente que no se computarán los servicios prestados antes de la edad de 18 años, circunstancia en que se encontraba el señor Balaguer según el cómputo de fojas 37 vuelta y demás constancias de autos.

Que la única excepción establecida por el mismo artículo se refiere al caso en que el interesado haya sufrido los descuentos especificados por las leyes de Presupuesto de 1901 y números 4349 y 4870, situación en que no se encontraba el causante, por cuanto la vigencia de estas disposiciones fué muy posterior a la época en que ingresó a la Administración.

Que si bien es cierto que el Poder Ejecutivo por resolución del 23 de Marzo de 1908 ratificada posteriormente por Acuerdo del 6 de Agosto de 1914 admitió la teoría de que dada la imposibilidad en que se encontraba un empleado de sufrir los descuentos que aquellas establecieron, correspondía formularles el cargo por toda la época en que como funcionarios prestaron servicios antes de cumplir los 18 años; con todo juzga esta Junta oportuno rectificar ese concepto y reiterar la conveniencia de que se aplique estrictamente el artículo recordado tal cual lo dispuso el legislador

Aconseja una resolución en ese sentido la evidente contradicción que importaría el criterio del Poder Ejecutivo dado los términos precisos y concordantes que informa la legislación de jubilaciones y pensiones.

En efecto; para ésta, un empleado no puede reclamar sus beneficios si no sufrió todos y cada uno de los descuentos determinados en los respectivos artículos antecedentes esto que no concilia con la interpretación creada por el Decreto recordado y el que atribuye al legislador un propósito que importaría alterar el objeto del artículo que taxativamente ha excluido de la jubilación a los que no hayan sufrido los descuentos y en manera alguna exige el reintegro de los mismos.

Que advertida esta Junta de las consecuencias que traería para el fondo de la Caja la computabilidad de esos servicios estima que rectificar el error es un beneficio que no lesiona derechos adquiridos, por cuanto es un principio jurídico que nadie puede aducir derechos ante una ley de orden público; y en cambio beneficia considerablemente a la Institución limitando el número de los que acogiéndose a las ventajas de la previsión, invocan servicios prestados antes de esa edad.

Que aparte de estas consideraciones, el propósito del legislador se ha dirigido con preferencia a limitar la jubilación de aquéllos que sin haber llenado los requisitos indispensables determinados por la ley, reciban los mismos beneficios que aquélla establece.

Que deducidos los servicios anteriores a los 18 años de edad prestados por el causante, queda probada una antigüedad de veinticinco años (25), suficiente para adquirir derechos a jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicios, conforme con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubiláciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de setenta y cinco pesos (pesos 75 m/n.) moneda nacional, a doña María Luisa Fulladosa de Balaguer y a doña Clara María, doña Juana Elena, don César Augusto, don Alberto Luis, doña Elvira Victoria y doña Lucía Alicia Balaguer, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Impuestos Internos, don César Augusto Balaguer.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Abril 30 de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Exp. 2808 — G. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Martínez de García, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de madre del ex jubilado don Ramón García, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que examinado el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes, por Resolución de la Junta del 14 de Agosto de 1916 aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 9 de Septiembre del mismo año.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de veintisiete pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 27,60 m/n.), a doña Juana Martínez de García, madre del ex jubilado don Ramón García.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Abril 30 de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 25 de 1917.

Exp. 2805-G. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Amelia Zavalla de Gaztañaga, por sí y por su hija menor, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex-Administrador de la Aduana de Gualeguay Don Francisco R. Gaztañaga y,

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintiocho (28) años de servicios en la Administración Nacional; y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que en el art. 25 de la Ley 4349, estatuye terminantemente que no se computarán los servicios prestados antes de la edad de 18 años; circunstancia en que se encontraba el señor Gaztañaga según el cómputo de fs. 21 vta. y demás constancias de autos.

Que la única excepción establecida por el mismo artículo se refiere al caso en que el interesado haya sufrido los descuentos especificados por las leyes de Presupuesto de 1901 y números 4349 y 4870, situación en que se encontraba el causante, por cuanto la vigencia de esas disposiciones fué muy posterior a la época en que ingresó a la Administración.

Que si bien es cierto que el Poder Ejecutivo por resolución del 23 de Marzo de 1908, ratificada posteriormente por Acuerdo del 6 de Agosto de 1914 admitió la teoría de que dada la imposibilidad en que se encontraba un empleado de sufrir los descuentos que aquellas establecieron, correspondía formularles el cargo por toda la época en que como funcionarios prestaron servicios antes de cumplir los 18 años; con todo juzga esta Junta oportuno rectificar ese concepto y reiterar la conveniencia de que se aplique estrictamente el artículo recordado, tal cual lo dispuso el legislador.

Aconseja una resolución en ese sentido la evidente contradicción que importaría el criterio del Poder Ejecutivo dado los términos precisos y concordantes que informa la legislación de jubilaciones y pensiones.

En efecto: para ésta, un empleado no puede reclamar sus beneficios si no sufrió todos y cada uno de los descuentos determinados en los respectivos artículos, antecedente éste que no concilia con la interpretación creada por el Decreto recordado y el que atribuye al legislador un propósito que importaría alterar el objeto del artículo que taxativamente ha excluído de la jubilación a los que no hayan sufrido los descuentos y en manera alguna exige el reintegro de los mismos.

Que advertida esta Junta de las consecuencias que traería para el fondo de la Caja la computabilidad de esos servicios, estima que rectificar el error es un beneficio que no lesiona derechos adquiridos, por cuanto es un principio jurídico que nadie puede aducir derechos ante una ley de orden público; y en cambio beneficia considerablemente a la Institución limitando el número de los que acogiéndose a los venti jas de la pasividad, invocan servicios prestados antes de esa edad.

Que aparte de estas consideraciones el propósito del legislador se ha dirigido con preferencia a limitar la jubilación de aquéllos que sin haber llenado los requisitos indispensables determinados por la ley, recibirían los mismos beneficios que aquélla establece.

Que deducido los servicios anteriores a los 18 años de edad prestados por el causante queda probada una antigüedad de veintiseis (26) años suficiente para adquirir derechos a jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios privilegiados y un 2,40 % por cada uno de los otros, conforme con lo dispuesto por los arts. 19 de la ley 4349, 10 de la 4870 y 1o de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349 y,

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de ciento doce pesos con treinta y cinco centavos ($ 112,35) moneda nacional, a Doña Amelia Zavalla de Gaztañaga y a Doña María Esther Gaztañaga, viuda e hija legítima del ex-Administrador de la Aduana de Gualeguay Don Francisco R. Gaztañaga.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el art. 50 de la ley 4349.

3o Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—Hilarión Larguía.—Ernesto Madero. —Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 30 de 1917. - *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Abril 23 de 1917.

Exp. 2777-F.—Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Ulpiana Ereña de Figueroa, por sí y por su hija menor solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de Correos y Telégrafos Don Rómulo Figueroa, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veinte y cuatro (24) años de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley, con excepción de los comprendidos entre el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913 por los que se le ha formado cargo.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 3% del sueldo por cada año de servicios, conforme a lo establecido por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1o. de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o. Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de treinta y seis pesos (36 m/n) moneda nacional, a Doña Ulpiana Ereña de Figueroa y a Doña Felisa Ulpiana Figueroa, viuda e hija legítima del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos Don Rómulo Figueroa.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349.

3o. Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el causante.—Hilarión Larguía.—Ernesto Madero.—Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.— Buenos Aires, 30 de Abril de 1917.—Vicente F. López.

———

Buenos Aires, 26 de Abril de 1917

Exp. 2802-C. — Vista estas actuaciones promovidas por Doña Sara Mrtinez de Chapman, por sí y por sus hijos menores y por la Srta. Sara María Chapman, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado D Jorge Chapman, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 52 inc. 2o de la ley 4349, corresponde excluir de las copartícipes de ésta pensión al menor Jorge Chapman, en mérito de contar más de 20 años de edad.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de acuerdo con las leyes vigentes por resolución de la junta del 10 de Diciembre de 1913, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 19 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48, y 52 de la ley 4349 y 13 de la 4870, y

De comformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o. Acordar, por el término de 15 años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de quinientos veintidos pesos con cincuenta centavos ($ 522,50 m/n) moneda nacional a Da Sara Martínez de Chapman y Da. Sara María, D. Carlos Julián, doña María Carolina, D. Alberto, Da Cecilia y Da Inés Chapman, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado D. Jorge Chapman.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el art. 50 de la ley 4349.

3o. Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—Hilarión Larguía —Ernesto Madero.—Juan E. Vincent, secretario.

—

Exmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución — Buenos Aires, Abril 30 de 1917.— Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Exp. 2803-C. Vistas estas actuaciones promovidas por doña Antonia Martiarena de Coto, por sí y por su hijo menor, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex-empleado de la Aduana de la Capital, don Luis Coto, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados, prueban los recurrentes la personería invocada así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales,

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos al presente beneficio,

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había presado 30 años en la Administración Nacional, y había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley, con excepción de los que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, por los que se le ha formado cargo,

Que estas circunstancias colocaban al señor Coto, en situación de jubilarse ordinariamente, con arreglo a los artículos 1o de la Ley 6007 y 1o de la 7497,

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—

RESUELVE:

1o Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 47.50 m/n) moneda nacional, a doña Antonia Martiarena de Coto y a don Félix Isidro Coto, viuda e hijo legítimo del ex-empleado de la Aduana de la Capital, don Luis Coto.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3o Pagar esta pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma, el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 30 de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

No 321. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando pensiones por el término de quince años; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando pensión de setenta y dos pesos ($ 72 m/n) moneda nacional, a doña María Lozano de Pérez y a doña Juana María, doña Justa Amara, doña Felisa, don Enrique y doña Angélica Pérez, viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Contaduría General de la Nación, don Manuel Sixto Pérez (expt. 2811-P).

2) La de fecha 23 de Abril próximo pasado, acordando pensión de trescientos ochenta pesos moneda nacional ($ 380 m/n), a doña Mercedes Tecla Fynn de López Jordán y a don Jorge Eduardo López Jordán, viuda e hijo legítimo del ex-Secretario del Juzgado en lo Correccional de la Capital, don Simón Eduardo López Jordán (expt. 2870-L).

3) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando pensión de setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 75 m/n), a doña María Luisa Fulladosa de Balaguer y a doña Clara María Elena, don César Augusto, don Alberto Luis, doña Elvira Victoria y doña Lucía Alicia Balaguer, viuda e hijos legítimos del ex-empleado de Impuestos Internos, don César Augusto Balaguer (expt. 2800-B).

4) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando pensión de veintisiete pesos con sesenta centavos ($ 27,60 m/n) moneda nacional, a doña Juana Martínez de García, madre del ex-jubilado don Ramón García (expt. 2808-G).

5) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando pensión de ciento doce pesos con treinta y cinco centavos ($ 112,35 m/n) moneda nacional, a doña Amelia Zavalla de Gaztañaga y a doña María Esther Gaztañaga, viuda e hija legítima del ex-Administrador de la Aduana de Gualeguay, don Francisco R. Gaztañaga (expediente 2805-G).

6) La de fecha 23 de Abril próximo pasado, acordando pensión de treinta y seis pesos moneda nacional, ($ 36 m/n), a doña Ulpiana Ereña de Figueroa y a doña Felisa Ulpiana Figueroa, viuda e hija legítima del ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Rómulo Figueroa (expt. 2777-F).

7) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando pensión de quinientos veintidós pesos con cincuenta centavos ($ 522,50 m/n) moneda nacional, a doña Sara Martínez de Chapman y a doña Sara María, don Carlos Julián, doña María Carolina, don Alberto, doña Celia y doña Inés Chapman, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado, don Jorge Chapman (expt. 2802 C).

8) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando pensión de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 47,50 m/n) moneda nacional, a doña Antonia

Martiarena de Coto y a don Félix Isidro Coto, viuda e hijo legítimo del ex-empleado de la Aduana de la Capital, don Luis Coto (expt. 2803-C).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

———

Pensiones

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2917-E. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Delia Querejeta de Echevarría, por sí y por sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Marcos Germán Echevarría, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados, prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causane;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos al presente beneficio;

Que por el expediente adjunto, se comprueba que el causante fué jubilado de acuerdo con las leyes vigentes, por resolución de la Junta del 20 de Junio de 1915, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 12 de Julio de 1916;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de treinta y siete pesos con ochenta centavos ($ 37,80 m/n) moneda nacional, a doña María Delia Querejeta de Echevarría y a don Marcos Oscar y don Aníbal César Echevarría, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Marcos Germán Echevarría.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

———

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Exp. 2869-L. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Francisco Lisa, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de padre del ex-Cabo 1º del Cuerpo de Bomberos de la Capital, don Juan Lisa, y

Resultando:

Que con los documentos acompañados, se prueba la personería invocada, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio;

Que las certificaciones producidas de acuerdo con las disposiciones legales, atribuyen al causante 7 años, 6 meses y 15 días de servicios efectivos en el referido Cuerpo;

Que según las constancias del sumario agregado de fs. 13 a 17 y partida de defunción de fs. 5, el causante falleció a consecuencia de un accidente ocurrido en un acto del servicio y por causa exclusivamente imputable al mismo, y

Considerando:

Que el Art. 19 «in fine» de la Ley 4349, reconoce el derecho a jubilación extraordinaria con cualquier tiempo de servicios prestados, para el empleado que se inutilizare física o intelectualmente en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo;

Que dicha disposición es concordante con la del Art. 23 de la misma ley que reconoce un cómputo supuesto de 15 años, a los efectos de establecer el monto de la jubilación en las condiciones determinadas por los artículos respectivos;

Que el causante por haber fallecido a consecuencia de un accidente del servicio, deja para sus sucesores la pensión que debe liquidarse en la proporción y condiciones establecidas en la ley y bajo la base de la jubilación que hubiera adquirido con sujeción a las disposiciones legales invocadas;

Que en consecuencia, corresponde acordar pensión con arreglo a los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, por justificarse las condiciones exigidas para ello, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, —

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veintidós pesos con cincuenta centavos ($ 22,50 m/n) moneda nacional, a don Francisco Lisa, padre del ex-Cabo 1º del Cuerpo de Bomberos de la Capital, don Juan Lisa.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndo cobrarse de los primeros haberes de la misma, el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

———

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Exp. 2868-L. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Queirolo de León, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda del ex-jubilado don Sebastián León, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados, prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma;

Que por el expediente adjunto, se comprueba que el causante fué jubilado de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2219, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 23 de Septiembre de 1897;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 47, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, —

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veintiséis pesos con treinta y dos centavos ($ 26,32 m/n) moneda nacional, a doña María Queirolo de León, en su carácter de viuda del ex-jubilado don Sebastián León.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

———

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2844-P. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Matilde Almeida de Pelliza, por sí y sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Dirección de Inmigración, don José María Pelliza, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados, prueban los recurrentes la personería invocada así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios en la Administración Nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley, al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias colocaban al señor Pelliza, en situación de jubilarse extraordinariamente con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicios, conforme a lo que establecen los artículos 19 de la Ley 4349, 1º de la 7497;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, —

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ciento veintiséis pesos ($ 126 m/n) moneda nacional, a doña Matilde Almeida de Pelliza y a doña María Lucrecia, don Mariano, don José María, doña Virginia Ignacia y don Miguel Angel Pelliza, viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Dirección General de Inmigración, don José María Pelliza.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

———

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Exp. 2880-R. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela Parodi de Riviello, por sí y sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-agente de Policía de la Capital, don Luis Riviello, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados, prueban los recurrentes la personería invocada así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos al presente beneficio;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado diez y ocho (18) años de servicios en la Policía de la Capital y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley, con excepción de los que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, por los que se le ha formado cargo;

Que estas circunstancias colocaban, al causante en situación de jubilarse extraordinariamente con el 3 % del sueldo por cada año de servicios, de conformidad con lo que prescriben los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, —

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veintisiete pesos ($ 27 m/n) moneda nacional, a doña Angela Parodi de Riviello y a doña Concepción María Luisa, don Vicente, y doña Angélica Albertina Riviello, viuda e hijos legítimos del ex-agente de la Policía de la Capital, don Luis Riviello.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma, el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

———

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Exp. 2870-M. — Visto que don Juan O. Mazio, promueve estas actuaciones solicitando para su pupila, la señorita Luisa Mazio la pensión que le corresponde en su carácter de hija natural del ex-empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos, don Luis Mazio, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados, prueba el recurrente, la personería invocada así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante, había prestado 21, años, 8 meses, y 1 día de servicios en la Administración Nacional y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios;

Que no obstante este antecedente, el artículo 26 de la Ley 4349, estatuye terminantemente que no se computarán los servicios prestados antes de la edad de 18 años de edad, circunstancia en que se encontraba el señor Mazio, según el cómputo de fojas 36 vuelta y demás constancias de autos;

Que la única excepción establecida por el mismo artículo, se refiere al caso en que el interesado haya sufrido los descuentos especificados por las leyes de Presupuesto de 1901 y números 4349 y 4870, situación en que no se encontraba el causante, por cuanto la vigencia de esas disposiciones fué muy posterior a la época en que ingresó a la Administración;

Que si bien es cierto que el Poder Ejecutivo, por resolución del 28 de Marzo de 1908, ratificada posteriormente por Acuerdo del 6 de Agosto de 1914, admitió la teoría de que, dada la imposibilidad en que se encontraba un empleado de sufrir los descuentos que aquellas establecieron, correspondía formularles el cargo por toda la época en que como funcionarios prestaron servicios antes de cumplir la edad de 18 años; con todo juzga esta Junta oportuno rectificar ese concepto y reiterar la conveniencia de que se aplique estrictamente el artículo recordado, tal cual lo dispuso el legislador;

Aconseja una resolución en este sentido la evidente contradicción que importaría el criterio del Poder Ejecutivo, dados los términos precisos y concordantes de que informa la legislación de jubilaciones y pensiones;

En efecto: para ésta, un empleado no puede reclamar sus beneficios si no sufrió todos y cada uno de los descuentos determinados en los respectivos artículos, antecedente éste que no concilia con la interpretación creada por el decreto recordado y el que atribuye al legislador un propósito que importaría alterar el objeto del artículo, que taxativamente ha excluído de la jubilación, a los que no hayan sufrido los descuentos y en manera alguna exige el reintegro de los mismos;

Que advertida esta Junta de las consecuencias que traería para el fondo

de la Caja, la computabilidad de esos servicios, estima que rectificar el error, es un beneficio que no lesiona derechos adquiridos, por cuanto es un principio jurídico que nadie puede aducir derechos ante una ley de orden público y en cambio beneficia considerablemente a la Institución limitando el número de los, que acogiéndose a las ventajas de la pasividad, invocan servicios prestados antes de esa edad;

Que a parte de estas consideraciones, el propósito del legislador se ha dirigido con preferencia a limitar la jubilación de aquellos, que sin haber llenado los requisitos indispensables determinados por la ley, recibirían los mismos beneficios que aquélla establece;

Que deducidos los servicios anteriores a la edad de 18 años, prestados por el causante, queda probada una antigüedad de 17 años, 9 meses y 3 días que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 4349, debe computarse por 18 años, término suficiente para adquirir derechos a la jubilación extraordinaria, con un 3 % del sueldo por cada año de servicios, de conformidad con lo que prescriben los artículos 19 y 26 de la Ley 4349, 10 de la ley 4870 y Art. 1o de la Ley 7497;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, —

RESUELVE:

1o Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de cuarenta pesos con cincuenta centavos ($ 40,50 m/n) moneda nacional, a la señorita Luisa Mazio, hija natural del ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3o Pagar la presente pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

———

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 25 de 1917.

Exp. 2873-N. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Nieves Zaragoza de Naddeo, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Juan Naddeo, y

Considerando

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2219, por Decreto del Poder Ejecutivo del 24 de Agosto de 1897.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 47, 43 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de veinticuatro pesos con treinta centavos ($ 24.30 m/n) moneda nacional, a doña Nieves Zaragoza de Naddeo, viuda del ex jubilado don Juan Naddeo.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3o Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincet, secretario.

———

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires Mayo 2 de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2849-A. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana San Juan de Armesto, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Manuel Gómez Armesto; y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a la Ley 2219, por Decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Diciembre de 1892.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43; 47, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de cincuenta pesos con sesenta y dos centavos ($ 50.62 m/n) moneda nacional a doña Juana San Juan de Armesto, viuda del ex jubilado don Manuel Gómez Armesto.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3o Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincet, secretario.

———

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires Mayo 2 de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 26 de 1917.

Exp. 2855-C-917. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Castagnino de Molina por si y por sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Policarpo Molina, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintisiete (27) años de servicios en la Administración Nacional, y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios, conforme con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley 4349, 7o de la 4870 y 1o de la 7497.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de noventa y siete pesos con veinte centavos ($ 97.20 m/n) moneda nacional, a doña Rosa Castagnino de Molina y a doña Felisa Manuela Julia, doña Isabel Rosa, don Policarpo Angel, doña Julia Fermina Molina, viuda e hijos legítimos del ex Mayordomo del H. Senado de la Nación, don Policarpo Molina.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3o Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincet, secretario.

———

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires Mayo 2 de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 25 de 1917.

Exp. 2854-C. — Visto que don Domingo Chavez promueve estas actuaciones solicitando para su pupila la menor Trinidad Bustos, la pensión que le corresponde en su carácter de hija legítima de don José Bustos, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados se prueba la personería invocada así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado diez y siete (17) años de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios, con excepción de los que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913 por los que se le ha formado cargo.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios, conforme con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley 4349, 7o de la 4870 y 1o de la 7497.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de veinticinco pesos con cincuenta centavos ($ 25.50 m/n) moneda nacional, a doña Trinidad Bustos, hija legítima del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos don José Bustos.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3o Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires Mayo 2 de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2848-S-1917. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Petrona Meza de Schmidt, por sí y por su hijo menor don Hugo Oscar y la señorita Margarita Schmidt, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Francisco Schmidt, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante,

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 25 de Abril de 1913, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 19 de Junio del mismo año.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y artículos 13 y 14 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a doña Petrona Meza de Schmidt y a don Hugo Oscar y a doña Margarita Schmidt, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Francisco Schmidt.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3o Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincet, secretario.

———

Excmo. Señor:

Ninguna observación tengo que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 1o de 1917. — Vicente F. López.

———

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

No 318. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando pensiones por el término de quince años y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

1) La de fecha 20 de Abril próximo pasado, acordando pensión de treinta y siete pesos con ochenta centavos ($ 37.80 m/n) moneda nacional, a doña María Delia Querejeta de Echevarria y a don Marcos Oscar y don Aníbal César Echevarria, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Marcos Germán Echevarria (expediente 2917 E).

2) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando pensión de veintidós pesos con cincuenta centavos ($ 22.50 m/n) moneda nacional, a don Francisco Lisa, padre del ex Cabo 1o del Cuerpo de Bomberos de la Capital, don Juan Lisa, (expediente 2869 L).

3) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando pensión de veintiséis pesos con treinta y dos centavos ($ 26.32 m/n) moneda nacional, a doña María Queirolo de León, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Sebastián León (expediente 2858 L).

4) La de fecha 20 de Abril próximo pasado, acordando pensión de ciento veintiséis pesos ($ 126 m/n) moneda nacional, a doña Matilde Almeida de Pelliza y a doña María Luz Cecilia, don Mariano, don José María, doña Virginia Ignacia y don Miguel Angel Pelliza, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Inmigración, don José María Pelliza, (expediente 2844 P).

5) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando pensión de veintisiete pesos ($ 27 m/n) moneda nacional, a doña Angela Parodi de Riviello, y a doña Concepción María Luisa, don Vicente y doña Angélica Albertina Riviello; viuda e hijos legítimos del ex Agente de la Policía de la Capital. don Luis Riviello (expediente 2880 R):

6) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando pensión de cuarenta pesos con cincuenta centavos ($ 40.50 m/n) moneda nacional; a la señorita Luisa Mazio, hija natural del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Luis Mazio (expediente 2970 M).

7) La de fecha 25 de Abril próximo pasado, acordando pensión de veinticuatro pesos con treinta centavos ($ 24.30 m/n) moneda nacional; a doña Nieves Zaragoza de Naddeo, viuda del ex jubilado, don Juan Naddeo (expediente 2873 N).

8) La de fecha 20 de Abril próximo pasado, acordando pensión de cincuenta pesos con sesenta y dos centavos ($ 50.62 m/n) moneda nacional, a doña Juana San Juan de Armesto viuda del ex jubilado, don Manuel Gómez Armesto, (expediente 2849 A).

9) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando pensión de noventa y siete pesos con veinte centavos ($ 97.20 m/n) moneda nacional, a doña Rosa Castagnino de Molina y a doña Felisa Manuela Julia, doña Isabel Rosa, don Policarpo Angel, doña Julia Fermina Molina, viuda e hijos legítimos del ex Mayordomo del H. Senado de la Nación, don Policarpo Molina (expediente 2855 C).

10) La de fecha 26 de Abril próximo pasado, acordando pensión de veinticinco pesos con cincuenta centavos ($ 25.50 m/n) moneda nacional, a doña Trinidad Bustos, hija legítima del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don José Bustos, (expediente 2854 C).

11) La de fecha 25 de Abril próximo pasado, acordando pensión de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a doña Petrona Meza de Schmidt y a don Hugo Oscar y a doña Margarita Schmidt, viuda del ex jubilado, don Francisco Schmidt, (expediente 2848 S).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

———

Pensiones.

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2572-C-1917. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña María Díaz de Chalá, por sí y por sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de Correos y Telégrafos Don Miguel Chalá y Costa, y

Considerando:

Que por los documentos presentados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veinte (20) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios; con excepción de los que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, habiéndosele formado el cargo correspondiente.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 3 % del sueldo por cada año de servicios, conforme con lo dispuesto por los Arts. 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48, y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de treinta pesos ($ 30 m/n) moneda nacional a Doña María Díaz de Chalá, y a Doña Petronila Camila, Doña Angélica Azucena y Don Rivadavia Chalá, viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos Don Miguel Chalá y Costa.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excm. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 26 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2668-B-1917. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Carlota Moreo de Baggi por sí y por su hija menor solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos Don Carlos Baggi y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veinte y tres (23) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 3 % del sueldo por cada año de servicios, conforme con lo dispuesto por los Arts. 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecidas por los artículos 41, 42, 43, 45, 48, y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de ochenta y seis pesos con veinte y cinco centavos ($ 86,25) moneda nacional, a Doña Carlota Moreo de Baggi, y a Doña Adda Olinda Elisa Baggi viuda e hija legítima del ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos Don Carlos Baggi.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excm. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 26 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2667-B-1917. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Carmen Silva de Benítez, por sí y por sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado Don Santiago Benítez, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de acuerdo con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 22 de Noviembre de 1907, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 19 de Diciembre del mismo año.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349. y 13 de la 4870.

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de treinta y dos pesos con nueve centavos ($ 32,09 m/n) moneda nacional a Doña Carmen Silva de Benítez, y a Doña Eloísa, Doña Nicasia, Doña Ventura Don Santiago y Don Pedro Gerardo Benítez, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado Don Santiago Benítez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excm. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 26 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Expediente 2576-J- — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Feliciana Sifredi de Junco, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex-jubilado Don Pedro Junco, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañado, prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con arreglo a la Ley 2219 aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 15 de Octubre de 1901.

Que acreditados estos extremos corresponde sin mas trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 47, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870.

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de once pesos con cincuenta centavos (pesos 11,50 m/n) moneda nacional a Doña Feliciana Sifredi de Junco, viuda del ex-jubilado Don Pedro Junco.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excm. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 26 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2677-J-. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Ubaldina Caneda de Juárez, por sí y por sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado Don Rodolfo Juárez, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 17 de Junio de 1914, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 27 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870.

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de ciento diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 118,75 m/n) moneda nacional, a Doña Ubaldina Caneda de Juárez, y a Don Leopoldo, Doña Lucía Pura y Doña Ubaldina María Juárez, viuda e hijos legítimos del ex jubilado Don Rodolfo Juárez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excm. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 26 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2679-M-. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña María Díaz de Moreno, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex-jubilado Don Silvestre Moreno, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de acuerdo con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 7 de Febrero de 1913, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 18 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 47, 48 y 52 de la Ley 4349.

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de treinta pesos con ochenta y siete centavos ($ 30,87 m/n) moneda nacional, a Doña María Díaz de Moreno, viuda del ex-jubilado Don Silvestre Moreno.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excm. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 26 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2678-J. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Rufina Jurado, solicitando para su hija natural, la menor Doña Teresa Cárdenas, la pensión que le corresponde en su carácter de hija natural del ex-jubilado Don Juan José Cárdenas, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente la personería invocado así como el fallecimiento del causante y la filiación de la menor nombrada.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de acuerdo con la leyes vigentes por resolución de la Junta del 21 de Marzo de 1912, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 30 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos corresponde sin mas trámite acordar pension en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de cicuenta y dos pesos con veinte y cinco centavos ($ 52,25) moneda nacional, a Doña Teresa Cárdenas, hija natural del ex-jubilado Don Juan José Cárdenas.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 26 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Exp. 2681-R. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Angela Sánchez de Rodríguez, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex-empleado de Policia Don José Rodríguez, y

Considerando:

Que por los documentos presentados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado diez y nueve (19) años de servicios en la Policía de la Capital y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 3 % del sueldo por cada año de servicios, conforme con lo dispuesto por los Arts. 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde sin mas trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 47, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870.

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de treinta y un pesos con treinta y cinco centavos ($ 31,35 m/n) moneda nacional a Doña Angela Sánchez de Rodríguez viuda del ex Cabo de Policía Don José Rodríguez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 26 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Expte. 2683-V — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Amparo Sánchez de Vasconcellos por sí y por su hijo menor, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijo legítimo del exjubilado don Pedro Vasconcellos, y

Considerando:

Que por los documentos presentados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de acuerdo con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 16 de Febrero de 1909, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 11 de Marzo del mismo año.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años; pensión de la mitad del valor que gozaba el causante, o sea la suma de treinta y cinco pesos con cuarenta y tres centavos ($ 35.43 m/n) moneda nacional a doña Amparo Sánchez de Vasconcellos y a don Pedro Vasconcellos, viuda e hijo legítimo del exjubilado don Pedro Vasconcellos.

2º Elevar este expediente al P. E. a los efectos de lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

~~~

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 26 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Expte. 2714-L — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosalía Romero de Morales Lezica, por sí y por sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del exjubilado don Antonio Morales Lezica, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 16 de Agosto de 1915, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 8 de Septiembre del mismo año.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870.

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE

1º Acordar por el término de quince años; pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de setenta y cinco pesos con sesenta centavos ($ 75.60 m/n) moneda nacional a doña Rosalía Romero de Morales Lezica y a don Francisco Melitón y don Antonio Abdon Morales, viuda e hijos legítimos del exjubilado don Antonio Morales Lezica.

2º Elevar este expediente al P. E. a los efectos de lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 26 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Expte. 2670-C — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Bilela de Caputo por sí y por sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Agente de la Policía de la Capital don Antonio Caputo, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veinticuatro (24) años de servicios como empleado de Policía y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios con excepción de los que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, por los que se ha formado cargo.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 3 por ciento del sueldo por cada año de servicios, conforme con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de treinta y seis pesos ($ 36 m/n) moneda nacional, a doña María Bilela de Caputo y a don Miguel, don Carlos y don Pedro Caputo, viuda e hijos legítimos del ex Agente de Policía don Antonio Caputo.

2º Elevar este expediente al P. E. a los efectos de lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 26 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Expte. 2671-C — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Canzionero de Castelnuovo, por sí y por sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Cayetano Castelnuovo, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado los recurrentes los derechos que invocan así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que examinado el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes, por resolución de la Junta del 25 de Julio de 1916, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 10 de Agosto del mismo año.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y artículo 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veinticinco pesos con veinte centavos (pesos 25.20 m/n) moneda nacional, a doña Rosa Canzionero de Castelnuovo, y a don Arturo, don Aquiles, don Francisco y Dª. María Angélica Castelnuovo, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Cayetano Castelnuovo.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

———

Excmo: Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 26 de 1917. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1917.

Expte. 2680-Q — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Catalina Mazzobria de Quevedo, por sí y sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Benigno Quevedo, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos al presente beneficio.

Que examinado el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes, por resolución de la Junta del 15 de Enero de 1914, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 29 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y artículo 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 42.75 m/n) moneda nacional, a doña Catalina Mazzobria de Quevedo, don Juan Benigno, doña Argentina, doña Leonor, don Exequiel y doña María Esther Quevedo, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Benigno Quevedo.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — Ernesto
~~~

Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo: Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 26 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

Nº 325— Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando pensiones por el término de quince años, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

1) La de fecha 20 de Abril del corriente año, acordando pensión de treinta pesos ($ 30 m/n) moneda nacional a doña María Díaz de Chalá y a doña Petronila Camila, doña Angélica Azucena y don Rivadavia Chalá, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Miguel Chalá y Costa (Expte. 2672. C).

2) La de fecha 20 de Abril del corriente año, acordando pensión de ochenta y seis pesos con veinticinco centavos ($ 85.25 m/n) moneda nacional; a doña Carlota Moreo de Baggi y a doña Adda Olinda Elisa Baggi, viuda e hija legítima del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Carlos Baggi. (Expediente 2668. B).

3) La de fecha 20 de Abril del corriente año, acordando pensión de treinta y dos pesos con nueve centavos ($ 32.09 m/n) moneda nacional, a doña Cármen Silva de Benítez y a doña Eloisa, doña Nicasia, doña Ventura, don Santiago y don Pedro Gerardo Benítez, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Santiago Benítez. (Expediente 2667. B)

4) La de fecha 20 de Abril del corriente año, acordando pensión de once pesos con cincuenta centavos (pesos 11.50 m/n) moneda nacional, a doña Feliciana Sfredi de Junco, viuda del ex jubilado don Pedro Junco. (Expte. 2676. J).

5) La de fecha 20 de Abril del corriente año, acordando pensión de ciento diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 118.75 m/n) moneda nacional, a doña Ubaldina Caneda de Juárez y a don Leopoldo, doña Lucía Pura y doña Ubaldina María Juárez, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Rodolfo Juárez. (Expediente 2677. J.)

6) La de fecha 20 de Abril del corriente año, acordando pensión de treinta pesos con ochenta y siete centavos ($ 30.87 m/n) moneda nacional, a doña María Díaz de Moreno, viuda del ex jubilado don Silvestre Moreno. (Expte. 2679. M).

7) La de fecha 20 de Abril del corriente año, acordando pensión de cincuenta y dos pesos con veinticinco centavos ($ 52.25 m/n) moneda nacional, a doña Teresa Cárdenas, hija natural del ex jubilado, don Juan José Cárdenas. (Expte. 2678. C).

8) La de fecha 20 de Abril del corriente año, acordando pensión de treinta y un pesos con treinta y cinco centavos ($ 31.35 m/n) moneda nacional, a doña Angela Sánchez de Rodríguez, viuda del ex Cabo de Policía, don José Rodríguez (Expte. 2681-R).

9) La de fecha 20 de Abril del corriente año, acordando pensión de treinta y cinco pesos con cuarenta y tres centavos ($ 35.43 m/n) moneda nacional, a doña Amparo Sánchez de Vasconcellos y a don Pedro Vasconcellos, viuda e hijo legítimo del ex jubilado, don Pedro Vasconcellos. (Expediente 2683. V).

10) La de fecha 20 de Abril del corriente año, acordando pensión de setenta y cinco pesos con sesenta centavos ($ 75.60 m/n) moneda nacional, a doña Rosalía Romero de Morales Lezica y a don Francisco Melitón y don Antonio Abdón Morales, viuda e hijos legítimos, del ex jubilado, don Antonio Morales Lezica (Expte. 2714 L).

11) La de fecha de 20 de Abril del corriente año, acordando pensión de treinta y seis pesos ($ 36 m/n) moneda nacional, a Dª. María Bilela de Caputo y a don Miguel, don Carlos y don Pedro Caputo, viuda e hijos legítimos del ex agente de Policía, don Antonio Caputo. (Expte. 2670. C).

12) La de fecha 20 de Abril del corriente año, acordando pensión de veinticinco pesos con veinte centavos ($ 25.20 m/n) moneda nacional a doña Rosa Cazionero de Castelnuovo, a don Arturo, don Aquiles, don Francisco y doña María Angélica Castelnuovo, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Cayetano Castelnuovo. (Expediente 2671. C).

13) La de fecha 20 de Abril del corriente año, acordando pensión de cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 42.75 m/n) moneda nacional, a doña Catalina Mazzobria de Quevedo, don Juan Benigno, doña Argentina, doña Leonor, don Exequiel y doña María Esther Quevedo, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Benigno Quevedo. (Expediente 2680 Q.)

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Paino Juan. — Autorización para instalar una escalera.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Exp. 469-P-916. — D. Nº. 191: — Vista la presentación del señor Juan Paino, en la que pide se le permita colocar una escalera en el canal de acceso al Puerto de la Plata frente al Frigorífico Armour, para facilitar la conducción de operarios a ese establecimiento, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Aduana de La Plata, dada la ubicación de la escalera, no será necesaria una mayor vigilancia.

Que habiéndose concedido permisos análogos, no sería equitativo negar el que pide el ocurrente.

Que tratándose de ocupación de una fracción de terreno, corresponde exigirse el arrendamiento respectivo,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Juan Paino, para instalar en el canal de acceso al Puerto de la Plata frente al Frigorífico Armour, una escalera de madera, de acuerdo con el plano de fojas 3, destinada a facilitar la conducción de operarios, bajo las siguientes condiciones:

a) El concesionario abonará por trimestres adelantados, en la Tesorería de la Aduana de La Plata, en concepto de arrendamiento, la suma mensual de ($ 1.00 m/n.) un peso moneda nacional, por cada 15 metros o fracción de terreno que ocupe.

b) El ocurrente no podrá exigir de los pasajeros, por uso de la escalera, más retribución que la del pago de ($ 0.05 m/n.) cinco centavos moneda nacional, fijado como precio, del pasaje.

c) La presente concesión es de carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto cuando lo juzgue conveniente, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Renuncia aceptada

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

Nº 334. — Vista la renuncia presentada,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar Principal de la Oficina Habilitación y Pagos del Ministerio, don Ernesto A. Benegas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Sociedad Anónima «La Blanca». — Concesión de terreno

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Exp. 2111-S-917. — D. Nº. 208: — Vista la presentación de la Sociedad Anónima «La Blanca», en la que solicita se le conceda en arrendamiento 300 metros cuadrados de terreno en la ribera Sud del Riachuelo, para depositar carbón; atento lo informado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento a la Sociedad Anónima «La Blanca», una superficie de (300 m/c.) trescientos metros cuadrados de terreno, en la ribera Sud del Riachuelo, para depósito de carbón, bajo las siguientes condiciones:

a) La Sociedad peticionante abonará el arrendamiento del terreno que se le concede, con arreglo a la tarifa establecida por Decreto de Diciembre 19 de 1912.

b) La Sociedad concesionaria no podrá almacenar carbón que no llegue a su consignación. El apilamiento, vigilancia, cuidado y conservación del mismo, estará exclusivamente a su cargo, sin responsabilidad alguna para el Fisco por averías o falta de la carga.

c) La Sociedad peticionante dará aviso a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, con (48) cuarenta y ocho horas de anticipación, de la fecha en que desalojara el terreno arrendado, para la cesación del cobro del arrendamiento respectivo.

d) La presente concesión tiene carácter precario y podrá ser dejada sin efecto por el Poder Ejecutivo cuando lo juzgue conveniente, debiendo en ese caso la Sociedad peticionante retirar el carbón dentro del plazo de quince días, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Sociedad Anónima «Molino Harineros y Elevadores de Granos». — Arrendamiento de terreno.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Exp. 2024-S-917. — D. Nº. 192. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima «Molino Harineros y Elevadores de Granos», en la que solicita se le conceda en arrendamiento 160 metros cuadrados de terreno en el Dique Nº 3 del Puerto de la Capital, para depositar cereales; atento lo informado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art 1º Concédese en arrendamiento a la Sociedad Anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos», una superficie de (160 m/c.) ciento sesenta metros cuadrados de terreno, en el Dique Nº 3 del Puerto de la Capital, para depósito de cereales, bajo las siguientes condiciones:

a) La Sociedad peticionante abonará el arrendamiento del terreno que se le conceda con arreglo a la tarifa establecida por Decreto de Julio 2 de 1912.

b) La Sociedad concesionaria no podrá almacenar cereales que no lleguen a su consignación. El apilamiento, vigilancia, cuidado y conservación de los mismos estará exclusivamente a su cargo, sin responsabilidad alguna para el Fisco, por averías o falta de la carga.

c) La Sociedad peticionante dará aviso a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, con (48) cuarenta y ocho horas de anticipación, de la fecha en que desalojara el terreno arrendado, para la cesación del cobro del arrendamiento respectivo.

d) La presente concesión tiene carácter precario y podrá ser dejada sin efecto por el Poder Ejecutivo cuando lo juzgue conveniente, debiendo en ese caso la Sociedad peticionante retirar los cercados dentro del plazo de quince días, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Separación de un empleado

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

Nº 313. — Visto que la Aduana de la Capital solicita precedentemente la exoneración del Guardaalmacén de la misma, don Norberto Bequio, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de su puesto, el Guardaalmacén de la Aduana de la Capital, don Norberto Bequio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Aduana de la Capital, para su archivo.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Separación de un empleado

Buenos Aires, Mayo 14 de 1917.

Nº 323. — Visto el presente sumario instruído por la Inspección General de Rentas con el objeto de esclarecer varios cargos formulados por el doctor Ernesto Claros contra el Receptor de Rentas de Cieneguillas, don Mariano V. Saravia, del que resulta.

1º Que se ha comprobado la participación en política del citado empleado, según consta de las declaraciones de Benjamín Villafañe, fs. 7 y vuelta, de Teófilo Bustamante, fs. 8 vuelta y 9, de Justo V. Inchausti, fojas 13 vuelta, Froilán A. Calvetti, fojas 14 vuelta, Cesáreo González, fs. 15; Ramiro C. Escotorín, fs. 21 vuelta, y 22, Carmelo Wayar, fs. 47 y vuelta, Julián Saravia, Simón Navarro y Pedro Cruz, a fs. 48, 50 y 52 respectivamente, Dámaso Navarro fs. 53 y vuelta y Venancio Cabana a fojas 55.

2º Que, además, el mencionado Receptor ocupa el cargo de Subcomisario de Policía de Cieneguillas desde hace tres años, sin conocimiento de este Ministerio y a pesar de la advertencia que le hizo el Subinspector Muñoz Posse, de que tenía que pedir autorización a la Superioridad, para seguirlo desempeñando.

3º Que el señor Saravia se ocupaba en negocios particulares, según constancia de los documentos que corren agregados de fs. 25 a 42 inclusive de estas actuaciones, y cuya atención le tenían que exigir el abandono de sus tareas oficiales, con desmedro de la buena marcha de la repartición que estaba a su cargo, y

Considerando:

Que aparte del severo castigo a que se ha hecho acreedor el Receptor Saravia por su ingerencia en política, se han reunido en esta información sumaria una serie de cargos contra su actuación, que si bien han sido desvirtuados algunos por propia declaración del acusado, los subsistentes dan lugar a que desaparezca la confianza que, en sus procederes, debe inspirar todo empleado de la Administración.

Por estas consideraciones, lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 8371 de Elecciones Nacionales, que prohibe expresamente la intervención en política de los empleados, bajo pena de exoneración de sus puestos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de su cargo; el Receptor de Rentas de Cieneguillas, don Mariano V. Saravia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Traverso Juan y Hermanos. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Exp. 781-T-917. D. Nº 187 — Vista la presentación de los señores Juan Traverso y Hnos., en la que piden se deje sin efecto la autorización que para instalación de un guinche les fué concedida por Decreto de 23 de Marzo de 1911, y atento lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la autorización acordada a la firma Juan Traverso y Hermanos, para instalación de un guinche en la cabecera N. E. del Dique Nº 3, por Decreto de 23 de Marzo de 1911.

Art. 2º Comuníquese, y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Vita Juan de. — Concesión de terreno

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Exp. 2158-D-917. D. Nº 193. — Vista la presentación del señor Juan de Vita en la que pide se le conceda en arredamiento 40 metros cuadrados de terreno en el Dique Nº 3, costado Este, del Puerto de la Capital, para depósito de útiles de trabajo, planchadas etc, atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento al señor Juan de Vita una fracción de (40 m.²) cuarenta metros cuadrados en el Dique Nº 3, costado Este del Puerto de la Capital, para depósito de útiles de trabajo, planchadas, etc. bajo las siguientes condiciones.

a) El Concesionario abonará el arrendamiento del terreno que se concede, con arreglo a la tarifa determinada por los Decretos de Julio 2 de 1912 y Marzo 10 de 1915.

b) El recurrente no podrá depositar materiales que no sean de su pertenencia. El cuidado, vigilancia y conservación de los mismos estará a su cargo, sin responsabilidad alguna para el Fisco por averías o faltas de cargas.

c) El concesionario dará aviso a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, con cuarenta y ocho horas de anticipación, de la fecha en que desalojare el terreno arrendado, para la cesación del cobro del arrendamiento respectivo.

d) La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el P. E. lo juzgue conveniente, debiendo en ese caso el peticionante retirar los materiales dentro del plazo de quince días, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese, y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Vallejos Alberto. — Ampliación de una concesión de terreno

Buenos Aires, Mayo 15 de 1917.

Exp. 1956-V-917. D. Nº 205. — Vista la presentación de los señores Alberto Vallejos y Cía. en la que solicitan se le amplíe en tres metros cuadrados la superficie de terreno que para instalación de una casilla destinada a escritorio, se les concedió por Decreto de 21 de Septiembre de 1912, y atento lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Amplíase en tres metros cuadrados la superficie de terreno que fué concedida a los señores Alberto Vallejos y Cía, en arrendamiento por Decreto de 21 de Septiembre de 1912, para instalación de una casilla en la parte Este del Dique Nº 2 del Puerto de la Capital.

Art. 2º La presente ampliación estará en un todo sujeta a las condiciones que se determinan en el decreto aludido.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Guerra

Terán José. — Se lo declara comprendido en los beneficios del artículo 5º de la Ley 7065.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1917.

Visto el presente expediente iniciado por el Sargento 1º José Terán, de la Compañía Obrera Topográfica, que pide se le considere comprendido en los beneficios de la Ley de Amnistía, número 7065 y vistas las opiniones del Consejo Supremo de Guerra y Marina y del Fiscal General del mismo,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido al Sargento 1º José Terán, en los beneficios acordados por el artículo 5º de la Ley Nº 7065, respecto a la condena que le fué impuesta por violación de consigna, según sentencia de fecha 31 de Octubre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, tómese nota y agréguese a sus antecedentes.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Ministerio de Marina

Refundición de los Resguardos en la Prefectura General de Puertos

Buenos Aires, Mayo 16 de 1917.

Habiendo votado el H. Congreso una partida global de $ 3.500,000 m/n, para sueldos y gastos de una Repartición que tenga a su cargo las funciones que actualmente desempeñan la Prefectura General de Puertos y los Resguardos, facultando a la vez al Poder Ejecutivo para proceder a su reorganización, y

Considerando:

1º Que la Prefectura General de Puerto tiene a su cargo la Policía General de Puertos y Costas, tanto marítimas como fluviales, con la jurisdicción que le atribuye la Ley número 3445.

2º Que en los delitos e infracciones de carácter aduaneros en que intervienen los Resguardos, puede perfectamente intervenir la Policía Marítima y Fluvial, dada la jurisdicción de carácter general que le asigna la ley antes citada.

3º Que las funciones que desempeñan actualmente los Guardas de Resguardo, Destacamentos de Revisación y Guarda-Costas, son de carácter aduaneras, pues su misión consiste en fiscalizar las operaciones de carga y descarga de mercaderías con arreglo a las Ordenanzas de Aduana, por lo que no es conveniente en los Puertos de Ultramar, de mayor importancia, desligar esas funciones de las Aduanas respectivas,

4º Que tampoco es posible refundir en la Prefectura General de Puertos y sus dependencias al personal afectado a la Policía Aduanera Terrestre, establecida sobre las fronteras de Chile y Bolivia, cuyas funciones son ajenas a la que le confiere la Ley 3445,

Por todas estas consideraciones,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Las funciones que tiene a su cargo el personal de los Resguardos Marítimos y Fluviales, y la Policía Aduanera del Delta y del Alto Uruguay, serán desempeñadas en lo sucesivo por la Prefectura General de Puertos y sus dependencias, con todas las atribuciones y jurisdicción que le acuerda la Ley 3445 y las Ordenanzas de Aduana.

Art. 2º Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, a los Resguardos de los Puertos de la Capital, La Plata, Rosario, Bahía Blanca y Policía Aduanera Terrestre establecida sobre las fronteras de Chile y Bolivia, que seguirán dependiendo del Ministerio de Hacienda, con las mismas funciones que desempeñan hasta la fecha.

Art. 3º Los sueldos y gastos de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, desde el 1º de enero hasta el 31 de mayo, se imputarán con arreglo a la distribución autorizada por el P. E. para el año 1916.

Art. 4º Para atender los sueldos y gastos de los Resguardos y Policía Aduanera Terrestre, que se determinan en el Art. 2º, se asigna al Ministerio de Hacienda, a contar desde el 1º de junio hasta el 31 de diciembre, una partida igual a la que tenían en el año 1916, también de acuerdo con la distribución autorizada por el P. E. y, al Ministerio de Marina, para atender los sueldos y gastos de la Prefectura General de Puertos y sus dependencias, una vez reorganizada, y entre las mismas fechas, antes citadas, la suma de pesos un millón quinientos diez y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 1.516,662 m/n).

Art. 5º Las sumas determinadas en los artículos 3º y 4º de este Decreto, se imputarán a la partida global acordada por el Presupuesto del corriente año (Art. 13).

Art. 6º Por los Ministerios de Hacienda y de Marina, se tomarán las medidas oportunas para que, a la brevedad posible, se reciba la Prefectura General de Puertos, bajo inventario, de los archivos, mobiliarios, armamento, talleres, embarcaciones y demás elementos de movilidad con que cuentan los Resguardos a refundirse, como asimismo de los edificios fiscales en que funcionan dichos Resguardos, a fin de que con fecha 1º de junio queden reorganizados estos servicios con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 7º El Ministerio de Marina formulará a la brevedad posible el Presupuesto para la Prefectura General de Puertos y sus dependencias, dentro de la suma que se le asigna por el artículo 4º, quedando cesante el personal que resulte excedente a medida que dicha repartición se haga cargo de las dependencias que se refundan en ella, debiendo dar cuenta de las fechas de cesantía de cada empleado.

Art. 8º El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y de Marina.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
F. ALVAREZ DE TOLEDO
D. E. SALABERRY

Ministerio de Obras Públicas

Cambiando la imputación de los sueldos de dos empleados de la Dirección General de Ferrocarriles.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1917.

Atento lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Impútese al Anexo I, Inciso 2º, Item 1, Partida 69, el sueldo del Inspector de 1ª de la mencionada Repartición, Don Juan Jacobe, en sustitución de Don Manuel C. Baudrix, que falleció y al Anexo I, Inciso 2º, Item 1, Partida 45 el del Auxiliar 1º Don Eduardo Eglis, en calidad de Calculista, en reemplazo de Don Federico Jonas, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles. — Sobre restablecimiento de líneas telefónicas cortadas por el Ferrocarril Central Argentino.

Excmo. Señor:

Creo que tratándose de servicios públicos acordados por concesión, la Empresa del Central Argentino no puede oponerse a que las líneas telefónicas de la referencia crucen sus líneas sujetándose a los reglamentos vigentes.

No hay inconveniente para que dentro de esos reglamentos la empresa ferroviaria exija la celebración de un convenio, pero es evidente que ese convenio no debe contener cláusulas fundadas en absoluto en el interés particular del ferrocarril y que hagan imposible el cruce.

cular y que hagan imposible el cruce.

El proyecto de contrato acompañado a fs. 8 y 9 tiene dos cláusulas que el Señor Demaría ha tenido razón en rechazar. Por el Art. 4 la Empresa se reserva el derecho de obligar a la línea telefónica a remover los hilos y postes cuando lo juzgue conveniente sin ninguna indemnización.

Este artículo deja al arbitrio absoluto de la empresa la anulación de esta concesión en cualquier momento, desque en él no se establece las causas que determinarán la renovación de los hilos.

En la reglamentación existente se prevé el caso de trabajos que tenga que efectuar la compañía que obtenga privilegio o que tenga el fundo dominante; de modo pues, que el artículo es innecesario.

Por el artículo 8 se reserva el ferrocarril un derecho que no puede atribuirse bajo ningún concepto sobre una concesión de utilidad pública y que es hasta atentatorio de los derechos privados y que el P. E. no puede consentir.

El interesado, pues, se queja ante la autoridad con justicia de las pretensiones de la empresa y creo que V. E. en defensa de la concesión de un servicio público debe establecer el plazo perentorio de un mes a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que restablezca por su cuenta los cruces que indebidamente ha cortado, debiendo concurrir el Señor Demaría con todo gasto extraordinario que pueda resultar de nuevas innovaciones, de acuerdo con el decreto sobre cruces de 21 de Febrero del corriente año. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1917. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1917.

Exp. 11250-F-1916. — Visto este expediente por el que el Señor Américo Demaría denuncia que el Ferrocarril Central Argentino ha cortado líneas telefónicas de su propiedad, que cruzaban las vías de dicha empresa y las que estaban destinadas a prestar un servicio público de que es concesionario, y

Resultando:

Que esos cruces fueron construídos en virtud de la autorización acordada por la Dirección General de Ferrocarriles con fecha 31 de Agosto de 1916.

Que se obtuvo la conformidad previa de la empresa afectada, sin otras condiciones que la de inspeccionar los trabajos y de que la parte interesada cargase con los gastos que se originara, en caso de que la ejecución de obras por parte del ferrocarril, hiciese necesaria la modificación o remoción de dichos cruces.

Que posteriormente, la Empresa del Central Argentino ha exigido al Señor Demaría las firmas de un contrato cuyas cláusulas 4ª y 8ª fueron objetadas por éste.

Que no resolviéndose la diferencia suscitada entre las partes, la primera intimó al segundo su aceptación, notificándole que en caso contrario, procedería a cortar las líneas telefónicas que tenía ya en funcionamiento.

Que esto último se ha realizado, dando lugar a la reclamación que motiva estas actuaciones, solicitándose en ella

se obligue al ferrocarril a restablecerlas.

Que en ese sentido se pronunció la Dirección General de Ferrocarriles con fecha 18 de Abril último, sin que la empresa del Central Argentino haya dado cumplimiento a dicha resolución, aduciendo razones que esa repartición no considera atendibles, y

Considerando:

Que tratándose de servicios públicos acordados por concesión del Poder Ejecutivo, no puede oponerse la empresa del Ferrocarril Central Argentino, a que las líneas telefónicas de la referencia crucen sus vías, siempre que se sujeten a las reglamentaciones en vigencia.

Que dentro de ellas, no habría inconveniente en que la empresa ferroviaria exija la celebración de un convenio, pero es evidente que éste no debe ni puede contener cláusulas que fundadas sólo en su interés particular, hagan el cruce prácticamente imposible.

Que esto sucedería, si como lo pretende, quedase librado por entero a su juicio, el cambio y remoción de las instalaciones.

Que el Art. 8º del convenio propuesto al Señor Demaría vendría a dejar supeditada a la voluntad del ferrocarril de que aquél, ceda o transfiera su concesión, derecho que bajo concepto alguno puede reservarse y que, por otra parte, tratándose de servicios de utilidad pública, las autoridades competentes no pueden consentir.

Que además, si la exigencia de celebrar esta clase de convenios, tenía indudable utilidad, no ha llegado nunca a ser obligatoria y hoy, en presencia de las disposiciones pertinentes del Decreto de fecha 21 de febrero ppdo., huelga en absoluto.

Por tanto:

De acuerdo con el dictamen del Señor Procurador del Tesoro, y con el informe de la Dirección General de Ferrocarriles,

El Ministro de Obras Públicas —

RESUELVE:

Fíjase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino el plazo de un mes para que proceda a restablecer por su cuenta los cruces que indebidamente ha cortado, debiendo concurrir el Señor Demaría con todo gasto extraordinario que pueda resultar como consecuencia de las modificaciones que fuera necesario introducir de conformidad con las prescripciones del decreto a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Ferrocarriles. — Intimando a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, la devolución de un expediente.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1917.

Exp. 11671-F-1916. — Visto estas actuaciones, y

Resultando:

Que el 28 de Marzo del año próximo pasado, se confirió vista por el término de 15 días a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires del Exp. Nº 01821-C-1916.

Que su devolución fué requerida en diversas oportunidades por la Dirección General de Ferrocarriles, sin obtener que se hiciese efectiva.

Que en conocimiento de esa situación, resolvió este Ministerio, con fecha 20 de Abril último, que se intimase a la empresa mencionada la devolución de que se trata, dentro del preciso término de 24 horas.

Que según constancia que obra en estas actuaciones dicha resolución fué comunicada el día 21 del mismo mes.

Que ha vencido con exceso el plazo señalado en la misma, sin que se haya cumplimentado la resolución que lo determinó, y

Considerando:

Que se trata de aclarar una denuncia formulada por vecinos de Villa Devoto contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Que dada la índole del asunto y descontado el empeño de los poderes públicos en llegar a determinar con precisión los fundamentos de la queja instaurada, debiera la empresa misma, manifestar con su diligencia el interés que indudablemente tiene, en la más equitativa y pronta solución de incidencias de esta naturaleza.

Que por el contrario, su negligencia trae aparejada necesariamente, la suposición de que se pretende así, encubrir y silenciar los hechos denunciados, reconociendo tácitamente su existencia.

Que no es ésta la primera vez que en análogas circunstancias la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires adopta idéntico procedimiento.

Que ello no es admisible bajo concepto alguno, existiendo, por el contrario, razones de todo orden para rechazarlo en absoluto.

Que dada la notoria evidencia de las mismas, es excusado su análisis, o siquiera su simple enumeración, bastando para fundamentar ese criterio, el más elemental concepto de buena administración,

Por tanto:

El Ministro de Obras Públicas —

RESUELVE:

Intímese por Secretaría a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, para que dentro del término de 24 horas, devuelva el expediente de que se trata, bajo apercibimiento de que si diera lugar a ello, serán empleados por este Ministerio, todos los medios a su alcance para hacer efectiva esa disposición, significándole al propio tiempo, el desagrado con que por su actitud, se ha visto precisado a dictarla.

Publíquese y resérvese entre tanto.

P. TORELLO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 22 DE MAYO DE 1917

Boletín Judicial	$	835 20
Boletín Oficial	»	393 20
	$	1223 40

AVISOS

El BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo,

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 8 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Inspección de Sociedades Anónimas Bolívar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Agosto de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección de Sociedades Anónimas con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Nuevas Convocatorias

Patronato de la Infancia
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la asamblea general ordinaria que se verificará el día Miércoles 30 del corriente, a las 10 de la mañana en la calle Balcarce número 1181, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria de la Comisión Directiva.

2º Aprobación de los nombramientos hechos para integrar la Comisión Directiva.

3º Elección de la tercera parte de la Comisión Directiva.

4º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el próximo período. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1917. — El secretario.

E 23 Mayo — Nº 4-v-30 mayo

Sociedad Anónima Río Colorado Lands Co Ltda
Segunda convocatoria

No habiéndose presentado el número suficiente de accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que debía celebrarse el día 16 del corriente, se convoca a los señores accionistas por segunda vez, a la asamblea que tendrá lugar el Martes 5 de Junio próximo a las dos pasado meridiano en las Oficinas de los señores Waldrón y Wood, calle Bartolomé Mitre número 427, con la siguiente

Orden del día:

1º Elección de dos directores, síndico y suplente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, la asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas presentes. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1917. — A. K. Green, presidente.

E 23 mayo — Nº 5-v-4 junio.

«La Continental de Sud América»

Llámase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Junio corriente a las seis pasado meridiano, en el local social, San Juan número 1950 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance general por el ejercicio 31 de Diciembre 1916.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El gerente

E 23 Mayo — Nº 22-v-9 junio.

Convocatorias Anteriores

Asociación Nacional de Martilleros Públicos
Asamblea General Extraordinaria
Primera Convocatoria

Por resolución de la C. D. se convoca a todos los socios a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el lúnes 28 de Mayo a las 8.30 p. m. en su local social, Carlos Pellegrini 62 y con el fin de tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Reforma de Estatutos.

2º Varios.

Para poder tomar parte en dicho acto, es requísito estar al corriente con el tesorero social (Art. 14). — Buenos Aires, Mayo 21 de 1917. — Jaime Bergés, presidente. — Enrique Alegría, secretario.

E 22 mayo Nº 991-v-28 mayo.

Banco Ganadero Argentino
Convocatoria

Por resolución del Directorio y no habiendo tenido lugar las Asambleas en primer convocatoria por falta de número, se convoca a los señores accionistas a las asambleas Ordinaria y Extraordinaria que tendrán lugar en las Oficinas del Banco el Sábado 2 de Junio a las 4 1/2 p. m. con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

Asamblea General Ordinaria

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Diciembre de 1916.

2º Lectura del dictámen del señor síndico.

3º Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Asamblea General Extraordinaria

1º Disolución anticipada de la Sociedad (Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio).

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea, de acuerdo con el Art. 49 de los Estatutos, deberán depositar en la dirección del Banco, hasta tres días antes del fijado para ésta; sus acciones.

Atentos a lo dispuesto en el Art. 37 de los Estatutos, las Asambleas se celebrarán con los Accionistas que con-

curran, cualquiera que sea su número. — Director General.

E 22 mayo Nº 1-v-2 junio.

«Sociedad Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos»

De acuerdo con el Capítulo XIII., Artículo 90 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General que se celebrará el día 30 del corriente a las 9 p. m., en su Local Social: Belgrano Nº 1169, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Elección de vicepresidente por renuncia del Sr. José de la Torre, de acuerdo con el Art. 113, 7 vocales de acuerdo con el Art. 90, y 3 miembros para la Comisión Revisora de Cuentas.

3º Asuntos administrativos. — El Secretario. — J. Crespo.

Nota: La Asamblea quedará constituída a la hora fijada con el número de socios presentes (Art. 79 de los estatutos).

E. 21 Mayo. Nº 981-v-30 mayo.

Cooperativa de Irrigación Limitada
Segunda Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo, a las 4 p. m. en la calle Balcarce Nº 278 (primer piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración del Balance, Memoria del Directorio e Informe del Síndico.

2º Reforma del reglamento de Riego a propuestas del Tribunal de aguas.

3º Obras de Desagüe.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente en reemplazo del señor Ingeniero Eduardo Huergo y Carlos de Tomasi respectivamente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los poderes pueden ser registrados hasta el mismo día de la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1917. — El Directorio.

E. 19 Mayo. — Nº 978-31 mayo:

Frigorífico Argentino Central
Sociedad Anónima

De acuerdo con el Artículo 25 de los Estatutos se convoca a los Señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Junio próximo a las 3 p. m., en el local de la Sociedad calle Sarmiento 320 (2do. piso), para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración y votación de la Memoria y Balance.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro Directores titulares.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que formulen el acta de esta Asamblea y firmen con el Señor Presidente.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 4 p. m. del día anterior al fijado para la Asamblea, podrán obtener en la Oficina de esta Compañía, la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes. — El Directorio.

E. 19 mayo. Nº 969 v- 6 junio,

Frigorífico Argentino Central
Sociedad Anónima

De acuerdo con el Artículo 34 de los Estatutos se convoca a los Señores accionistas a la primera Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Junio próximo, a las 3,30 p. m., en el local de la Sociedad calle Sarmiento 320 (2do. piso), para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Cambio de actual nombre de la Compañía por el de «Frigorífico Wilson de la Argentina».

2º Designación de dos accionistas para que formulen el acta a labrarse de esta Asamblea y firmen con el Señor Presidente.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 4 p. m., del día anterior al fijado para esta Asamblea podrán retirar en las oficinas de esta Compañía la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes. — El Directorio.

E. 19 mayo. Nº 970 v- 6 junio

«La Casa Popular Propia»
Sociedad Mútua Cooperativa (Limitada)

No habiéndose reunido el número legal para que se verificase la Asamblea General Ordinaria el día 14 de Mayo, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el día 30 del corriente a las 2 p. m., en el local de la Sociedad, Victoria 2101, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Meria y Balance correspondientes al ejercicio de 1916.

2º Fijación de las utilidades.

3º Autorizar al Directorio para reforzar el fondo de Garantía, con el dividendo acumulado a las acciones retiradas y que se retiren en lo sucesivo.

4º Nombramiento de siete directores en reemplazo de los señores Eliseo A Díaz, Pascual Massone, Juan Artuso, Santiago Solari, Antonio Berri, Ciro Lamberti y Emilio Napolitano, por haber terminado su mandato.

5º Elección de Síndico titular y suplente.

6º Autorizar a dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea es necesario depositar las acciones en la Sociedad tres días antes de la Asamblea para recabar la tarjeta de entrada léase el artículo 64 de los Estatutos. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1917. — Por «La Casa Popular Propia»: E. Bozzi, Director General

E. 19 mayo. Nº 979 v- 29 mayo

Crédito Inmobiliario Argentino. — Sociedad Anónima de Construcciones, Préstamos y Seguros.

No habiendo tenido lugar por falta de número, la Asamblea General Ordinaria, el día 7 ppdo., ésta tendrá lugar el día 28 del actual a las 2 p/m., en Bolívar 466, cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

Orden del Día:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1916.

2º Elección de dos titulares en reemplazo del presidente que renunció y del vice fallecido.

3º Elección de Síndicos, titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones, con dos días de anticipación al de la Asamblea, en la Gerencia, Corrientes 685, escritorio 24. — Buenos Aires, Mayo de 1917. — Ernesto de Dann, Director Gerente.

E. 18 Mayo — Nº 962. v-26-mayo.

La Edificadora

Convoca a sus accionistas a la 32ª Asamblea Anual Ordinaria que se celebrará el día Martes 5 de Junio a las cuatro de la tarde, en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio, 25 de Mayo y Sarmiento, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, durante el ejercicio vencido el 31 de Marzo 1917.

2º Acordar el reparto de las utilidades.

3º Elegir un Síndico y un Síndico suplente por un año.

4º Elegir cuatro Directores por dos años, en substitución de don Remigio Tomé (fallecido), de los señores Santiago Capdepont, José R. Puig y Carlos de Alzaga, y tres suplentes por un año en reemplazo de los señores Antonio Podestá, Ernesto Kley y Eduardo G. Moreno, por terminación de mandato.

5º Nombramiento de tres accionistas presentes para que, como delegados y en representación de los demás, intervengan en la confección del acta y la aprueben y firmen con el Presidente y Secretario.

Los poseedores de acciones deberán presentarse a la Gerencia, Avenida de Mayo 833, 2º piso, hasta las cuatro de la tarde del Sábado 2 Junio 1917, a depositar sus títulos, para recibir la boleta de entrada a la referida Asamblea. — Por orden del Directorio, Pedro Vaquer, Gerente.

E. 18 Mayo — Nº 956. v-5-junio.

Compañía Unida de Irrigación del Chubut. — Sociedad Cooperativa Anónima Limitada.

Convocatoria.

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al ejercicio que terminó el 28 de Febrero de 1917, que tendrá lugar en Gaimán el día Miércoles (30) treinta de Mayo de 1917, a la una p/m., para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Designacción de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta respectiva en representación a la Asamblea.

2º Lectura de las Memorias del Directorio y Síndicos, correspondientes al ejercicio que terminó el 28 de Febrero de 1917.

3º Aprobar o modificar el Balance general anual.

4º Elección de siete miembros para el Directorio y dos Síndicos. Los salientes son los señores Elías Owen, David S. Jones, Thomas Jones, José Castro, David Edward, Williams Ellis, P. Jones, Luther Lloid Jones, y Síndicos Jhon Hawwel Jones y Jhon G. Jones.

5º Remuneración del Directorio y Síndicos.

6º Cualquier otro asunto de interés para esta Compañía.

Gaimán, Abril 26 de 1917. — Por orden del Directorio, Hugh Griffith, Secretario.

E. 18 Mayo — Nº 959. v-31-mayo.

«Savoy Hotel y Anexos de Tucumán»
Sociedad Anónima
Capital $ m/n 2.000.000
Convocatoria

Por resolución del Directorio de la Sociedad Anónima «Savoy Hotel y Anexos de Tucumán», en su sesión del 5 del corriente, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo a las 10 y 30 a. m., en su local social Avenida de Mayo 1246, Capital, para tratar la siguiente

Orden del Día:

1º Lectura de la Memoria.

2º Presentación del Balance anual al 31 de Enero de 1917 e informe del síndico.

3º Aprobación del Balance y Memoria presentados.

4º Elección de tres Directores en reemplazo de los señores Enrique Santamarina, José N. Drysdale y Ernesto Castelhum, que cesan en sus funciones.

5º Elección de Síndico y Síndico suplente.

6º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas presentarán sus acciones o certificados en la Secretaría de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1917. — Juan F. Lebrun, Presidente.

E. 16 Mayo. — Nº 931-v-9 junio.

Palais de Glace — Sociedad Anónima
2ª convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones necesario para celebrar la Asamblea anunciada para el 15 de Mayo último, se convoca por segunda y última vez a los señores accionistas para el día 31 del corriente a las 9 p. m., en el local Bmé. Mitre 757,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance anual.

2º Elección de doce Directores por tres años.

3º Elección de un Síndico y Síndico suplente por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1917. — El gerente.

E. 16 mayo. Nº 952 v- 31 mayo

Caja de Crédito Hipotecario
Sociedad Anónima

Cangallo Nº 667. Buenos Aires

No habiéndose presentado las acciones necesarias para la Asamblea General Ordinaria que debía verificarse el día 28 de Abril de 1917, se convoca a los señores accionistas para la nueva reunión que tendrá lugar el día 31 de Mayo de 1917 a las cuatro de la tarde en el local social calle Cangallo Nº 667 para tratar lo siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general e informe del síndico.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de un director y de dos directores suplentes que salen por sorteo, y del síndico y síndico suplente que terminan su mandato.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1917. — Edmond Robert, gerente.

E 16 mayo Nº 936-v-31 mayo.

Columb

Sociedad Anónima Argentina para la importación de artículos rusos de caucho.

Segunda y última convocatoria

No habiendo sido depositado el número de acciones que dispone el artículo 24 de los Estatuutos, para celebrar la asamblea el día 30 del pasado, se convoca por segunda y última vez a los señores accionistas, para el día 30 del corriente a las tres pasado meridiano, en el local social, calle Uruguay 44 para considerar la siguiente

Orden del Día:

1º Lectura y consideración de la memoria del Director y del informe del Síndico.

2º Aprobación del balance general correspondiente al segundo ejercicio, terminado el 31 de Deiciembre de 1916.

3º Elección de un Director y su remuneración.

4º Elección de un Síndico y su remuneración.

5º Aprobación del cambio de gerentes.

6º Informe del Síndico sobre las modificaciones de los Estatutos aprobados por el Gobierno Nacional.

Las acciones deberán ser depositadas en el local de la Sociedad; calle Uruguay 44.

Las resoluciones de esta Asamblea serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas presentes o la cantidad del capital representado. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1917. — El Director.

E 16 Mayo — Nº 951-v-29 mayo

La Compañía «Estancia Buena Vista»
(Sociedad Anónima)

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Jueves 31 de Mayo 1917, a las tres de la tarde, en el local calle Reconquista 144, Escritorio 12.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentadas por el Directorio, correspondiente al año fenecido el 31 de Marzo de 1917.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de 3 Directores y un suplente.

4º Elección del Síndico.

5º Designación de dos accionistas para subscribir el acta.

El Síndico.

E. 15 Mayo — Nº 916-v-31 mayo.

Banco Policial Argentino
Convocatoria

Por resolución del Directorio se llama a Asamblea General Ordinaria a los Señores Accionistas para la noche del 30 del corriente, a las 9, en el Salón del Centro de Almaceneros, calle Sáenz Peña 242, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Acta de la Asamblea anterior.

2º Discusión de la Memoria y Balance General, correspondiente al ejercicio del quinto año.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco Directores titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. José J. Cesario, Dr. Francisco C. Barraza, Alberto C. Taquini, Francisco Laguarda y Juan M. Picabea, de dos suplentes por el mismo período, en reemplazo de los Sres. Julio T. Almanza y Francisco E. Castiglioni, que terminan su mandato, y de uno por un año, por fallecimiento del Dr. Juan C. Córdoba. — Elección de Síndico y Síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas pa-

ra que aprueben y firmen el acta en nombre de la Asamblea.

Se hace presente a los Señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea, deben pasar por las oficinas del Banco con tres días de anticipación a retirar las tarjetas de entrada para este acto. (Artículo 40). — Buenos Aires Mayo de 1917. — O. C. Campuzano. Secretario.

E. 15 Mayo — Nº 913-v-30 mayo.

Sociedad Anónima Terrenos de Golf en San Martín

Convocatoria

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Martes 29 de Mayo de 1917, a las 4.30 p. m., en el Salón del «Café de París», calle San Martín Nº 113, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Marzo 1917.

2º Elección de tres Directores y tres suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Nombrar a dos Accionistas para firmar el Acta.

Se previene que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 12 de los Estatutos, la Asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se hallen representadas. — El Directorio.

E. 15 Mayo — Nº 912-v-29 mayo.

Sociedad Anónima Cristalerías Papini

Segunda Convocatoria

No habiéndose celebrado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 30 de Abril, por falta de número, se hace saber que ella se reunirá el día 30 de Mayo en el local del Gran Hotel Colón, calle Chacabuco Nº 221, a las cuatro de la tarde y que de acuerdo con los estatutos y el Código de Comercio, sus resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de los accionistas presentes y el capital representado por ellos.

Orden del día:

1º Presentación de la Memoria, Balance y Dictamen del Síndico, referente al ejercicio (1916) mil novecientos diez y seis, para su discusión y aprobación.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad, calle Chacabuco Nº 646, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Presidente.

E. 15 Mayo — Nº 910-v-28 mayo.

Compañía de Tierras «Rosario Norte»

Sociedad Anónima

Convocatoria

No habiéndose podido celebrar por falta de «quorum» la Asamblea General Ordinaria convocada para el 30 de Abril, cítase nuevamente a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 23 del corriente a las 3 y 30 p. m. en el local Brasil 731.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General, cuenta «Ganacias y Pérdidas» e informe del Síndico, correspondientes al Cuarto Ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1916.

2º Elección de Síndico y Síndico suplente en reemplazo de los salientes que pueden ser reelectos.

3º Designación de dos Accionistas papa aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Siendo ésta la segunda convocatoria de acuerdo con el Artículo 10 de los Estatutos y 351 del Código de Comercio la Asamblea se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1917.

E. 14 mayo Nº 907-v-23 mayo

Sociedad Masónica «Hijos del Trabajo»

De acuerdo con el Artículo 10º de los Estatutos, se convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria, para el Miércoles 23 de Mayo de 1917 a las 8 y 1/2 p. m., en el local social San Antonio 814, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria del Consejo de Administración y Balance General al 30 de Abril de 1917.

2º Elección del nuevo Consejo de Administración de acuerdo con el Artículo 10º de los Estatutos. — Vice Presidente 1º. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1917.

E. 14 mayo Nº 903-v-23 mayo

Sociedad Anónima «Pegasano Limitada» Compañía de Tierras

Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Mayo a las 4 p. m. en sede, calle Cangallo 1139.

Orden del día:

1º Presentación y lectura para su aprobación de la memoria del directorio, balance y dictamen del síndico.

2º Elección del directorio en reemplazo del actual que termina su mandato. (Art. 9 de los Estatutos).

3º Elección del síndico y síndico suplente.

Nota: Siendo ésta la segunda convocatoria, la Asamblea se realizará con cualquier número de accionistas presentes. — El secretario.

E 12 mayo Nº 877-v-24 mayo.

Euskal Echea

Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores socios activos de esta Sociedad a la asamblea ordinaria anual que prescribe el artículo 49 del Reglamento, que tendrá lugar el Jueves 31 del corriente a las 8 y 30 pasado meridiano en los salones del Centro Basco Francés, Moreno 1370, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria Administrativa.

2º Nombramiento de seis miembros para integrar la Comisión Directiva, tres del Norte del Pirineo y tres del Sud, natural o descendientes, en reemplazo de los salientes señores Bernardo Navarlatz; Fernando Jaureguiçahar, doctor Pedro N. Eliçagaray, Juan S. Jaca, doctor Anselmo O. de Retana y Miguel Maiztegui, de seis suplentes de la Comisión Directiva, de diez miembros para la Comisión de Presupuesto, de seis para el Jurado, y de dos miembros activos y dos suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas, que llenen la misma condición de los miembros de la Directiva respecto a la naturaleza u origen.

3º Designación de dos socios o accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1917. — Jorge A. Echayde, presidente — Juan S. Jaca, secretario.

E 12 Mayo — Nº 873-v-31 mayo.

The Argentine Warrant Company Limited

Segunda Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el Art. 25 de los estatutos sociales y 351 del Código de Comercio, el Directorio de esta Sociedad convoca en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Mayo de 1917 a la una y media pasado meridiano, en el local de la Sociedad Bmé. Mitre 376, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1) Consideración de la Memoria y Balance del sexto ejercicio.

2) Liquidación de la Sociedad.

3) Elección de tres Directores Titulares y tres Directores suplentes.

4) Elección de Síndico y Síndico suplente.

5) Designación de Accionistas para firmar y aprobar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1917. — El Vicepresidente.

E 11 mayo Nº 869-v-23 mayo.

Banco Popular Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito (Ltda)

370 Bartolomé Mitre 370

Trigésima Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 46 de los estatutos se cita a los señores accionistas de este Banco a asamblea general ordinaria que se verificará el Domingo 27 del corriente a las 10 de la mañana en su local Bartolomé Mitre 370.

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2º Elección de un Síndico y Suplente y de los socios que deben reemplazar a los directores siguientes que han termidado su mandato, de acuerdo con el Art 57 de los estatutos: Señores Luis Ortíz Basualdo, Antonio C. Gandolfo, Francisco A. Hernández, Angel Peluffo y Andrés Maraspin.

3º Elección de cinco directores suplentes.

4º Aprobación de varias compras de campos según se detalla y explica en la misma memoria.

5º Designación de los socios que en representación de la asamblea deben suscribir el acta respectiva.

Nota: — Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deben solicitar en el Banco las tarjetas de entrada correspondientes, las que se darán hasta un día antes del fijado para la asamblea — Buenos Aires, Mayo 9 de 1917 — El Secretario.

E 10 Mayo. — Nº 859-v-26 mayo.

La Unión Mercantil, Compañía de Seguros

De acuerdo con el Art. 20 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el Miércoles 30 de Mayo de 1917, a las 4 p. m. en las oficinas de la Compañía, Reconquista 30, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General-Inventario, cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades correspondiente al 16 ejercicio.

2º Elección de cinco directores, en reemplazo de los salientes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la misma asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía Reconquista 30, tres días antes, por lo menos del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1917. — El Secretario.

E 7 mayo Nº 800-v-24 mayo.

La Paternal

Asamblea extraordinaria

Convocatoria

De acuerdo con el art. 11 de los Estatutos, se convoca a los señores socios para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1917 en el local social calle Corrientes 452 a las 3 p. m. para tratar la siguiente.

Orden del día:

1. Elección de dos socios para subscribir y dar por aprobada el acta.

2. Consideración de los incisos h e i que se agregarán al art. 2º; ampliación del art. 5º, e inciso i del mismo y reforma de los arts. 9 y 19.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán las acciones en la administración tres días antes del señalado para la convocatoria, y los socios exhibirán el recibo del último trimestre vencido. — Emilio Castellanos, presidente.

E. 5 Mayo Nº 796-v-30 mayo

Haras Pelayo

Sociedad Anónima

Convocatoria

Llámase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Junio a las tres pasado meridiano en su domicilio 25 de Mayo 347, primer piso, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance anual presentado el 31 de Diciembre de 1916.

2º Nombramiento de un Síndico.

3º Nombrar dos señores accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1917. — Carlos Tomkinson, Director Gerente.

E. 4 mayo. Nº 787-v-5 junio.

Banco Económico Argentino

Sociedad Anónima y Cooperativa de Crédito Ltda.

Aprobado por Decreto del Superior Gobierno Nacional con fecha 3 de Mayo de 1910.

Señor Accionista:

Se convoca a Vd. para la Séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Mayo de 1917, a las 8 p. m. en el local del Banco Esmeralda 690, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Discutir, aprobar o modificar el Inventario, Balance General, Memoria e Informe del Síndico correspondiente al séptimo ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1917.

2º Elección de un Director suplente, un Síndico titular y un Síndico suplente, por el término que establecen los Estatutos.

3º Destino de las utilidades.

4º Aprobación del acta de la Asamblea.

Se previene a Vd. que a los efectos de concurrir a la Asamblea, deberá munirse de la tarjeta de entrada con anticipación, conforme a lo establecido en los Estatutos, (Art. 38).

No podrán asistir a ella los señores accionistas que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la Sociedad (Art. 37).

Saluda a Vd. atte. — Manuel J. Pugne, Presidente. — C. Argüelles, Gerente. — Modesto De Maio, secretario.

E 4 mayo. Nº 784-v-26 mayo.

BALANCES de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las Sociedades anónimas que guarden o manejen fondospúblicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para la sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos incurrirán en las multas que sanciona la ley (N. 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o emendatura presentarse saldado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

COMPANIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Sarmiento No. 951 - Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno el 3 de Septiembre de 1909

Capital autorizado.................. $ o/s. 400.000 —
» suscripto y realizado......... » 388.600 —

Balance general al 31 de Diciembre de 1916

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea del 30 de Abril de 1917

ACTIVO		$ o/s.	$ m/n
Acciones		11400 —	
» del directorio		8750 —	
Concesiones, subusinas y redes			1762580 58
Medidores (instalados)			82182 39
Construcciones			5082 —
Muebles, útiles, máquinas, herramientas, etc			16647 45
Mercaderías y materiales			50636 66
Caja y Bancos			1784 62
Deudores:			
Varios $ m/n	76976 57		
Municipalidades »	450435 04		527411 61
Letras a cobrar			1575 57
Conversión		388600 —	
		408750 —	2447900 88
PASIVO			
Capital		400000 —	
Directorio, acciones depositadas		8750 —	
Fondo de reserva			4943 23
Dividendos (no retirados)			824 73
Acreedores			1558951 09
Conversión			883181 83
		408750 —	2447900 88

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1916.

S. Hale Pearson, presidente.—E. García Merou, secretario.—C. Fauvety, síndico.

Cuenta Ganancias y Pérdidas

(Séptimo ejercicio-Enero a Diciembre de 1916)

DEBE	$ m/n	$ m/n
A explotación	364250 98	
» Conservación subusinas, redes y medidores	66485 81	
» Gastos generales e impuestos	138576 43	
» Intereses y descuentos	92299 52	661612 74
Amortizaciones:		
Concesiones		12799 56
		674412 30
HABER		
Por productos de explotación		674412 30
		674412 30

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1916.

S. Hale Pearson, presidente.—E. García Merou, secretario.—C. Fauvety; síndico.

Señores Accionistas:

He examinado las cuentas, balance y memoria de la Compañía Argentina de Electricidad correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre ppdo. y habiéndolos encontrado conformes, me permito aconsejar su aprobación.

Buenos Aires, Abril de 1917

Fauvety, síndico

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

No 15-v-23 mayo.

CRISTALERIAS RIGOLLEAU

SOCIEDAD ANÓNIMA

Domiciliada: Calle Tacuarí 653 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional de Diciembre 19 de 1906 y Noviembre 3 de 1910

Balance General al 31 de Diciembre de 1916

Presentado a la Asamblea General Ordinaria el 30 de Abril de 1917 y aprobado por la misma, sin modificación

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Obligaciones hipotecarias en cartera	85000 —	
Adquisición de la Industria, patentes y derechos	150000 —	
Terrenos, edificios y desvío, F. C.	588146 98	
Maquinarias, herramientas, hornos y anexos, muebles y útiles	795173 02	
Carros, caballos y guarniciones		8990 —
Materias primas, combustible, materiales de construcción y fabricación, embalaje		330169 55
Productos fabricados en existencia		6 8294 23
Caja y Bancos		69928 51
Deudores	8 80	220832 79
Acciones en depósito y títulos	50000 —	661 20
Conversión	327364 15	
	1995692 95	1318876 28
PASIVO		
Capital autorizado, subscripto y realizado:		
7.500 acciones de $ o/s 100 c/u	750000 —	
Obligaciones hipotecarias al 8 % interés anual	750000 —	
Intereses obligaciones	13300 —	
Fondo de reserva legal	9419 20	
» » amortización	226779 52	
» » previsión	25000 —	
Directores, acciones en depósito	50000 —	
Letras a pagar		479037 40
Acreedores varios	146282 73	65623 98
Operarios, salarios Diciembre		30205 50
Ganancias y pérdidas, utilidad del ejercicio 1916	24911 50	
Conversión		744009 40
	1995692 95	1318876 28

G. Fourvel Rigolleau, presidente.—E. Texier, gerente.—G. A. Bruno, contador.—M. A. Avellaneda, síndico

Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1916

DEBE	$ o/s	$ m/n
A Carros, caballos y guarniciones		922 20
» Gastos generales	71 51	46531 44
» Intereses y descuentos	59926 80	36450 98
» Seguros, patentes e impuestos		8450 90
» Deudores morosos		19480 98
» Alquileres		6200 —
» Terrenos y edificios	2228 85	
» Máquinas	6473 05	
» Hornos, archas y anexos	8608 02	
» Mobiliario y menaje	228 80	
» Muebles y útiles de escritorio	22 —	
» Instalaciones varias	9399 42	
» Conversión		239268 01
Beneficio	24911 50	
	111869 95	357304 51
HABER		
Saldo	6592 03	
Cuenta de fabricación		357304 51
Conversión	105277 92	
	111869 95	357304 51

G. Fourvel Rigolleau, presidente.—E. Texier, gerente.—G. A. Bruno, contador.—M. A. Avellaneda, síndico

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial. teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González* Jefe.

No 11-v-23 mayo.

BANCO ITALO BELGA

(SOCIEDAD ANONIMA)

Con asiento principal en Amberes

Oficina en esta Capital Calle San Martín 229/233

Autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 24 de Junio de 1914

Capital autorizado..... Frs. 25000000 —
» integrado...... » 13756250 —

Balance mensual correspondiente a la República Argentina al 30 de Abril de 1917

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja en efectivo	9025 96	1377501 71
» en el Clearing	38078 88	3998428 25
Caja en otros Bancos		1036693 83
Inmuebles		1000000 —
Préstamos		10279733 95
Varias cuentas	3080159 72	14062997 37
	3127264 56	31755355 11

PASIVO	$ oro	$ m/n
Capital proporción que corresponde a la Sucursal en la República Argentina	1000000 —	
Depósitos	41929 15	19829117 87
Varias cuentas	2085335 41	11926237 24
	3127264 56	31755355 11

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1917

Banco Italo Belga

Firmado: A. Parenti. - H. de Boettlingk.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No 17-v-23 mayo.

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION

Victoria 728, Buenos Aires

Autorizada por Decreto de S. G. N , fecha 19 de Diciembre de 1907

Capital autorizado......	$ 10.000.000 —
» subscripto........	» 6.998.590 —
» realizado........	» 6.910.800 —
Obligaciones 6%........	» 839.545 48

Balance mensual de saldos al 31 de Enero de 1917

ACTIVO	$ m/n
Caja y Bancos..............	125676 08
Gastos de instalación.......	6483 34
Muebles y útiles............	10268 29
Inmuebles...................	4112433 11
Inmuebles con promesa de venta...................	139148 80
Préstamos hipotecarios	4986378 99
Interes a cobrar s/cuotas de préstamos vencidas.......	275341 88
Títulos de la Sociedad depósitados en custodia.......	655200 —
Diferencias emisión obligaciones 6%..................	80000 —
Accionistas.................	87790 —
Obligaciones a cobrar.......	16823 11
Depósitos judiciales.........	11915 81
Cuentas en liquidación......	882154 36
Explotación general.........	8519 16
Explotación fincas en Mendoza....................	16734 25
Muebles, útiles, máquinas y rodados en Mendoza......	18768 11
Hacienda fincas en Mendoza	15191 40
Varias cuentas..............	100286 40
	11649113 09

PASIVO		$ m/n.
Capital autorizado..........		10000000 —
» realizado.	6910800 —	
» a realizarse.......	87790 —	
» subscripto		6998590 —
Fondo de reserva...........		1731691 73
Obligaciones 6%............		839545 48
Hipotecas a cancelar.......		277405 85
Intereses en suspenso.		375341 88
Intereses....................		18089 78
Depósitos de títulos en custodia		655200 —
Depósitos Caja de ahorros..		140848 27
Letras a pagar..............		200000 —
Dividendo a pagar..........		3661 12
Alquileres de propiedades...		3183 14
Amortizaciones, intereses y comisiones s/préstsmos....		3000 —
Amortizaciones e intereses s/préstamos..............		41804 67
Beneficios a realizar...... ..		6910 65
Comisiones s/préstamos 1914/1916		69363 14
Ganancias y pérdidas........		176266 20
Varias cuentas.............		108211 18
		11649113 09

José González Pellicer, presidente.—Pedro Carlos Alvarez, gerente.—Simón Nothmann, contador.—Alfredo Darmandrail, síndico suplente.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, **Jefe.**

Nº 21-v-23 mayo.

BANCO SUIZO SUDAMERICANO

SOCIEDAD ANONIMA
BUENOS AIRES
(Con asiento principal en Zurich)

Oficina en esta Capital: Cangallo 336

Autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto de fecha de 23 de Diciembre de 1912.

Capital autorizado: Frs.....	20.000.000 —
» integrado: »	10.000.000 —

Balance mensual correspondiente a la República Argentina al 28 de Febrero de 1917.

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja en efectivo	200855 62	405238 15
» en el clearing	50528 73	2723858 56
» en otros Bancos..........	2409 93	103793 30
Préstamos.....	31752 77	10838486 67
Varias Cuentas.	2628824 44	507428 01
	2914371 46	14578804 69

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital: Porporción que corresponde a la Sucursal en la República Argentina......	2000000 —	
Depósitos......	226728 75	9539949 25
Varias Cuentas.	687642 71	5038855 44
	2914371 46	14578804 69

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1917.

C. Bernasconi

Buenos Aires, 27 de Abril de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —***Diego González***, **Jefe.**

Nº 8-v-23 mayo.

THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

Sucursal de Buenos Aires, Argentina.

Domicilio: San Martín Nº. 84.

Fecha de la autorización para funcionar: 10 Noviembre 1914

Balance Mensual al 30 de Abril 1917

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Descuentos, adelantos y cauciones..................		24810101 14
Existencia en el País:		
En caja.	320168 12	2644394 02
En otros Bancos	1762906 52	1719709 97
Existencias en Bancos en el Extranjero....		809274 37
Existencias en casa matriz y sucursales en el extranjero.		4636299 83
Adeudados por Bancos en el extranjero (en descubierto)..		107912 80
Adeudados por Sucursales en el extranjero (en descubierto)..........		90654 36
Cuentas varias..		181347 71
Conversión.....		2447133 68
	2083074 64	37446827 88

PASIVO	$ oro	$ m/n
Capital...		2355454 54
Depósitos:		
A vista........	1006335 83	14388917 81
A plazo fijo....		12652747 19
Caja de Ahorros		1257732 08
De Bancos en el País.. ...		154650 —
De Bancos en el extranjero....		808255 74
Adeudados a Bancos en el extranjero (nuestro descubierto).....		674479 89
Adeudados a sucursales en el Extranjero (nuestro descubierto).....		17679 12
Adeudados a sucursales en el extranjero (sus depósitos)		120630 35
Adeudados a Casa Matriz, (sus depósitos)....		93922 02
Cuentas varias..		4622359 14
Conversión.....	1076738 81	
	2083074 64	37446827 88

R. C. Love, sub gerente.—L. W. Berry, contador.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

Nº 6-v-23 mayo.

NUEVO BANCO ITALIANO

Reconquista y Rivadavia

FUNDADO EN 1887

Autorizado con Decreto del 27 de Julio de 1887

Capital autorizado y realizado.............. $ m/n 5.000.000 —

BALANCE AL 30 DE Abril DE 1917

Casa Matriz y Sucursales

DEBE	$ o/s	$ m/l	$ o/s	$ m/l
Caja:				
Existencia en Tesorería......	84945 25	3900695 65		
» en los Bancos......	201185 67	8455933 79	236130 92	12356629 44
Corresponsales................			2514513 01	
Cartera.......................			78054 40	29355085 89
Cuentas corrientes............				10716239 91
Títulos y valores.			43539 —	1030757 76
Bienes raíces................				1990946 50
Muebles e instalaciones.......				1 —
Metalización..................				1545004 04
Dividendo provisorio..........				352941 18
Cuentas de ordenes diversos...			21151 17	1527925 62
Sucursales....				116862 04
			2943388 50	58992393 38
Depósitos:				
Títulos a custodia............	1036619 03	17558515 55		
Títulos en garantía...........	189598 50	5415793 63	1226217 53	22974309 18
Documentos a cobrar por cuenta	42465 04	871808 54		
Documentos en garantía.		134874 —	42465 04	1006682 54
			4212071 07	82973385 10
HABER				
Capital.......................				5000000 —
Fondo de reserva..............				1200000 —
Fondo de reserva especial (premio cobrado s/ acciones subscriptas)				2000000 —
Fondo de previsión...........				1800000 --
Fondo de auxilio para empleados				136583 47
Depósitos a la vista y a plazo...			176116 79	45665217 06
Metalización..................			680399 63	
Cuentas de ordenes diversos...			17660 49	3137258 21
Sucursales....................			2069211 59	53334 64
			2943388 50	58992393 38
Depositantes de:				
Títulos a custodia...........	1036619 03	17558515 55		
Títulos en garantía...........	189598 50	5415793 63	1226217 53	22974309 18
Documentos a cobrar por cuenta	42465 04	871808 54		
Documentos en garantía.....		134874 —	42465 04	1006682 54
			4212071 07	82973385 10

L Maffioretti, presidente.— P. Giudice, L. Rissotto, gerentes-interinos.—T. Tortello, sub-contador.—Domingo B. Borzone, síndico.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — ***Diego González,*** **Jefe.**

Nº 10-v-23 mayo.

COMPAÑIA MERCAMTIL DEL CHUBUT

SOCIEDAD ANONIMA

Trelew, Territorio Nacional del Chubut

Reconocida por el Superior Gobierno por Decreto de Agosto 7 de 1911

Capital autorizado $ 5.000.000 -- m/l (100.000 acciones)

Capital subscripto $ 933.250 — m/l (18.665 acciones)

Capital realizado...... $ 912.537 50 m/l

Balance trimestral de saldos al 30 de Septiembre de 1916

DEBE	$ m/n
Acciones y accionistas......	4087462 50
Propiedades: edificio, terrenos, etc.................	743587 40
Caja, Bancos y agencias....	390015 24
Mercaderías................	995770 95
Gastos registración.........	20768 —
Cebada	294 34
Pasto seco.................	17614 25
Hacienda...................	45762 89
Fabricación de queso y manteca......................	54813 33
Trigo	44411 86
Letras a cobrar............	231993 85
Deudores..................	926151 91
Gastos del directorio.......	3305 40
Gastos del síndico..........	2494 25
Acciones compradas (Estatutos Art. 17).............	4150 —
Intereses..................	26590 34
Compostura de edificios....	1418 68
Gastos generales...........	155367 55
Seguros de propiedades.....	6562 —
Semilla de alfalfa....	32153 89
	7790688 63

HABER		$ m/n
Capital autorizado...........		5000000 —
Fondo de reserva...........		97632 19
Fondo de reserva (compras accionistas)...		36415 47
Fondo de previsión.........		47796 93
Fondo médico..............		2010 —
Fondo de depreciación......		212520 94
Fondo de seguros.........		495112 30
Descuentos...............		20624 56
Comisiones............ ..		6913 11
Ganancias y pérdidas.......		7861 05
Herrería..................		365 90
Alquileres................		1241 36
Letras a pagar............		20827 61
Cuentas en suspenso.......		19457 16
Acreedores................		1040095 96
Acreedores en cuenta especial, depósitosa plazo fijo de:		
90 dias 5 % interés anual...	13.514 58	
180 dias 6 % interés anual...	169.073 69	
Un año 7 % interés anual...	111.079 95	
Dos años 8 % interés anual...	464.157 74	750825 96
Frutos del país.......... .		23938 13
		7790688 63

Elías Owen, presidente. — Phillip John Rees, secretario. — Joseph Jonnes, gerente — Harri E. Roberts, contador. — Vº. Bº.: J. M. Thomas, W. H. Hughes, síndicos.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, **Jefe.**

Nº 20-v-26 mayo.

BANCO DEL RIO DE LA PLATA

124 — PIEDRAS — 126

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fechas 12 de Diciembre de 1902, 28 de Noviembre de 1911 y 7 de Diciembre de 1915

Capital autorizado .... $ m/n 2.500.000 —
» subscripto .... » » 649.775 —
» emitido .... » » 2.500.000 —
» integrado .... » » 639.800 —

Balance trimestral correspondiente al 31 de Marzo de 1917

Folios		Saldos Deudores m/l.	Saldos Acreedores m/l.
2	Capital		2500000 —
3	Mobiliario y útiles	12090 89	
4	Valores en depósito	39240 —	
5	Depositantes de valores		39240 —
6	Acciones en depósito (Directores y Gerente)	36250 —	
7	Documentos de subrogados		165235 70
8	Fianzas y garantías		1635 —
9	Hipotecas sobre inmuebles	16596 27	
11	Alquileres	4308 —	
14	Reformas de Estatutos	900 —	
15	Depositantes de valores al cobro		4478 67
16	Acciones emitidas	1850225 —	
17	Cheques timbrados	473 10	
18	Valores al cobro	2298 90	
19	Depositantes de acciones (Directores y Gerente)		36250 —
21	Impuestos	1508	
22	Pagarés con aval	156000 —	
23	Banco Español del Río de la Plata		58753 —
24	Banco Anglo Sud Americano	3 —	
25	Caja de Ahorros		2945 39
27	Sueldos	27845 —	
28	Terrenos en Barracas, de Urpuiza y Cía	92044 98	
29	Giros vendidos a devolver		142 89
33	Pérdidas y ganancias		1469 91
38	Compradores de terrenos en Villa Esmeralda	11891 50	
40	Accionistas	39900 —	
52	Depósitos a plazo fijo		5443 65
69	Gastos de nuestros terrenos de Urquiza y Cía	31 —	
95	Comitentes extranjeros		12 57
106	Banco de la Nación Argentina	32133 96	
108	Deudores en gestión	490772 04	
109	Deudores por protesto	23 —	
118	Sección Agrícola Cooperativa	1769 70	
120	» Remates Ferias	652 96	
123	Efectos a cobrar	15307 18	
124	Valores descontados	29861 80	
127	Descuentos		2330 21
132	Gastos generales	6872 55	
134	Seguro especial		4945 78
137	Cuentas corrientes		234483 85
138	Anticipos y préstamos garantidos, Cta. excedentes		2445 85
139	Gastos judiciales	16372 —	
140	Comisiones		6431 11
141	Intereses		398 73
142	Caja	14686 53	
143	Anticipos y préstamos garantidos	166584 79	
		3066642 31	3066642 31

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1917.

Pedro Corral, vicepresidente.—Manuel Ricart, gerente.—César Aparicio, contador.—Antonio Berri, síndico.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

Nº 974-v-23 mayo.

GUILLERMO JOHNSTON Y Cía.

Sociedad Anónima Introductora

487 Sarmiento 487

Estatutos aprobados por Decreto del Superior Gobierno, fecha 19 de Marzo de 1909

(Fin de año fiscal 31 de Diciembre)

Capital autorizado .... $ o/s. 500.000 —
» subscripto y realizado: Acciones ordinarias » 200.000 —
» » » » preferidas » 200.000 —

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1917

ACTIVO		$ o/s	$ m/n
Acciones preferidas, autorizadas:			
400 acciones de $ 500 o/s	200.000 —		
400 » subscriptas e integradas	200.000 —		
Acciones ordinarias, autorizadas:			
600 acciones de $ 500 o/s	300.000 —		
400 » subscriptas e integradas	200.000 —	100000 —	
Llave de negocio:			
Valor del usufructo de marcas de negocoi, etc		200000 —	
Mercaderías y Cta de explotación			786585 28
Cuentas corrientes			407015 14
Acciones (propiedad de la sociedad)		5000 —	377 —
Varios deudores		4604 39	34782 86
Letras a cobrar			128038 19
Muebles y útiles		12291 04	722 05
Caja y Bancos			173928 64
Permutación		538249 05	
		860144 48	1531449 16

PASIVO		$ o/s	$ m/n
Capital autorizado:			
Acciones preferidas	200.000 —		
» ordinarias	300 000 —	500000 —	
Acreedores en Europa			114875 49
Varios acreedores		105751 31	126389 37
Letras a pagar			66891 03
Fondo de amortización		180000 —	
» » reserva		31958 34	
» » previsión		25000 —	
» » » especial		12500 —	
Dividendos a pagar		4550 —	
Ganancias y pérdidas:			
Saldo del ejercicio anterior		384 83	
Permutación			1223293 27
		860144 48	1531449 16

Arturo Lymn, presidente.—J. T. Willmott, director-gerente.—J. Mouteith Drysdale, síndico.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº 975-v-23 mayo.

LA RURAL

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Domiciliada en Buenos Aires, Calle Cangallo Nº 555

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 25 de Julio de 1894.

Capital autorizado y subscripto .... 2.000.000 —
En 4000 Series A.B.C. y D.

Balance trimestral de «La Rural» al 31 de Marzo de 1917

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Acciones a emitir		500000 —
Caja y Bancos	308 60	203110 04
Conversión		11013 03
Valores en garantía		100000 —
Varias cuentas	4537 13	6032106 31
	4845 73	6846229 38

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital Administración y Granizo		1000000 —
Capital Vida		500000 —
» Accidentes		500000 —
» Cristales, reaseguros y otros		500000 —
Dividendos ejercicios anteriores		4830 —
Conversión	4845 73	
Valores depositados		100000 —
Reservas varias		2302615 49
Ganancias y pérdidas		2395 62
Varias cuentas		1936388 27
	4845 73	6846229 38

S. E. u O.

Buenos Aires, Abril 28 de 1917.

James Begg, vice-presidente. — Max F. Bohm, director general.— Julio Wildberger, contador. — Emilio Frers, síndico.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 976-v-23 mayo

ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA

Compañía de Seguros Generales

AVENIDA DE MAYO Nº 776

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 24 de Febrero de 1911.

Capital autorizado .... $ 10000000 —
» subscripto .... » 1000000 —
» realizado .... » 399500 —

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1917 (1º TRIMESTRE DEL SÉPTIMO EJERCICIO.)

DEBE	$ m/n
Accionistas	600500 —
Caja y Bancos	77759 36
Préstamos e hipotecas	240371 57
Mobiliario, útiles e impresos	793 74
Gastos generales, impuestos y patentes	14634 58
Siniestros	6727 57
Comisiones	11493 69
Anulaciones y reaseguros	89600 49
Premios a cobrar	43900 87
Acciones en depósito	110000 —
Propiedades	140334 65
Poropiedad Avenida de Mayo Nº 958/968	362100 —
	1698216 52

HABER		$ m/n
Capital subscripto		1000000 —
Reservas:		
Estatuaria	$ 34424 60	
De cesiones	» 35603 12	
Especial de reaseguros	» 36268 86	
Para siniestros en liquidación	» 6400 —	
Para siniestros al pago	» 820 —	
Para riesgos en vigencia	» 150000 —	
Previsión	» 38193 21	301709 79
Intereses		57278 95
Dividendos a pagar		5772 80
Primas		167546 11
Acciones en garantía		110000 —
Reaseguradores		52390 12
Diversos		3518 75
		1698216 52

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1917

Manuel Quemada, presidente.—Carlos Funck, gerente.— M. de los Santos, contador.—Bº. Vº: Luis Alonso, síndico.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 971-v-23 mayo.

Empresa de Luz y Fuerza — Sociedad Anónima

Sarmiento 961 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno el 31 de Diciembre de 1908

Capital autorizado, subscripto y realizado.. $ o/s 1.000.000 —

BALANCE MENSUAL AL 28 DE FEBRERO DE 1917

ACTIVO	$ oro	$ m/n	PASIVO	$ oro	$ m/n
Acciones a oro a canjear..........	765 —		Capital..............................	1000000 —	
Acciones del Directorio...........	45000 —		Directorio: Acciones depositadas....	45000 —	
Concesión, inmuebles, usinas y obras			Acciones antiguas a canjear........		1700 —
hidráulicas..........................		2652854 72	Obligaciones a papel (10 % renta)..		800 —
Maquinarias............................		1020204 98	Obligaciones a oro (6 % renta).....	133700 —	
Redes de cables.......................		1269415 85	Renta de obligaciones a pagar......		530
Instalación alumbrado público.......		246821 29	Fondo de reserva....................	26341 —	
Instalaciones tranvía................		1537971 69	Fondo de amortización capitales in-		
Medidores (colocados)...............		163813 28	vertidos............................		201026 54
Muebles y útiles, etc................		26158 46	Fondo de renovación instalaciones..		527762 57
Materiales.............................		277324 08	Dividendos a pagar..................		2070 32
Construcciones........................		2250659 71	Letras a pagar......................		4229 90
Varios deudores......................		205137 51	Varios acreedores..................		6303031 36
Depósito Gobierno Mendoza........		100000 —	Cuentas a liquidar..................		13657 22
Caja y Bancos........................		85910 62	Productos de explotación..........		1234423 69
Letras a cobrar......................		125889 89	Venta de materiales y alquileres....		4948 14
Cuentas en suspenso................		4886 25	Conversión..........................		2634718 17
Intereses..............................		345763 48			
Gastos de explotación..............		621086 10			
Conversión............................	1159276 —				
	1205041 —	10933897 91		1205041 —	10933897 91

Buenos Aires, Febrero 28 de 1917

C. Gorrissen, presidente. — E. García Merou, secretario. — Vo. Bo.: E. Vonesch, síndico.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 16-v-23 mayo.

FUNDICION Y TALLERES LA UNION

Sociedad Anónima

Domicilio: calle Corrientes 4056/82

Fecha de autorización de la Sociedad: Abril 7 de 1906

Capital autorizado, subscripto y realizado.......... $ 700000 —

Balance mensual de comprobación al 31 de Marzo de 1917

DEBE	$ m/n
Caja..................................	1419 78
Terrenos y edificios..........	600547 69
Maquinarias, modelos, muebles y útiles..............	333917 34
Mercaderías y materias primas.........................	122655 38
Acciones..........................	316 —
Gastos de explotación......	31648 78
Varios deudores.............	101264 07
	1191769 04

HABER	$ m/n
Capital autorizado, subscripto y realizado.........	700000 —
Obligaciones:	
2000 obligaciones al portador de $ 100 c/l al 7 % interés anual............	200000 —
Fondo de reserva...........	179233 58
Cuentas a pagar............	104659 02
Ganancias y pérdidas......	7876 44
	1191769 04

H. H. Leng, presidente. — Einar Rasmussen, secretario. — V, G. G. Scroggie, síndico.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 7-v-23 mayo.

GUARDIAN ASSURANCE COMPANY LIMITED

Compañía de seguros contra incendios

Autorizada por el P. E. Nacional el 20 de Noviembre de 1897 y 25 de Julio de 1903.

Casa Matriz: 11 Lombard Street, Londres

Agencia de Buenos Aires, calle Moreno 750 (altos)

Capital autorizado y subscripto.......... £ 2000000 — Est.
Capital integrado...... » 1000000 — »
Fondos totales....... » 7160000 — »

Depósito de garantía en la Caja de Conversión: £ 26200 — Est

Balance trimestral de la Agencia al 31 de Marzo de 1917

DEBE	$ m/n
Marzo 31:	
Gastos generales y comisiones	17404 60
Impuestos y patentes........	6935 02
Siniestros	38785 23
Saldo	195413 17
	258538 02

HABER	$ m/n
Marzo 31:	
Casa matriz saldo c/a 31/12/16	180108 11
Primas..........................	78429 91
	258538 02

Buenos Aires, 24 de Abril de 1917.

p. p. Guardián Assurance Company Ltd
Moore y Tudor

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

Nº 18-v-23 mayo.

LA COOPERATIVA DE HACENDADOS

Sociedad Anónima Lda.

Domiciliada en la Calle Florida Nº. 175

Autorizada por Superior Decreto del 26 de Octubre de 1903, 5 Noviembre de 1904 y 26 Octubre de 1911.

Capital autorizado..... $ 2.000.000 —
» subscripto y realizado. » 1.756.000 —

Balance Trimestral, Correspondiente al 3o. trimestre del 13 Ejercicio cerrado en fecha 31 Marzo 1917.

ACTIVO	$ m/n
Caja............................	47860 50
Acciones de la 4a. Serie (a colocar)...............	244000 —
Gastos Generales..........	61345 02
Cuentas Corrientes........	1504010 92
Letras a Cobrar............	842711 12
Varias Cuentas Deudoras...	2511089 53
	5211017 09

PASIVO	$ m/n
Capital.........................	2000000 —
Fondo de Reserva..........	763927 13
» » Previsión........	270281 27
Comisiones	212300 83
Intereses Descuentos y Bonificaciones..............	44931 30
Varias Cuentas Acreedoras..	1919576 56
	5211017 09

S. E. u O.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1917.
Rufino R. Landívar, vice presidente.— C. Elizalde p. gerente.—P. J. Armani, contador.—Vo. Bo: Juan A. O' Farrell síndico.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 61 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

Nº 12-v-23 mayo.

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Sucursal: Moreno 750—Buenos Aires

Compañía de seguros sobre la vida autorizada por el P. E. N. el 20 de Noviembre de 1897.

Casa Matriz: Edimburgo (Escocia)

Capital autorizado y subscripto..................... £ 500000 —
Capital integrado......... » 120000 —
Total de fondos....... £ 13.733.373 18, 6

Balance trimestral de la sucursal al 15 de Febrero de 1917

DEBE	$ o/s	$ m/n
Gastos y comisiones........	7791 68	9510 28
Siniestros y cesiones.......	4464 69	12391 —
Conversión.....		333924 07
Casa Matriz....	721817 03	
Depósito de garantía........	66528 —	
Préstamos hipotecarios y prendarios........	5335515 44	1608746 23
Propiedades....	265735 17	25583 52
Muebles.......	339 30	
Banco y Caja...	1059 21	151583 63
	6403300 52	2141738 73

HABER	$ o/s	$ m/n
Casa Matriz: saldo al 15 de Noviembre de 1916.........	6096409 95	2048927 82
Primas, intereses y alquileres...	159963 98	92810 91
Conversión.....	146926 59	
	6403300 52	2141738 73

S. E. u O.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1917.

p. p. The Standard Life Assurance Company
Moore y Tudor

Buenos Aires, 9 de Abril de 1917.
Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 19-v-23 mayo.

LA SANITARIA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Auxilios para Enfermos

Oficinas: calle Belgrano 1954

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 21 de Agosto de 1905.

Capital autorizado:
$ 250.000 m/n (en 5 series de $ 50.000 c/u)
Capital subscripto:
» 147.400 m/n (1a 2a y parte de la 3a serie)
Capital realizado:
» 147.000 m/n (1a, 2a y parte de la 3a serie)

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1917
(Primer trimestre, 12o Ejercicio)

ACTIVO	$ m/n
Acciones (a subscribir)......	102600 —
Gastos de instalación.......	19024 09
Títulos y acciones	1277 36
Títulos en depósito.........	27790 —
Inmuebles...................	114620 57
Muebles y útiles............	7123 74
Intereses y descuentos	975 67
Partos.......................	1070 —
Ampliaciones y refacciones Belgrano 1954...........	2074 35
Instrumentos y aparatos de cirugía.....................	8043 38
Muebles y útiles anexo.....	4057 89
Gastos generales anexo.....	5160 92
Caja y Bancos..............	44362 45
Dentistas, químico y masagistas	1001 50
Carnets......................	51 30
Sanatorio....................	1720 —
Alquileres..................	3660 —
Mecicamentos y baños......	16746 84
Material sanitario..........	21048 02
Deudores varios............	3050 —
Subsidios....................	1152 —
Médicos.....................	16883 —
Sueldos......................	11555 —
Gastos generales...........	2503 67
Comisiones y corretajes....	9399 20
	426860 95

(sigue).

PASIVO	$ m/n
Capital	250000 —
Saldo cange acciones «La Universal»	177 73
Fondo de reserva	18305 15
Títulos en garantía	27700 —
Hipotecas	32290 68
Fianzas en efectivo	620 —
Acreedores varios	6 —
Entradas del anexo	17232 39
Rentas	2857 50
Abonados	77671 50
	426860 95

José V. Varalla, presidente.— A. M. Gutiérrez, director gerente. - Juan J. Lambardi, tesorero.— Francisco l. Vega, contador.— H. A. Rojas, síndico.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

Nº 13-v-26 mayo.

LA INMOBILIARIA

Compañía Argentina de Seguros Generales
Buenos Aires, San Martín 235
Origen: República Argentina
Autorizada en fecha 12 de Mayo de 1888
Capital autorizado y realizado.. $ m/n 2.000.000

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1917

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Edificios		6727085 34
Muebles y útiles		1 —
Acciones en garantía		100000 —
Títulos y préstamos con garantía	85618 20	1326849 42
Títulos depósito de garantía «Sección Infortunios»		42500 —
Caja y Bancos	281 54	361909 11
Deudores de Inmuebles:		
Cuotas a vencer		76695 92
Cuentas varias	69522 89	2300587 98
Impuestos mejoras y conservación de edificios		92986 —
Conversión	96108 46	
	251531 09	11028614 77

PASIVO	$ oro	$ m/n
Capital		2000000 —
Fondo de reserva estatutaria		283536 52
Reserva vida	147959 58	3969209 92
Fondo de acumulación asegurados vida	20660 67	518641 79
Fondo de previsión granizo		550000 —
Reserva de riesgos en curso incendios		400000 —
Reserva de riesgos en curso infortunios		250000 —
Reserva de siniestros pendientes		200000 —
Cuentas varias	77579 91	2150226 23
Alquileres:		
Intereses y descuentos	5330 93	238895 29
Utilidades no liquids. sobre venta de terrenos a plazo		80000 —
Acciones en depósito		100000 —
Ganancias y pérdidas:		
Saldo XXIIº Ejercicio		19679 82
Conversión		218425 20
	251531 09	11028614 77

José Devoto, presidente.—Juan A. Dasso, gerente. - D. Buzzi, contador.— A. Grünewald, síndico.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 14-v-26 mayo.

BANCO POPULAR ARGENTINO

Sociedad Cooperativa de Crédito (Limitada) - Bartolomé Mitre 370 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 26 de Abril de 1887

Capital autorizado a emitir $ 11.000.000, pudiendo ampliarse hasta $ 50.000.000 m/n

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1917

DEBE			$ o/s	$ m/n
Acciones				10514660 —
Existencia, caja	97405 98	3526891 67		
En el Clearing y otros Bancos	652738 88	2678082 16		
Correponsales en el exterior	134599 72		884744 58	6204973 83
Descuentos, documentos		24594879 44		
Adelantos en cuenta corriente		3349935 94		
Hipotecas	359800 —	4144266 22		
» amortizables	180804 34	2477503 55	540604 34	34566585 15
Inmuebles				1812692 99
Muebles y útiles				83449 19
Dividendo provisional				420552 —
Gastos generales				394382 42
Conversión y diversos			242054 62	791959 60
			1667403 54	54789255 18
Títulos en depósito			428233 —	24370824 20
Valores al cobro				1187115 77
			2095636 54	80347195 15
HABER				
Capital subscripto, Series A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K				10514660 —
» cobrado				10514511 —
Fondo de reserva		5257255 50		
» » reserva a integrar		74 50		
» » Gtía. Div. futuros		39854 11		5297184 11
Fondo de auxilios al personal				430523 88
Depósitos a la vista y a plazos			655589 08	23258989 96
Obligaciones de capital;				
Serie G 7 1/2 %		400000 —		
» H 7 %		500000 —		
» F 6 %		137500 —		1037500 —
Obligaciones de capital en el exterior 5 %			930000 —	
Amortización hipotecas amortizables			21050 90	1014453 46
Intereses y descuentos, comisiones, etc			22776 34	2167756 27
Conversión y diversos			37987 22	553576 50
			1667403 54	54789255 18
Depósitos en custodia	337503 —	17189824 20		
Títulos en garantía	90730 —	7181000 —	428233 —	24370824 20
Depositantes de valores al cobro				1187115 77
			5095636 54	80347195 15

Buenos Aires, 1º de Mayo de 1917.

Emilio Frers, presidente.—H. J. Ferrari, director secretario —Justo P. Sáenz, gerente. - José Bonavita, contador.—Antonio M. Lynch, síndico.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González* Jefe.

Nº 993-v-24 mayo.

COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SOCIEDAD ANONIMA

Administración: Calle Bdo. de Irigoyen 330

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación según Decreto de fecha 12 de Junio de 1913.

Capital autorizado subscripto y realizado.......... $ 4.000.000 – m/n

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1917

ACTIVO	$ m/n
Caja	15341 67
Depósitos en Garnatía	20074 —
Letras en Cartera	681207 31
Deudores varios	1974019 99
Deudores avales $ 412233 45 m/n	
Trenes de dragado e Inventario	2066951 92
Muebles y Utiles	13316 20
Carros y Caballos	21852 82
Depositos de Materiales	198977 35
Corralón y Casas Tunuyán	33478 62
Propiedad Esmeralda	350000 —
Hipoteca 1a	46000 —
Hipoteca 2a	2449000 —
Obras en Curso	405674 47
Gastos de Administración	115425 77
	8391320 12

PASIVO	$ m/n
Capital	4000000 —
Fondo de reserva	64495 07
Fondo de amortización	983545 47
Fondo de previsión para obras en curso	910640 40
Letras a pagar	300000 —
Acreedores avales $ 412233 45 m/n	
Acreedores varios	2067251 40
Ganancias y Perdidas	65387 78
	8391320 12

Samuel Hale Pearson, presidente.— Roberto Hartmann, director gerente. - Juan van Braam Heuckgeest, sub gerente. - Bernardo Bahr, contador.—Silvestre H. Blousson síndico.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

Nº 997-v-24 mayo.

CONSTRUCTORA NACIONAL LIMITADA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Tacuarí 385

Autorizada por el Superior Gobierno con fecha 5 de Septiembre de 1905

Capital autorizado	$	2000000 —
» Emitido	»	1000000 —
» Subscrito	»	442500 —
» Realizado	»	373660 —

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1917

ACTIVO	$ m/n
Acciones	557500 —
Accionistas	67840 —
Suscriptores cédulas A	5720 —
» de Bonos	19060 —
» » Certificados A	45956 75
» » » B	37238 —
» » » C	127627 50
» » » D	62690 —
» » » E	77210 80
Acciones Soc. Coop. Telefónica	308 —
Títulos en depósito	35000 —
Caja y Bancos	8610 45
Muebles y útiles	377 90
Instalaciones	1192 10
Impresos	320 54
Terrenos	33571 94
Seguros por cuenta de terceros	107 95
Obligaciones a cobrar	10500 —
Deudores por terrenos	39291 27
Construcciones	233057 44
Deudores en cuenta corriente	18253 53
Deudores por propiedades	525220 32
Honorarios	2521 —
Gastos de refacción y conserv. de casas	200 50
Contribución, patente e imp. en general	388 10
Gastos generales	2767 25
	1962531 34

PASIVO	$ m/n
Capital social	938461 37
Integración de Bonos y Certificados	67988 93
Cédulas A	11000 —
Bonos	30000 —
Certificados A	60500 —
» B	47000 —
» C	224500 —
» D	75500 —
» E	89500 —
Acreedores por títulos	35000 —
Intereses pendientes	6657 95
Dividendos	2860 44
Depósitos	1074 —
Alquileres	1529 —
Intereses	1577 21
Títulos liberados	15942 40
Planos y proyectos	30 —
Saldos pagaderos a largos plazos	296810 99
Acreedores en cuenta corriente	1353 06
Ganancias y pérdidas	5235 99
	1962531 34

José M. Carrera, presidente.— Julio Petit, Administrador.— Manuel Oddone, contador.—Vº.Bº. Eugenio Nolin, síndico.

Bnenos Aires; 16 de Mayo de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 9-v-26 mayo.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Llámase por segunda vez a licitación pública durante el término de treinta días, para la provisión de 2.500 Aisladores doble campana con perno recto y 7.500 idem sin perno. Por el pliego de condiciones, ocurrir de 11 a. m., a 6 p. m., todos los días hábiles, y de 9 a. m., a 12 m., los sábados, a la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos, calle Corrientes Nº 416 (2º piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 4 de Junio próximo venidero a las 3 y 1/2 p. m. — Las muestras

pueden verse en la Oficina de Almacenes, Balcarce Nº 560, que funciona durante las mismas horas indicadas. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1917. — M. J. Carlés, Jefe de la Dirección Administrativa de Correos y Telégratos.

v-4-junio.

———

Policía de la Capital

El día 20 de Junio de 1917, a las 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa, en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, la licitación pública para la provisión de artículos destinados a la confección del uniforme para la estación de verano de 1917, para el personal; de jefes, oficiales, empleados, agentes y bomberos de la Repartición. Pliegos de condiciones y demás informes a disposición de los interesados en la citada División, Moreno 1550. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1917.

v-20 junio.

———

Se avisa a los interesados que la Policía necesita locales para la ubicación de las Comisarias Secciones: 5ª, 11ª, 23ª, 27ª, 30ª, 31ª, 41ª, 42ª y 43ª. Las propuestas se reciben hasta el 30 de Mayo próximo, en la División Administrativa, Moreno 1550, donde existen a disposición de los interesados pliegos de condiciones y demás datos.

v-30 mayo.

———

Departamento Nacional de Higiene

Llámase por segunda vez a licitación pública, para el día 4 de Junio a las tres de la tarde, para la provisión de artículos navales, pinturería, y terretería, destinados al consumo del año.

Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m., y los Sábados de 10 a 12 m. — El Secretario.

v-4-junio.

———

Llámase por segunda vez a licitación pública, para el día 4 de Junio a las 2 de la tarde, para la provisión de utiles de escritorio, librería y papelería, para el consumo del año.

Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, los días hábiles, de 1 a 5 p. m., y los Sábados de 10 a 12 m. — El Secretario.

v-4-junio.

———

Llámase por segunda vez a propuestas en licitación pública para el día 31 de Mayo, a las dos de la tarde, para la provisión de placas de vidrio sin esmerilar, destinadas al envase de vacuna antivariólica.

Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m., y los Sábados de 10 a 12 m. — El Secretario.

v-31-mayo.

———

Llámase por segunda vez a licitación pública, para el día 4 de Junio a las 2 de la tarde, la provisión de útiles de escritorio, librería y papelería, para el consumo del año.

Pliego de condiciones en la secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, los días hábiles de 1 a 5 p. m.; sábados, de 10 a 12 m. — El Secretario.

v 4-junio.

———

Llámase por segunda vez a licitación pública, para el día 4 de Junio a las 3 de la tarde, la provisión de artículos navales, pinturería y ferretería, destinados al consumo del año.

Pliego de condiciones en la secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, los días hábiles de 1 a 5 p. m.; sábados, de 10 a 12 m. — El Secretario.

v 4 junio.

———

Llámase por segunda vez a propuestas en licitación pública, para el día 31 de Mayo a las 2 de la tarde, para la provisión de placas de vidrio sin esmerilar, destinadas al envase de vacuna antivariólica. Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa 25 de Mayo 277. Todos los días de 1 a 5 p. m., sábados de 10 a 12 m. — El Secretario.

v-31 mayo.

———

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación por el término de 8 días para la provisión de leche con destino a los Hospitales Municipales y demás dependencias de la Asistencia Pública. — Tendrá lugar el día 29 del actual a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo de 1917. — El secretario.

v-29 mayo.

———

Llámase a licitación para la provisión de papas con destino a los Hospitales Municipales y demás dependencias de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 26 del actual a las 11 a. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo ... de 1917. —

v- 26 mayo.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de seis mil (6.000) toneladas de madera dura con destino a ser quemada en las locomotoras, guinches a vapor y embarcaciones de los Puertos de Buenos Aires y La Plata.

Art. 1º Llámase a licitación por el término de 30 días, para la provisión de seis mil (6.000) toneladas de madera dura, con destino a ser quemada en las locomotoras, guinches a vapor y embarcaciones al servicio de los Puertos de Buenos Aires y La Plata.

Art. 2º. No se tomarán en cuenta propuestas hechas por intermediarios o comisionistas, debiendo las casas interesadas presentarlas directamente por medio de personas debidamente autorizadas.

Art. 3º. El adjudicatorio se comprometerá a entregar mensualmente a la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, en la forma que se indica en el presente pliego, la cantidad de 6 000 toneladas de leña, con opción por parte del S. Gobierno a 6.000 toneladas más, a razón de 1.500 toneladas mensuales, sobre vagón en la estación de ferrocarril que debe mencionarse en la propuesta.

Art. 4º La leña será de quebracho colorado exclusivamente.

Art. 5º. Toda leña que no reuna las condiciones requeridas, será rechazada.

Art. 6º. La leña será de primera clase y de las indicadas en el Art. 4º. y de la llamada tipo ferrocarril; sus dimensiones serán de cincuenta centímetros de largo y de diez a veinte centímetros de diámetro. No se aceptarán ganchos ni orquetas, tampoco trozos de mayores ni de menores dimensiones, ni leñas de otras clases que las estipuladas, y será de la denominada «Campana».

Art. 7º. El adjudicatorio se comprometerá a entregar las cantidades mensuales previstas, durante los diez primeros días del mes.

Art. 8º. El licitante indicará en su propuesta, el precio de la leña por tonelada, entregada en las condiciones requeridas por este pliego.

Art. 9º. Las facturas por leña suministradas, serán presentadas mensualmente hasta el cinco de cada mes siguiente al de su provisión.

Art. 10º. Todo reclamo por medida o rechazo de leña, deberá presentarse por escrito y dentro de los quince (15) días de efectuada la recepción; pasando este término, el contratista no tendrá derecho a reclamo alguno.

Art. 11º. Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado reglamentario, con el domicilio y firma del proponente, debiendo acompañarlas un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Director General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, por valor de 3 % sobre el monto total de la propuesta, el que se elevará al 5 % una vez firmado el contrato.

Art. 12º. En caso de no presentarse el licitante aceptado a firmar el contrato que se extenderá en la oficina de la Dirección General, antes de los ocho días de notificada la aceptación de su propuesta, quedará ésta nula de hecho, y perderá, en benefico del Fisco, el depósito de que trata el artículo 11.

Art. 13º. La falta de buen cumplimiento del contratista, dará lugar a la rescisión del contrato, perdiendo el depósito que hubiere efectuado en garantía de sus obligaciones.

Art. 14º. Todo lo no previsto en este pliego de condiciones, será regido por la Ley de Contabilidad.

Art. 15º. Las propuestas se abrirán ante el Escribano General de Gobierno, el día 14 de Junio próximo a las 4 pasado meridiano.

v-14 junio.

———

Crédito Público Nacional

Licitación para la amortización de los títulos a oro Crédito Argentino Interno 1907 y 1910.

Se hace saber a los tenedores de los mencionados títulos que el día 20 de Junio próximo tendrá lugar ante esta Junta y simultáneamente ante la Casa Baring Brothers y Co. Ltd., Londres la licitación para la amortización correspondiente al próximo vencimiento con el siguiente fondo amortizante.

Empréstito de 1907, $ 272.900 oro sellado.

Empréstito de 1910, $ 40.700, oro sellado.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán expresar, además del capital que se ofrezca, y de su precio la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago, a opción del proponente, dentro de las casas bancarias designadas en los mismos títulos, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta, para resolver sobre su aceptación.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará desde el 2 de Julio hasta el 2 de Agosto próximo, debiendo llevar los títulos adherido el cupón corriente el día del pago.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta las 2 y 1/2 p. m., del día señalado para la licitación, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1917. — El Secretario.

v-20 junio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

———

Instituto Nacional de Ciegos
Rivadavia 6293

Por el término de cinco días, a contar desde la fecha, se llama a una segunda licitación privada, para la provisión de los artículos que a continuación se detallan para el próximo mes de Junio.

Almacén
Mensualmente

35 kilógramos de azúcar Ref. Argentina; 60 kilos garbanzos Sauco de primera, 40 kilos arvejas chilenas de primera, 48 trapos para piso tamaño grande

Pan

1750 kilógramos de pan de segunda en panes franceses de un kilo cada uno, 62 kilos de pan de primera.

Verduras, frutas y huevos
Diariamente

10 cabezas de ajos sanos, 3 kilógramos de cebollas, 150 piezas de fruta de estación a saber. naranjas o bananas, 1 docena de huevos, 12 atados de verdurita surtida, 8 repollos grandes

Mensualmente

10 zapallos angola grandes.

Lavado
Mensualmente

1000 sábanas, 500 servilletas, 350 delantales, 303 calzoncillos, 350 camisetas, 120 sábanas de baño, 90 guardapolvos, 20 camisas de plancha, 15 cuellos, 12 manteles, 48 cortinas, 430 toallas, 420 fundas, 450 pares de medias, 600 pañuelos de mano, 150 camisas, 150 calzones; 130 enaguas, 150 toallas chicas, 150 repasadores, 120 trajes de brin, 90 colchas blancas, 50 piezas varias, 100 blusas.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director, con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 28 del corriente a las 4 p. m., deberán ser presentadas de conformidad al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en su local calle Rivadavia 6293, el día y hora indicada. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1917. — María Luisa Galión, Vicedirectora.

v-28 mayo.

———

Instituto Nacional de Sordomudas

Por el término de cinco días, a contar desde la publicación de este aviso, llámase a licitación privada para la provisión durante el mes de Junio próximo, de los artículos que a continuación se detallan, de acuerdo con el pliego de condiciones establecido por el Acuerdo de Gobierno de 25 de Febrero último.

Combustible
Mensualmente

250 kilos de carbón de coke, libre de polvo.
500 kilos de carbón de leña fuerte.
2000 kilos de leña de quebracho colorado.
500 astillas de sauce.

Comestibles
Mensualmente

150 kilos azúcar Refinería, en terrones.
6 kilos azúcar molida, en bolsitas.
6 cajones azúcar en panes.
4 docenas agua lavandina Jane.
5 kilos almidón Remy.
5 kilos almidón Colman.
1 tambor alcohol de quemar.
6 paquetes chuño «Brown».
6 cajas brillantina Imperial.
12 tarros pomada Brazzo.
5 kilos conserva de tomate Pretto.
1 gruesa estropajos.
30 kilos fariña.
20 kilos fideos de sémola.
30 kilos garbanzos Sauco.
12 latas jalea membrillo Noel.
100 kilos jabón amarillo Campana.
12 tarros levadura Royal.
24 rollos papel higiénico.
20 kilos porotos manteca.
6 cajas brillantina Bulher.
12 jabones Pulidor.
20 kilos trigo.
2 docenas trapos para piso, grandes, clase superior.
2 botellas vinagre de vino.
200 litros vino San Juan, tinto.
1 casco vino francés, Dussaud.

Carne, pescado, aves y huevos
Diariamente

10 kilos carne de cordero, carnero, cerdo, ternera o su equivalente en facturas.
3 pejerreyes grandes, frescos u otro pescado en proporcion.
2 kilos panceta.
1 pollo grande y sano o el equivalente de su valor en otra clase de ave.
2 docenas de huevos frescos.

Leche
Diariamente

5 litros de leche caliente.

Papas, batatas, verduras en general y frutas
Mensualmente

800 kilos de papas; de calidad superior, grandes y limpias.
400 kilos de batatas; de calidad superior.
30 zapallos Angola.
30 kilos cebollas, grandes, blancas.
3 ristras de ajos.

Diariamente

6 repollos, frescos, grandes.
12 lechugas o escarolas o el equivalente en otra verdura de la estación.
12 tomates grandes.
6 ajíes.
2 coliflores grandes.
2 atados de salsifí o el equivalente en otra verdura de la estación.
5 atados de verdurita.
Una docena y media de fruta fresca de la estación, surtida, buena calidad.
2000 piezas de fruta buena, de la estación.

Lavado

300 docenas de piezas de ropa.

Farmacia

1 kilo sulfato de soda.
1 kilo magnesia calcinada.
1 kilo creta precipitada.
1 litro aceite de bacalao.
1/2 litro linimento Stock.
250 gramos de talco.
250 gramos de borato de sodio.

300 gramos de jarabe de Tolú.
100 gramos de glicerina pura.
40 gramos de benzoato de soda.
6 paquetes de algodón, 100 gramos cada uno.

Artículos de tienda y material para talleres

10 docenas carreteles de hilo 500 yardas, marca Cadena.
2 docenas carreteles de hilo, lustre,
50 paquetes agujas de coser, ojo dorado, marca Corazón.
250 gramos alfileres de acero.
2 docenas madejas hilo de bordar.
1 caja hilo de hilvanar.
1 caja hilo de zurcir.
2 gruesas de botones de nácar.
1 pieza cotonada.
18 camisetas de algodón para niñas de 10 a 14 años.
25 toallas, según muestra.

Las propuestas serán abiertas el día 23 de Mayo, a las tres pasado meridiano, en el local del Establecimiento, Córdoba 3120, ante la Dirección y el Inspector de Justicia que designe la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Las entregas se harán cuando y en la cantidad que la Dirección las solicite.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, que se encuentra en la Secretaría del Establecimiento, a disposición de los interesados, los días hábiles, de 2 a 5 pasado meridiano. — La Dirección.

v-23 mayo.

Penitenciaría Nacional

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días a contar desde la fecha, la provisión de los elementos necesarios para la elaboración de pan y fideos, durante los seis últimos meses del corriente año; cuyo detalle completo se publica a continuación.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional; el día 12 de Junio próximo; a las tres de la tarde; y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración; de acuerdo con las planillas y el pliego de condiciones que se encuentran en la Secretaría del citado Establecimiento a disposición de los interesados; todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m.

344.000 kilos de harina Favorita; o tipo similar.
51.000 kilos de harina para fideos corrientes.
12.000 kilos de harina para fideos extras.
94.480 kilos de leña quebracho colorado, en trozos para panadería.
7.000 kilos de sal de Cádiz, de primera calidad.
10 kilos de hilo para coser bolsas.
8 kilos de azafrán selecto.
5 kilos de hilo en madeja.
100 kilos de papel fideero.
5 kilos de clavos de pulgada y media. — Buenos Aires; Mayo 14 de 1917. — El secretario.

v-12 junio.

Consejo Nacional de Educación

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la reconstrucción del edificio fiscal de las calles Pueyrredón y Boulogne Sur-Mer perteneciente a la escuela Nº 8 del Consejo Escolar 8º de acuerdo con las bases pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto, que tendrán los interesados a su disposición en la Oficina de la Dirección General de Arquitectura de esta Repartición. La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquina por duplicado y de acuerdo con lo establecido en las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas tendrá lugar el día 29 de Mayo próximo a las tres de la tarde. — Buenos Aires, Abril 25 de 1917. — El secretario general.

v-29 mayo.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa

Paseo Colón y Brasil

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2.30 p. m., del día 15 de Junio de 1917, para la provisión de carne fresca y pan y galleta, a los buques y Reparticiones de la Armada, durante el segundo semestre del año en curso, en las zonas de la Capital, Río Santiago, Puerto Militar, Zárate, Tigre e Isla de Martín García. Por datos, pliegos de condiciones, etc., acudir a la División Compras. — Mayo 16 de 1917.

v-15 junio.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Ganadería

Llámase a licitación pública por el término de quince días, para la provisión de forrajes durante el 2º semestre del corriente año al Instituto Bacteriológico, Lazareto Cuarentenario y Embarcadero de Exportación, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Ganadería Tucumán 951, donde deberán presentarse las propuestas cerradas en el sello correspondiente el 31 de Mayo a las 4 p. m. hora en que serán abiertas en presencia de los interesados. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1917. — Antonio Lanusse 2º Jefe.

v-31 mayo

Ministerio de Obras Públicas

Comisión Administradora del Fondo de Caminos—Ley 5315

Llámase a licitación para el día Miércoles 23 del actual a las 2 y 30 p. m. para la provisión de los siguientes artículos:

100 m. c. de tablones de pino salado de 1" x 2".
90 m. c. de tirantillos pino de tea de 2" x 3".
1262,14 kilos de acero laminado.
106,500 m. c. de metal desplegado Nº 10, con destino a las obras del camino de Videla a Del Carril y puente sobre el arroyo Sosa.

Las propuestas deberán ser presentadas en el acto de la licitación bajo sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la Comisión, acompañadas de una boleta de depósito valor de tres por ciento del importe de las mismas o su equivalente en títulos de la Nación, y serán abiertas en el local de la Sección Almacenes Generales Dársena Sud, Avenida Este, en presencia de los interesados que concurran.

Para datos y detalles, dirigirse directamente al señor Jefe de dicha Sección. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1917. — El Secretario.

v-23 mayo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de Junio a las 3 p. m. para la provisión de 14.000 toneladas de leña de quebracho colorado, de acuerdo con las especificaciones fijadas en el pliego de condiciones que sirve de base a esta licitación, y que los interesados pueden retirar en la Dirección General de Obras Hidráulicas (Casa de Gobierno, 3er. piso, Buenos Aires), en las oficinas de la Comisión del Paraná Inferior, Puerto Paraná o Rosario, (calle General Mitre 435) y en la del Río Uruguay (Concepción del Uruguay).

Las propuestas serán abiertas el día y hora mencionados en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Casa de Gobierno 3er. piso y en los Juzgados Federales de las ciudades antes citadas, acto que pueden presenciar los interesados. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1917. —

v- 15 junio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACION — SERIE 24ª

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS — LEY 5315

Se llama a licitación hasta el día martes 29 del actual para la ejecución de trabajos en los caminos siguientes:

ZONA DEL FERROCARRIL PACIFICO

PROVINCIA DE SAN LUIS

CAMINO DE RENCA A LOS MANANTIALES Y PUENTE DE 11.21 M. DE LUZ SOBRE EL ARROYO EL CARRIZAL

No. de orden	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra, categoría B.	m³	8454.765
2	Movimiento de tierra, categoría C.	»	837.650
3	Excavación en roca	»	33.000
4	Transporte de tierra a distancia media de 300 metros	»	1309.660
5	Transporte y colocación de caños de cemento armado	Tn.	37.786
6	Mampostería de ladrillos (1 : 3) excluído el cemento		166.447
7	Toma de juntas (1 : 2) excluído el cemento		305.77
8	Desbosque de una faja de 30 m., con extracción de raíces y emparejamiento del piso		503.80
9	Carpir y emparejar una faja de 15 m.	»	18780.30
10	Excavación para cimientos	m³	162.448
11	Hormigón de pedregullo (1 : 3 : 5) excluído el cemento	»	39.970
12	Hormigón de pedregullo (1 : 2 : 4) excluído el cemento	»	21.095
13	Enlucido (1 : 2) excluído el cemento	m²	71.03
14	Metal desplegado No. 10	» Kg.	117.07
15	Acero laminado, colocado	m³	1636.080
16	Ripio para la calzada		22.352
17	Transporte del tramo metálico desde la Est. Renca hasta la obra y su colocación	Tn.	14.000
18	Rasqueteo, lavado y pintura de la parte metálica	»	14.000

Presupuesto aproximado $ 14.000 m/n
Plazo 120 días

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CAMINO DE BORDENAVE A AZOPARDO

No. de orden	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra	m³	9332.832
2	Transporte de caños de cemento armado desde la estación Bordenave a las obras y colocación	Tn.	8.429
3	Mampostería de ladrillos (1 : 3) excluído el cemento	m³	17.550
4	Toma de juntas (1 : 2) excluído el cemento		71.45
5	Movimiento de tosca		30.000

Presupuesto aproximado $ 3.870 m/n
Plazo 60 días

PROVINCIA DE CORDOBA

CAMINOS DE ACCESO A ROSALES

CAMINO DE ROSALES A ROSITA

No. de orden	Designación de las Ob.	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra	m³	14938.843
2	Limpieza del camino	ml	4826.00
3	Transporte de caños de cemento armado desde la estación al pie de las obras y su colocación	Tn.	36.652
4	Mampostería de ladrillos (1 : 3) excluído el cemento	m³	34.139
5	Toma de juntas (1 : 2) excluído el cemento	m²	158.00

Presupuesto aproximado $ 7.100 m/n

CAMINO DE ROSALES A LABOULAYE

No. de orden	Designación de las Ob.	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra	m³	18858.776
2	Transporte de caños de cemento armado desde la estación al pie de las obras y su colocación	Tn.	13.798
3	Mampostería de ladrillos (1 : 3) excluído el cemento	m³	15.501
4	Toma de juntas (1 : 2) excluído el cemento	m²	76.96

Presupuesto aproximado $ 7.200 m/n

CAMINO DE ROSALES AL NORTE

No. de orden	Designación de las Ob.	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra		13437.049
2	Transporte de caños de cemento armado desde la estación al pie de las obras y colocación	Tn.	8.074
3	Mampostería de ladrillos (1 : 3) excluído el cemento	m³	7.495
4	Toma de juntas (1 : 2) excluído el cemento	m²	34.94

Presupuesto aproximado $ 5.000 m/n

CAMINOS DE ACCESO A ROSALES, PLAZO GLOBAL 180 DIAS

CAMINOS DE ACCESO A SALAS

CAMINO DE SALAS A ROSALES

No. de orden	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra	m³	15204.637
2	Transporte de caños de cemento armado desde la estacion al pie de las obras y su colocación	Tn.	37.411
3	Mampostería de ladrillos (1 : 3) excluído el cemento	m³	30.173
4	Toma de juntas (1 : 2) excluído el cemento	m²	139.79

Presupuesto aproximado $ 6.600 m/n

CAMINO DE SALAS AL NORTE

No. de orden	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra	m³	12470.196
2	Transporte de caños de cemento armado desde la estación al pie de las obras y su colocación	Tn.	8.624
3	Mampostería de ladrillos (1 : 3) excluído el cemento	m³	8.301
4	Toma de juntas (1 : 2) excluído el cemento	m²	38.48

Presupuesto aproximado $ 4.700 m/n

CAMINO DE ACCESO A SALAS, PLAZO GLOBAL 120 DIAS

ZONA DEL FERROCARRIL SUD

TERRITORIO DEL RIO NEGRO

CAMINO DE ACCESO A LA ESTACIÓN CHOELE CHOEL
CAMINO DE LA BALSA AL PUEBLO LAMARQUE

No de orden	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Desbosque y emparejamiento	m^2	202547.40
2	Movimiento de tierra, categoría B.	m^3	30414.780
3	Transporte y colocación de caños de cemento armado.	Tn.	52 800
4	Enripiado comprendido, extracción de ripio, transporte, colocación y cilindrado	m^3	3605.580
5	Transporte de durmientes usados desde la estación a las obras y colocación	No	62.00
6	Hierro forjado, colocado y pintado	Kg.	54.000
7	Alambre galvanizado, colocado	m.l.	145.20

Presupuesto aproximado 15.300 $ m/n — Plazo 120 días

NOTA: El cemento Portland para todas las obras y el tramo metálico para el puente sobre el arroyo «El Carrizal», camino de acceso a Renca, serán provistos por la Comisión, puestos en la estación del ferrocarril.

Todo proponente deberá presentar una boleta de depósito valor del 1% del presupuesto oficial de la obra que licite, el que corresponde hacerse en el Banco de la Nación Argentina o Tesorería de la Comisión a la orden del señor Presidente de la misma. El depósito será en efectivo o en títulos de renta nacionales, al valor de plaza.

ZONA DEL FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUENTE DE 9 METROS DE LUZ SOBRE EL ARROYO ALGODÓN, EN EL CAMINO DE ALTO ALEGRE A LA PLAYOSA

No de orden	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Excavación y relleno para cimientos	m^3	130.284
2	Hormigón armado (1: 1,25: 2,50) excluído el cemento	»	40.990
3	Hormigón (1: 3: 5) excluído el cemento	»	13.369
4	Mampostería de ladrillos (1: 3) excluído el cemento	»	45.268
5	Toma de juntas (1 : 2) excluído el cemento	m^2	117.13
6	Enlucido (1 : 2) de 0,03 m. de espesor excluído el cemento.	»	59.40
7	Metal desplegado No 10, colocado	»	407.40
8	Acero laminado, colocado y pintado	Kg	923.127
9	Hierro dulce en barras cilíndricas, colocado	»	393.756
10	Hierro forjado galvanizado, colocado	»	147 664
11	Ripio para la calzada, colocado	m^3	18.700
12	Movimiento de tierra para terraplenes	»	1821.960

Presupuesto aproximado: 5.230 $ m/n

Plazo 60 días

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

CAMINO DE FERNÁNDEZ A NUEVA INDUSTRIA

No de orden	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra, incluído extracción de troncos y raíces en todo el ancho del arreglo	m^3	8099 669
2	Abovedamiento compensado, de 12 m. (1:2) incluído extracción de tronco y raíces en todo el ancho de la calzada	m.l.	8155.35
3	Abovedamiento compensado, de 10 m. (1:2) incluído extracción de tronco y raíces en todo el ancho de la calzada	»	1746.15
4	Transporte y colocación de caños de cemento armado	Tn.	5.139
5	Mampostería de ladrillos (1:3) excluído el cemento	m^3	9.640
6	Toma de juntas (1:2) excluído el cemento	m^2	44.84
7	Emparejamiento del terreno en 12 m. de ancho con extracción de troncos y raíces	m .	9130.00
8	Desbosque	Ha	0.77

Presupuesto aproximado 8.300 $ m/n

Plazo 75 días

CONDICIONES DE PLAZO. — El plazo de las propuestas para la obra no debe exceder en ningún caso del PLAZO OFICIAL, el que empezará a contar desde la fecha del replanteo. Las propuestas que no se ajusten a esta condición, no serán tomadas en cuenta.

Las propuestas deberán ser enviadas a nombre del señor Secretario de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos—Lavalle 120—bajo sobre cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción: «LICITACIÓN DE CAMINOS DE LA LEY 5315».—No serán consideradas las propuestas que se reciban después del día martes 29 del corriente a la 1 p. m., establecido para la apertura de las mismas.—Los interesados que deseen concurrir al acto, podrán hacerlo. Para datos, pliego de especificaciones y fórmulas, dirigirse directamente a la Oficina Técnica—Lavalle 120—Buenos Aires.

Se previene a los señores proponentes que diez días después de hecha la adjudicación de las obras y que oportunamente se hará conocer por la Secretaría, deberán los interesados concurrir a subscribir los contratos respectivos; la inobservancia de esta disposición dará margen a que su nombre sea eliminado del Registro de Contratistas de la Comisión.

Buenos Aires, mayo de 1917.

EL SECRETARIO.

NOTAS. — 1.—Se previene a los interesados que los avisos con detalles de la licitación de obras de la Ley 5315 sólo se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y anuncios fijados en las estaciones ferroviarias.

2.—Los Contratistas que lleven peones de Buenos Aires están obligados a tomarlos en el Departamento Nacional de Trabajo.

v-29 mayo

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Pilatc, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho; bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1917. — Juan E. Vincent, secretario.
-v-27 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Fernández, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1917. — Juan E. Vincent, secretario.
-v-27 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco García, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho; bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1917. — Juan E. Vincent; secretario.
-v-27 junio.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio del Art. 51 doña Amelia Luraschi de Aycardi en su carácter de madre del ex empleado de la Dirección Genral del Puerto de Buenos Aires don Alejo Blas Aycardi. Buenos Aires, Mayo 18 de 1917. — El secretario.
v-31 mayo.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio del Art. 51 de la Ley 4349 doña Vicenta Solano de Cosentino por sí y por sus hijos menores don Domingo Leopoldo, don Juan Carlos, don Nicolás Juan, don Victorio Vicente y don Alfredo Cosentino, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Agente de Policía de la Capital, don Antonio Cosentino.
Buenos Aires, Mayo 18 de 1917. — El secretario.
v-31 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Carmen Coronel de Pizarro, por sí y en representación de su hija menor doña Cipriana Felisa Pizarro, en su carácter de viuda e hija legítima del ex Agente de Policía de la Capital, don Manuel Pizarro.
Buenos Aires, Mayo 16 de 1917. — El Secretario.
v-29-mayo.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Carmen González de Ozorez por sí y en representación de sus hijos menores don Alvaro, doña Cándida María y doña Carmen Ozorez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos de la Nación, don Francisco Ozorez,
Buenos Aires, Mayo 16 de 1917. — El Secretario.
v-29-mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Carolina Acuña de Alcorta, por sí y en representación de sus hijos menores, don Fermín, doña María Luisa, don José Agustín, don Amancio don Miguel Angel Alcorta, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Sargento de la Policía de la Capital, don Agustín Alcorta.
Buenos Aires, Mayo 16 de 1917. — El Secretario.
v 29 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don Pascual Lucero, en representación de sus pupilos los menores, doña Ramona Regina, don Carlos Víctor y doña Elvira González, en su carácter de hijos legítimos del ex Agente jubilado, don Carlos González Tapia.
Buenos Aires, Mayo 16 de 1917. — El Secretario.
v-29-mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Margarita Ranzo de Iramain, por sí y en representación de sus hijos menores, don José María, don Emilio, don Gabriel, doña Elvira y don Alberto Iramain, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex Agente de la Policía de la Capital, don José Hilario Iramain.
Buenos Aires, Mayo 16 de 1917. — El Secretario.
v-29-mayo.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Isabel Dell Blanca de Montes, por sí y por sus hijos menores doña María, doña Cesárea América, don Cesáreo Ernesto y doña Amanda Isabel Montes, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Cesáreo R. Montes.
Buenos Aires, Mayo 16 de 1917. — El Secretario.
v-29 mayo.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios previstos por el Art. 51 de la ley 4349, doña Carlina M. de Rojas, por sí y por sus hijos menores don Carlos Argentino, don Isaac Francisco y don Aurelino Adolfo Rojas, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado del Hospicio de las Mercedes, don Doroteo Rojas.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1917. — El Secretario.
v-29 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don JOSE QUIROGA, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1917. — El secretario.
v- 21 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del artículo 51, don Luis Esquivel y doña Ernestina Huergo de Esquivel, en su carácter de padres de la ex Maestra, doña Ernestina C. Esquivel. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1917. — El Secretario.
v- 24 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del artículo 51 de la Ley 4349, don José Olga, en su carácter de padre del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don José María Olga. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1917. — El Secretario.
v- 24 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Haidé López Torres de Montes, por sí y en representación de sus hijos menores, doña María Haidé Raimunda y don Tomás Francisco Julián Montes, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex jubilado don Vicoriano E. Montes. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1917. — El Secretario.
v- 24 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don JOSE SERRA, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1917. — El Secretario.
v-15-junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don FIDEL ALVAREZ, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1917. — El Secretario.
v-15-junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don JUAN FONSECA, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho. bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1917. — El Secretario.
v-15-junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Alejandro Mariani, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1917. — El Secretario.
v-8 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Roque Salerno, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. a Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 25 de 1917. — El Secretrio
v- 2 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero DON ANTONIO AGOSTINO que deben apersonarse a la «Sección Accidente del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 20 de 1917. — El Secretario.
v-29 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Enrique Souto, que deben apersonarse a la «Sección Accidente del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 20 de 1917. — El secretario.
-v-23 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización, por el accidente de que fué víctima el obrero don Paulino Cuello, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar — Buenos Aires, Abril 17 de 1917. — El secretario.
v-23 mayo.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho; que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Elvira Castro de Fierro en su carácter de viuda del ex-Inspector de los Ferrocarriles del Estado don Eduardo Fierro. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1917. — El Secretario.
v-23 mayo

Aduana de la Capital

A los efectos de lo prescripto por el Art. 1063 de las Ordenanzas de Aduana; se hace saber a José Polola y a toda persona que se considere con derechos a 94 latitas de conserva de tomate, 24 latas de aceite Bau y 11 rollos cinta negra; que se ha dictado resolución definitiva en el expediente sumario Nº 30, letra P: del año en curso y cuya parte depositiva dice así: Comisar la mercadería denunciada adjudicando la mitad a don José Polola y la otra mitad por partes iguales a los empleados señores Passo y Videla del Resguardo y Sales y Estrella de la Prefectura,. sin perjuicio de los derechos que al Fisco corresponda. — Lo que se hace saber por el término de tres días, bajo apercibimiento de si no comparecieran tenerse por abandonada la mercadería. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios, Mayo 21 de 1917. — A. M. Capurro, Asesor Letrado. Jefe de Sumarios.
-v-26 mayo.

A los efectos de lo prescripto por el Art. 1063 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Luciano Murata, y Ramón Esteban, y a toda persona que se considere con derechos a 100 cajitas pastillas pectorales, que se ha dictado resolución definitiva en el expe-

diente 130, letra C, del año en curso, y cuya parte depositiva dice así. Se Resuelve: Declarar caída en comiso las 100 cajitas de pastillas pectorales a beneficio del denunciante agente de Policía J. I. Corso, sin perjuicio de los derechos que al Fisco correspondan. — Notifíquese, repóngase el sellado y hágase saber la sentencia por edictos. —Antonio Lozano. — Lo que se hace saber por el término de tres días, bajo apercibimiento de tenerse por abandonada la mercadería. — Aduana de la Capital. Asesoría y Sumarios, Mayo 21 de 1917. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

-v-26 mayo.

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derechos a un baúl conteniendo: 18 kilos esencia de naranja, 5 kilos geraneol, 11 kilos anhetol, 6 kilos esencia de romero, 5 kilos esencia citral, 1 kilo esencia de menta, 600 gramos esencia de rosa, 600 gramos esencia de bergamota, 4 kilos esencia de eucaliptus, 5 y 1/2 kilos cápsulas de plomo, 5 kilos goma vulcanizada, 1 kilo de etiquetas de más de un color, 1 kilo redondelas de plomo, para que comparezcan dentro del quinto día, contados desde la primera publicación del presente edicto, a tomar intervención en el expediente sumario Nº 29, letra P., que se prosigue por ante la Oficina a cargo del suscripto, contra un señor González, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Abril 23 de 1917. — A. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-30-mayo.

A los efectos de lo prescripto por el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a una lata de aceite y 25 cigarros hojas, para que comparezcan dentro del quinto día, contados desde la primera publicación del presente edicto, a tomar intervención en el expediente Nº 24, letra J., del año en curso, que se prosigue por ante la Oficina a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Abril 23 de 1917. — A. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-30-mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan Carlos Lagos, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSE CHAIX o CLAIX, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1917. — Argentino Germán Barraquero, secretario.

E 23 mayo. S/C. -v-27 junio.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la República, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a Dª GERONIMA F. de VIACABA, a contar de la primera publicación del presente edicto, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes, si no comparece. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1917. — David M. Arias, secretario.

Nº 19-v-24 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la República, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto a los herederos de don NICOLAS GRANADA, para que comparezcan a tomar la intervención en el juicio que les sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes si no comparecen. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1917. — David M. Arias, secretario.

Nº 20-v-24 mayo

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena y Secretaría del autorizante, se cita y emplaza al señor FRANCISCO FORGUES, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de que si no comparece se le dará intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1917. — F. A. González del Solar, secretario.

Nº 21-v-24 mayo

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena y Secretaría del autorizante, se cita a los señores ALONSO y COMPAÑIA; para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos les sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de que si no comparecen se le dara intervención al Señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1917. — F. A. González del Solar, secretario.

Nº 22-v-24 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena y Secretaría del autorizante, se cita y emplaza al señor ANGEL GIANI, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de que si no comparece se le dará intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1917. — F. A. González del Solar, secretario.

Nº 23-v-24 mayo

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena y Secretaría del autorizante, se cita y emplaza a la Sra. TOMASA S. GONZALEZ de OVEJERO, para que dentro del término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de que si no comparece se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1917. — F. A. González del Solar, secretario.

Nº 24-v-24 mayo

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena y Secretaría del autorizante, se cita y emplaza al señor JOHN WILLIAM MACLEAD para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1917. — F. A. González del Solar, secretario.

Nº 22-v-24 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Saúl M. Escobar; se cita al señor JOSE S. SUREDA, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes e Incapaces en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1917. — L. Gómez Molina, secretario.

Nº 26-v-24 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Doctor Saúl M. Escobar, se cita al Señor JOSE NOVAIS, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Sr. Procurador Fiscal, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1917. — Emilio Villafañe Basavilbaso, secretario.

Nº 10-v-24 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Doctor Saúl M. Escobar, se cita al Sr. CAMILO MACAFERRO, para que dentro del término, de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1917. — Emilio Villafañe Basavilbaso, secretario.

Nº 11-v-24 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Doctor Saúl M. Escobar, se cita al Señor A. ABERASTAIN, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Sr. Procurador Fiscal, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes, en turno si no comparece. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1917. — Emilio Villafañe Basavilbaso, secretario.

Nº 12-v-24 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la República, Doctor Manuel B. de Anchorena, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, a Don HUMBERTO LAMI, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes, si no comparece. —Buenos Aires, Mayo 3 de 1917. — David M. Arias, secretario.

Nº 13-v-24 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la República, Doctor Manuel B. de Anchorena, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, a Don JUAN ANCHORDOZANO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes, si no comparece. —Buenos Aires, Mayo 3 de 1917. — David M. Arias, secretario.

Nº 14-v-24 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital de la República, Doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber a los Señores MARTINEZ VERDE y Cía., que en el juicio que les sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, ha recaído la siguiente resolución: Buenos Aires, Diciembre 29 de 1916. — Autos y Vistos: Informando en este acto el actuario que el defensor de los ejecutados no ha opuesto excepciones, sentencio esta causa de trance y remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Manuel B. de Anchorena. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1917. — David M. Arias, secretario.

Nº 15-v-24 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la República, Doctor Manuel B. de Anchorena, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, a los Señores H. LIEBAU y Cía., para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes, si no comparecen. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1917. — David M. Arias, secretario.

Nº 16-v-24 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Doctor Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, a Don L. REHWINKEL, para que comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante a tomar intervención en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes e Incapaces, en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1917. — L. Gómez Molina, secretario.

Nº 17-v-24 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Doctor Saúl M. Escobar y Secretaría del autorizante, se hace saber a Don ANTONIO RODRIGUEZ, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, el Señor Juez ha dictado sentencia con fecha 12 de Diciembre de 1916, la cual es del tenor siguiente: Buenos Aires, Diciembre 12 de 1916. — Y Vistos: Resultando del certificado del actuario de fs. 26 vuelta, que el Defensor del ejecutado no ha opuesto excepción alguna, llévese adelante el apremio hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital, intereses y costas. — Firmado: Saúl M. Escobar. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1917. — L. Gómez Molina, secretario.

Nº 18-v-24 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publición del presente, a MARIO NETA, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1917. — Arturo M. Castañeda, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al centro.

S/C v-26 junio.

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad del Rosario de Santa Fe, doctor Juan Alvarez, se cita y emplaza a los ciudadanos mencionados en las listas subsiguientes para que comparezcan ante este Juzgado y Secretaría Electoral con todas las pruebas que tuviesen, a fin de comprobar la causa de porqué no votaron en la elección del 3 de Septiembre próximo pasado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieran dentro de los quince días de publicado el presente edicto. — Secretaría, Mayo 11 de 1917. — Jorge García González, secretario.

Departamento General López
Diego de Alvear

Acosta Clodomiro.
Arce Severo
Arce Simón
Arias Benigno
Arias Domingo
Armagno Juan
Aubino Miguel
Ballestero Floriano
Ballesteros Heraclio
Barragán Luis
Beltramino Lorenzo
Beltramino Luis
Berrondo Teófilo
Berrondo Valentín
Blancó Modesto
Borsena Angel
Brambilla Luis
Butte Manuel
Byrnes Juan
Cambón José
Carrizo Miguel
Ceballos Julián
Ceballos Máximo
Cerruti Juan
Cisterna Eliseo
Córdoba Antonio

Córdoba Tiburcio
Coria Fortunato
Cristophersen Pedro
Crowley Gerónimo
Cullen Guillermo
Chacón Domingo
De Haro Carlos
Egau Eduardo
Eusebi José
Expósito Miguel
Fabiani Manuel
Farias Ramón
Fernández Antonio
Fernández Lucas
Fernández Simón
Ferreyra Cictorio
Fosano José
Fumero Andrés
Fumero José
Fumero Juan
Funes Angel
Gallagher Ricardo
Galván Alejandro
Galván Ramón
Gallo Andrés
Gallo Felipe
Gallo Tomás
Giménez Victorio
Gómez Emilio
Goyechea Martín
Grosso Luis
Gualpa Rosa
Hernández Marcos
Iglesia José
Iglesia Salvador
Jaime Florentino
Juan José Serapio
Juárez Estanislao
Junco Quiterio
Lacerna Alfredo
Lacerna Fernando
Laguarda Dionisio
Lanzas José
Lauret Pedro
Laya Santos
Leiva Alejandrino
Lencina Nicanor
Lencina Pantaleón
Liendo Sebastián
López Alberto
Lucena Bernabé
Lucero José
Ludueña José
Mansilla Salomé
Marioni Liberato
Martínez Daniel
Martínez Eulogio
Martínez Luis
Martirin Pedro
Maza Salvador
Meana Juan
Medrano Juan
Mendiluce Fermín
Montoya Conrado
Mora Marcelo
Morales Cirilo
Morno Justo
Obiña Manuel
Ortiz Camilo
Pagñero José
Palacios Angel
Palacios Esteban
Palacios Gerónimo
Peralta Cleto
Pereyra Angel
Pereyra Octaviano
Pérez Juan de Dios
Pérez Ramón
Pérez Fernando
Porcel Cristóbal
Ramallo Ramón
Ramos Gervasio
Ramos Gregorio
Ricchini Andrés
Rinsuam Pedro
Ríos José María
Rivero Juan
Rocha Isidro
Rodríguez José
Rodríguez Manuel
Rodríguez María Jesús
Rodríguez Martín
Rodríguez Serviliano
Rojas Pedro
Roldán Ignacio
Romero Pedro
Rossi Ramón
Saganías Esteban
Sánchez Isauro
Santucho Claro
Scally Juan
Serrat Felipe
Solorzano Alejandro
Sosa Arturo
Troncoso María
Ugarte Elías
Vera Norberto
Villaba Ramón
Widmer Alfredo
Zapata Juan
Zapata Eustaquio
Zárate Miguel

Castellanos

Colombo Angel
Córdoba Alelí

Fernández Rosendo J.

Lazzarino

Acosta Atanasio
Acurso José
Aguirre Ramón
Alfonso Pedro
Almirón Martín
Aranda Manuel
Avilas Carlos
Ayet Domingo
Bafundi Juan
Balliera Fortunato
Bedatau Juan
Belón José
Bevilacqua Mateo
Branda Pedro
Broque Pedro S.
Cabezas Alejo
Cabrera Estanislao
Caro Celestino
Carrizo Alfredo
Casco Eleuterio
Cisneros Robustiano
Colombo Ambrosio
Deque Miguel
Díaz Vicente
Donaire Regino
Estanget Adolfo
Falco Angel
Farías Favio
Farías Santiago
Fernández Jesús
Fernández Villarreal
Ferreyra Delio
Fredes Pedro
Frías Agustín
Gallegos José
Gallegos Rodolfo
Gauna Domingo
Gigena Dionisio
González Aniceto
Hernández Jacinto
Hernández Jacinto
Herrera Juan
Larroulet Juan
Lecornel Augusto
López Gerónimo
López Hipólito
López Mariano
Ludueña Gil
Magirena Miguel
Mansilla Natalio
Martínez Ramón
Martínez Santiago
Merlo Luis
Molina Angel
Moyano Benito
Mura José
Murua Balbino
Ochoa Carlos
Oliva Domingo
Orana Pedro
Paganini Carlos
Paganini Juan
Pedernera Alberto
Peralta José
Peralta Ramón
Pruzzo Virginio
Quinteros Bernardino
Quintero Fidel
Ramírez Antonio
Rivas Pedro
Rivero Bernardo
Rivero Manuel
Robledo Jacinto
Rosales Ramón
Salguero Dionisio
Sánchez Ernesto
Sarmiento Ricardo
Sosa Luis
Suárez Félix
Taltabull Lerio
Torres Martín
Tutela Bartolomé
Unzué Ramón
Urquiza Bonifacio
Varela Lorenzo
Viera Hermenegildo
Vigo Miguel
Viches Ricardo
Villarruel Antonio
Villarruel Cipriano
Villarruel Deolindo
Zubirameta Agustín

Maggiolo

Acosta Lázaro
Acuña Salustiano
Agüero Juan
Alanís Hipólito
Altamirano José
Altamirano Santos
Altunaga Juan
Andreoli José
Arias Calixto
Arrieta Aveñno
Arrieta José
Baigorria Felipe
Barrera Juan
Barrera Ramón
Barrios Nicolás
Basualdo Esteban
Basualdo Lucio
Belli Tomás
Benítez Emiliano
Bessone José

Bessone Juan
Brian Bautista
Busto Lucio
Cardosos Ernesto
Carrizo Braulio
Centurión Salomé
Córdoba Rufino
Cuello Francisco
Chaparro Ignacio
Chaparro Tomás
Daltón Guillermo
Devereuse Esteban
Druetta Alfredo
Dupuoy Miguel
Farías Miguel
Farrel Tomás
Fernández Antonio
Gabbiani Joaquín
Galván Cipriano
Gill Miguel
Gómez Juan J.
González Martín
Gutiérrez Adolfo
Herrera José
Ibarra Pantaleón
Igarza Joaquín
Ingarano Bautista
Irucharun Pedro
Isaías Miguel
López Ceferino
López José
López Santiago
Ludueña Rufino
Lugones Manuel
Mac Loughlin Sgo.
Maidana Felipe
Manfredini Dalio
Manfredini José
Mansilla Antonio
Mañaño Celestino
Martínez Ambrosio
Milán Alfredo
Moglia María J.
Moglia Miguel
Molina Guillermo
Monge Nemesio
Mora Policarpo
Morón Felipe
Muga Agustín
Muller Riberto
Nevena Carlos
Ordemartt Esteban
Ortíz Juan E.
Oviedo Rafael
Padín Marcelo
Pagabuso Domingo
Peirette Juan
Peppino José
Pereyra Alberto
Pereyra Bruno
Pereyra Juan
Pérez Juan
Pérez Máximiliano
Pino Ceferino
Ponce Valerio
Quintana Faustino
Quinteros Gil
Quinteros José
Quinteros Severo
Ramonda Domingo
Ramonda Francisco
Ramonda Miguel
Ramos José
Repetto Jorge
Rezza Leonardo
Rodríguez Avelino
Rodríguez Pedro
Rojas Cirilo
Roldán Estanislao
Rosales Juan
Rueda Juan
Ruíz Sisto
Sánchez Daniel
Sánchez Taurino
Seratti Pedro
Silverio Mauricio
Sosa Ramón
Spina Juan
Teja Emilio
Torasso Enrique
Toselli Francisco
Tossoni Luis
Troncoso Amancio
Tulián Fermín
Turcati Alberto
Van Zuilen Alejo
Vargas Irineo
Vázquez Sixto
Villalba Fenelón
Walde Felipe

Rufino

Abregú Amelio
Abrigo Antonio
Acosta José
Acosta Juan
Acosta Santiago
Acuña Justo
Acha Anastasio
Acha Rafael
Acha Santos
Aguilera Marcelino
Aguirre Rosario
Alanfis Alfredo
Alaníz Salitan
Albarracín Ignacio

Albarracín Jesús
Alcorta Aureliano
Algañaraz Delfino
Almirón Bonifacio
Almirón Emilio
Almirón German
Alsap Enrique
Altamiranda Félix
Alvarez Carlos
Allende Manuel
Ameri Francisco
Anaseche Adolfo
Andrada Isaac
Andrada Miguel
Aranda Julián
Aranda Martín
Arangez Agustín
Arballo Severo
Argundegui Simón
Arias Hilario
Arier Raimundó
Arrieta Eleodoro
Ascaborta José
Avalos Federico
Avendaño Gumersindo
Avila Rosario
Ayende Wilfredo
Azcurra Aurelio
Báez Jesús
Baigorria Faustino
Bais Amaro
Balestiere Juan
Balmaceda Emereciano
Ballando Santiago
Ballestrelli Francisco
Ballestrelli José
Barbiere Francisco
Barletta José
Barraza Alejandro
Barraza Manuel
Barrera Pedro
Barrera Saúl
Barrionuevo Rubén
Basso Carlos
Bausaldo Pablo
Becerra Ramón
Beloz Alejo
Benegui Juan
Benítez Domingo
Benítez Emilio
Benítez Juan
Benítez Juan
Benítez Juan
Benítez Silvestre
Benzo Francisco
Berón Antonio
Bersano José
Biedma Eloy
Blanco Isidro
Bohigas Domingo
Bolebe Enrique
Bonetto José
Borches Angel
Bosches Ricardo
Borches Raimundo
Brevia Eudosio
Britos Diógenes
Britos Ismael
Bruno Fernández
Bruno Pedro
Bulgherone Alejandro
Bumasin Esteban
Burgos Tomás
Burnes Miguel
Busono José
Bustamante Gabriel
Bustamante Juan
Bustamante Nicolás
Bustos Baldomero
Bustos Federico
Bustos Juan
Byrne Felipe
Cabrera Alejandro
Cabrera Justiniano
Cabrera Pedro
Cáceres Pedro
Calderón Antonio
Calderón Casiano
Calderón Juan
Calvo Valentín
Camino Domingo
Cámpora Juan
Cancalay José
Cano Roque
Cañas Juan
Cardoso Martín
Cardoso Sinforiano
Carmona Juan
Caro Pedro
Casas Rufino
Caspar Adolfo
Castillo Gabriel
Castillo Gerónimo
Castro Gerardo
Cejas Víctor
Celis José
Centeno Pastor
Cerrioni Carlos
Ciani Emilio
Ciani Humberto
Ciani Julio
Ciani Pablo
Cigorraga Benito
Collante Eloy
Concha Miguel

Conti José
Contreras Abraham
Contreras José
Contreras Simón
Cordero Daniel
Córdoba Ignacio
Córdoba Manuel
Coria Bernardino
Cornejo Fausto
Cornejo José
Coronel Ambrosio
Coronel Antonio
Cortés Víctor
Correa Eduardo
Correa Martín
Correa Prudencio
Crocco Juan
Chazarreta Félix
De la Vega Ramón
De White Alberto
Del Blanco Nicolás
Del Tiempo Marcos
Delagaray Hilarión
Delcampo Antonio
Di Paula Lorenzo
Díaz Desposorio
Díaz Exequiel
Díaz Gerardo
Díaz Juan
Díaz Vicente
Domínguez Angel
Domínguez Gabriel
Durán Pedro
Echegaray Isaías
Echevarría José
Echevarría Juan
Echevarría Ramón
Echiaguala Francisco
Emanueli José
Escailly Santiago
Escudero Pantaleón
Escuverry Bernardino
Espíndola Uladislao
Espino José
Estévez Juan
Estigarribia Nicodemes
Eugeri Valerio
Faccioti Pedro
Fagotti Alfredo
Falón José
Farías Emilio
Farías Fabián
Farías Francisco
Farías José
Farías Santos
Fasolo Celeste
Fernández Hilario
Fernández José
Fernández Raúl
Ferrari José
Ferreyra Eduardo
Ferreyra Julián
Ferreyra Ramón
Ferreyra Serapio
Figueredo Miguel
Flaman Juan
Folas Lorenzo
Fossano Santos
Franke Julio
Funes Antonio
Funes Miguel
Galante Antonio
Galván Prudencio
Gamboa Hugo
Garay Luis
García Pedro
García Rufino
Garimanno Antonio
Garzón Antonio
Gatica Isidro
Gatica Liborio
Gatica Sebastián
Gauna Hilario
Genaro Antonio
Giacobe Carlos
Giacobbe Pedro
Gil Martín
Giménez Américo
Giménez Manuel
Gil Saturnino
Giménez Martín
Godanengo Benedict
Godoy Nicasio
Gómez Angelino
Gómez Arturo
Gómez Gabriel
Gómez Héctor
Gómez Nicasio
Gómez Ramón
Gómez Remigio
Gómez Rosendo
Gómez Vicente
Gomeza Francisco
González Desiderio
González Emilio
González Florencio
González Gabriel
González Jesús
González Julio
González Nicolás
González Pedro
González Ramón
Gordon Juan
Gorosito Juan
Gramajo Modesto
Grugno Santiago
Guardamagna Carlos
Guardamagna Fidel
Guerrero Félix
Guerrin Andrés
Guirola Domingo
Gut Edmundo
Gutiérrez Pedro
Gutlein José
Guaman Félix
Guzman Isidro
Guazman Juan
Guzmán Narciso
Hernández Antonio
Hernández Natalio
Hidalgo Ramón
Ibáñez Enrique
Iglesia Antonio
Imas Ramón
Inostrosa José
Inostrosa Máximo
Insúa Antonio
Iribarren Manuel
Irigoyen Miguel
Isasa Próspero
Itzegger Ernesto
Jarias Damaceno
Jofré Antonio
Jofré Segundo
Jos Cecilio
Juárez Basilio
Juárez Benito
Juárez José
Juárez Manuel
Juárez Marcelo
Juárez Martín
Kelly Obaldo
Kogan Guillermo
Kornuk Tomás
Laguzzi Juan
Lamas Juan
Lamverti José
Landadezo Daniel
Larcó Zenón
Larretapa Fernando
Larraburo Martín
Lascano Eleodoro
Lavallen Sandalio
Ledezma Eduardo
Ledezma Eleuterio
Ledezma Juan
Leguizamón Manuel
León Juan R.
Leppez Marcelo
Leyes Agustín
Lisanti Luis
López Arturo
López Calixto
López Clementino
López Clementino E.
López Francisco
López Gerónimo
López José
López Nemesio
López Pedro
López Segundo
Lorea Juan
Lorea Juan B.
Loza Lorenzo
Lucero Celestino
Lucero Juan
Lucero Lucas
Ludueña Justo
Ludueña Lorenzo
Luna Anastasio
Luna Heraclio
Luna Justo
Llardón Julio
Macagno Mauricio
Machado Pedro
Maderna Inocencio
Madero Cornelio
Manifesto José
Mansilla Correa
Mansilla Manuel
Maritano José
Márquez Luis
Martínez Isaac
Martínez Sotero
Martínez Vicente
Maya Andrés
Medina Fructuoso
Mena Emiliano
Menardi Oscar
Mendoza Joaquín
Mendoza Segundo
Menini Pablo
Mercado Próspero
Maercans Samuel
Mercapide Antonio
Merlo Jesús
Miranda Jesús
Miranda Juvencio
Miranda Pedro
Molina Crisanto
Molina Dardo
Molina Eusebio
Molina Joaquín
Montes Luis
Mora Silverio
Morales Bernardino
Morales Domingo
Morales Jacinto
Morales Joaquín
Morán Eleuterio
Morán Eulogio
Morando Bartolomé
Moreno Antonio
Moreno Faustino
Moreno José
Moreno José
Moreno Juan
Moreno Ramón
Moreyra Luis
Moreyra Transelino
Moya Jacobo
Moyano Pablo
Muñoz Mercedes
Muñoz Severo
Murillo Julio
Murúa Demetrio
Muscarelli Arturo
Natino Arturo
Navarro Enrique
Navarro Pedro
Nieto Ignacio
Nievas Hermenegildo
Nievas Pablo
Nievas Teodoro
Norma Anastasio
Olariaga Ignacio
Olguin Ricardo
Oliva Ramón
Olivera José
Olmedo Jesús
Olmos Alberto
Orenbengoa Gregorio
Orgullosi Ignacio
Orgullosi Valentín
Oro Emilio
Orosco Baudilio
Ortíz Exequiel
Ortuza Francisco
Otaola Emeterio
Otozua Carlos
Oviedo Agustín
Oviedo Mateo
Pacheco Ricardo
Páez Santiago
Pagani Antonio
Pagani Celestino
Pagorsa Bruno
Palacios Mariano
Palacios Victoriano
Pallero Juan
Pallero Wenceslao
Paniza Miguel
Passera Hernando
Paz Francisco de Jesús
Paz Luis
Pedraza Pedro
Pegolo Francisco
Peralta Martín
Peralta Tadeo
Pereyra Angel
Pereyra Honorio
Pereyra Octavio
Pereyra Reyes
Pérez Fortunato
Pérez Juan
Pérez Juan B.
Pérez Juan de Dios
Pérez Juan E.
Pérez Juan P.
Pérez Manuel
Pérez Modesto
Pérez Narciso
Peyrano Esteban
Piactti Miguel
Picichetti Juan
Pincé Daniel
Piñeyrúa Fernando
Polanco Andrés
Politano Bautista
Ponce Antonio
Ponce de León A.
Ponce Vicente
Priotti Pedro
Quevedo Cornelio
Quevedo Hipólito
Quevedo Lucas
Quevedo Santos
Quinteros Manuel
Quiroga Antonio
Quiroga Francisco
Quiroga Saturnino
Racca José
Ramallo Angel
Ramallo Patricio
Ramón José M.
Ramos Alfredo
Ramos Santos
Recaño Juan
Reyna Félix
Reynoso Serafín
Ricardo Lucio J.
Rincón Juan
Ríos Galo
Ríos Nicomedes
Riva Guillermo
Rivamot Juan
Rivarola Rafael
Rivarola Ramón
Rivero Estanislao
Rivero José
Rovirosa Calixto
Robledo Juan
Robledo Severo
Rodríguez Angel
Rodríguez Ciriaco
Rodríguez Cirilo
Rodríguez Crispín
Rodríguez Daniel
Rodríguez Eleias
Rodríguez Florentini
Rodríguez Gregorio
Rodríguez Ignacio
Rodríguez Martín
Rodríguez Ramón
Rodríguez Pedro
Rodríguez Rufino
Rodríguez Vicente
Rodríguez Zacarías
Rogan Carlos
Rojas Juan
Rojas Sixto
Romano Pantalén
Romero Cleofé
Romero Eleuterio
Romero Julio
Romero Rufino
Romero Segundo
Rosas Felipe
Rosales Sixto
Rosales Teodoro
Rosli Albino
Rosli Octavio
Rovasio José
Ruíz Eduardo
Ruiz Guillermo
Ruiz Ireneo
Saganias Alejandro
Saganias Juan
Salguero Antonio
Saligaris Pablo
Salvatierra Arturo
Sampallo Norberto
San Martín José
Sánchez Fernando
Sánchez Froylán
Sánchez José
Saravia Justino
Satoza Eleuterio
Scazino Félix
Silva Maximiliano
Silvano Damián
Silveira Emilio
Simonetti Osvaldo
Sobera Francisco
Soler Juan
Soria Pedro
Soria Secundino
Sosa Augusto
Sosa Claudio
Sosa Ciriaco
Sosa Froylán
Sosa Rosario
Sosa Silvestre
Suárez Manuel
Sueldo Santiago
Squadrone Nicolás
Tabella Juan
Tabella Juan M.
Tabella Lorenzo
Thielich Juan
Tigan Francisco
Tolosa Juan I.
Tolosa Pedro
Tonarelli Juan
Torres Celestino
Torres Fernando
Torres Lázaro
Torres Martín
Torres Serafín
Tejos Pedro
Tules Cornelio
Valenzuela Cipriano
Valoni Enrique
Valoni José
Valor Ciriaco
Valladare José
Vallejos Carlos
Vallejos Conrado
Vallejos Salvador
Varela Dolores
Vargas Eulogio
Vargas Francisco
Vázquez Norberto
Vega Juan
Velázquez Ventura
Velázquez Viviano
Vertinos Marcos
Vico Pedro
Viedela Manuel
Villafañe José
Villalba Francisco
Villamayor Pedro
Villarreal Ceferino
Villegas Bautista
Villegas Justo
Villegas Pedro
Vivas Alejandro
Vivas Luis
Vivasauribet Juan M.
Vives Rosas
Volten Francisco
Widmer José
Widmer Juan
Widmer León
Woosd Guillermo
Zabala Doroteo
Zamora Ramón
Zapata Francisco
Zavala Agustín
Zavala José

Zimmermann Pedro
Zurita Juan

San Gregorio

Acosta Pascual
Aguilar Apolinario
Aguirre Manuel
Aguirre Pedro
Ahumada Luis
Alemandín Juan
Algarbe Miguel
Altamirano Andrés
Anzoategui José
Anzoategui Pastor
Aparicio Fabio
Aranguez Carlos
Arcondo Domingo
Armando Luis
Ayscar Isidoro
Barrecina Jacinto
Barrera Domingo
Barrera Santos
Barrientos Pascual
Basili José
Bertón Francisco
Bianchi Luis
Bosonet Juan
Bravo Eduardo
Brindo Juan
Britos Roque
Bustos Miguel
Casares Juan
Calligagi Pablo
Camargo Carlos
Canelo Francisco
Cañete Facundo
Cañete Facundo
Carino José
Carino Pedro
Caro Amaro
Carrión Timoteo
Cejas Anacleto
Cejas Gregorio
Cejas Justino
Cejas Pastor
Centeno Antonio
Cima Moisés
Colomba Domingo
Común Tomás
Cuello Belisario
Chausolin Víctor
Danieli José
Del Truch Alfredo
Delgado Ismael
Delgado Ramón
Díaz Ignacio
Díaz Juan
Díaz Juan J.
Diclimiani Enrique
Duarte Carmen
Echagüe Bernardo
Echevarría Marcelino
Epherre Cayetano
Epherre Juan
Epherre Pedro
Espejo Rafael
Espinosa Blas
Esquievel Juan
Estigarribia Agripino
Estilarte Francisco
Farias Manuel
Fernández Andrés
Ferreyra Antonio
Fernández Blanco
Ferreyra Cruz
Ferreyra José
Ferreyra Juan
Ferreyra Julián
Ford Miguel
Funes Cirilo
Galíndez Juan
Gallegos Ramón
García Francisco
Gracia Isabel
García Ismael
Giménez Antonio
Giménez Jesús
Godoy Ramón
González Anastasio
González Marcelino
González Máximo
González Octavio
González Samuel
González Teodoro
González Tomás
Gord Guillermo
Graciano Antonio
Guiñazú Cristóbal
Gutiérrez Juan
Gutiérrez Ramón
Gyhuenfeldt Serucca
Herrera Damián
Howard Emerson
Ibáñez Florencio
Isaguirre Rosaendo
Jacin Emilio
Jaime Felipe
Jaime Victoriano
Juárez Luis
Landa José
Lazarte Arsenio
Leiva Prudencio
Leoni Luis
Leydio Eustaquio
Lisera Lucas
Lopes Pedro
Lucas Juan
Lucero Florentino
Llanes Manuel
Maguero José
Manatte Carlos
Martínez Florentino
Martínez Francisco
Mateo Emilio
Meda Manuel
Medina Aristóbulo
Merlotte Alfredo
Mina Martín
Molinari Isidro
Morales José
Morales Zenón
Mri Justo
Morón Lucio
Muray Roberto
Navarro Juan
Neira Angel
Nisioli Emilio
Ocampo Mariano
Ochoa Marcos
Olmedo Felipe
Olmedo José
Olmedo Wenceslao
Orellano Teófilo
Ortiz Gregorio
Ortiz Juan
Oviedo Abdón
Oviedo Octaviano
Padrón Pedro
Pellegrini Manuel
Peralta Silvano
Pereyra Carlos
Pérez Ignacio
Pervin Lorenzo
Pincheira Angel
Pincheira Antonio
Pincheira Nicolás
Pintos Pedro
Ponce Abrahan
Prato Juan
Prato Querico
Quiñones Damián
Quiñones Martín
Quiroga Víctor
Quiroga Angel
Ratto Juan
Rectti Luis
Regassi Angel
Reponi Juan
Ríos Juan M.
Rivero Froilán
Rodríguez Bruno
Rodríguez Ramón
Rodríguez Valentín
Rojas Manuel
Rojas Pedro
Romero Filiberto
Rossi Manuel
Rubens Abrahan
Sado Esteban
Saibene Juan
Salimbera Víctor
Sayago Eugenio
Serrato Lorenzo
Silveira Juan
Sosa Florencio
Sosa Ignacio
Suárez Eligio
Suárez Pedro
Suárez Toribio
Talis Genaro
Ulagnero Juan
Vázquez José
Vela Demetrio
Velázquez Antonio
Verdún Teófilo
Verdún Ventura
Vergamp Pedro
Videla Manuel
Villalba Pedro
Villalba Saturnino
Villalba Pablo
Vittoni Antonio

Christophersen

Mazzaro Francisco F.

Villa Cañas

Acosta Raúl
Acosta Pedro
Aguilar Manuel
Alegret Narciso
Allende Pedro
Avalos Paulino
Avila Secundino
Bagueres Pedro
Balducchi Juan
Barbet Miguel
Bertani Hugo
Battistella Angel
Bertello Luis
Beserro Lulián
Bicet Francisco
Bonino Miguel
Boraquia Pedro
Borda Miguel
Bordoli Angel
Buffoni Domingo
Burgos Alfredo
Bustamante Lucindo
Cabrera Germán
Cáceres Gabino
Cáceres José
Cáceres Pedro
Calcañi Nazareno
Cadelero Cristóbal
Cárdenas José
Carpi Pedro
Castelli Luis
Castro Julián
Cattáneo Natalio
Causi Juan
Colamn Martín
Contreras Jesús
Corello Adelio
Correa Caraciolo
Debeaux Juna V.
Díaz José
Díaz Rosas
Dipaoli Eudosio
Echaniz Felipe
Escobedo Timoteo
Etortegui Ignacio
Faccio Francisco
Fallini Guillermo
Fanda Antonio
Fernández Gerónimo
Fernández José
Fernández Mateo
Fontana Miguel
Galimberti Claudio
Galimberti Juan
Gallo Ramón
García Antonio
Gauna Ramón
Guiménez Eudón
Goapper Guillermo
Godoy José
Godoy Mauricio
González Juan
Gorosito Manuel
Gorosito Ramón
Grattone Esteban
Jani Abrahann
Jurgens Gerardo
Larripa Felipe
Lázaro Mariano
Ledesma Martiniano
Lob Ricardo
López Casildo
López Francisco
Lluy Pedro
Mallea Adelino
Mazzini Santiago
Medina Luis
Merlini José
Merlo Eulogio
Merlo Hermenegildo
Molina Froilán
Molina Gerónimo
Molina Policarpo
Molina Víctor
Montin Juan
Morales Marcos
Moreno Pedro
Moyano Luciano
Moyano Simón
Muriado Agustín
Nicolato Augusto
Nievas Florentino
Núñez Mauricio
Olguín Fernando
Orellano Pedro
Pacheco Francisco
País Martín
Palacios Manuel
Parrza Francisco
Pasturelli José
Patrone Andrés
Patson Pedro
Pensa Pascual
Pintos Miguel
Ponce Juan
Ponce Máximo
Ponce Miguel
Quiroga Víctor
Ramondelli Camilo
Ramos Antonio
Ratto Angel
Ratto Domingo
Ratto Pedro
Ratto Victorio
Resina Celestino
Rivera Juna
Rodolfo Severo
Rojas José
Romero Gregorio
Romero Luis
Rosas Angel
Ruiz Segundo S.
Saga Félix
Saga Francisco
Salazar Casiano
Salinas Eleodoro
Sanabria Pablo
Sánchez Pantaleón
Sánchez Ramón
Sandrini José
Suárez Antonio
Suárez Modesto
Susundegui Juan
Tasitano Santiago
Uris José
Valdez Nazario
Velásquez Antonio
Vibbo Domingo
Vibbo Rafael
Vignaroi Arcángel
Villegas Benjamín
Villegas Pedro

Santa Isabel

Mainno Antonio

Wheelwright

Abad Máximo
Afunlasa José
Aguilar Valentín
Arce Pedro
Arias Estanislao
Armando Antonio
Avaca José
Bastarrica Lorenzo
Bastarrica Modesto
Belloni Alfredo
Benegas Nicasio
Berasaluzzi Nicasio
Bertuchi Luis
Bilbao Manuel
Bilbao Ponciano
Bonet Damián
Branca José
Brizuela Josep
Brown José J.
Brunetto José C.
Bustamante José
Bustos Eudosio
Cabrera Florencio
Capdevila José
Capdevila Laudelino
Cardoso Luciano
Carranza Francisco
Casademont Andrés
Castillo Juan
Casto Santiago
Cena José
Colmegna Felipe
Cóceres Felipe
Chazarreta Ponciano
Dejón Juan M.
Degregori Julio
Dipatti Bautista
Dolcell M. Santiago
Elsegood Eduardo
Enrico Manuel
Farias Saturnino
Fernández Marciano
Funes Zenón
García Julio
Garramuño Néstor
Gialcone David
Gómez Miguel
Guevara Elías
Gumy José M.
Heredia Raimundo
Hotrick Johnstone
Lazarte Ladislao
López Ricardo
Lorena Epifanio
Luporini Amadeo
Luporini Daniel
Medina Pedro
Méndez Rufino
Miranda Firmo
Montenegro Tomás
Montes Estanislao
Morales Abdón
Muro Antonio
Navarro Eusebio
Obregón Nicanor
Olivera Juan
Olivera Tomás
Otazo Epifanio
Páez Aníbal
Patiño Ramón
Pelusso Roque
Peralta José
Picapietra Juan
Prado Silvestre
Quevedo Mariano
Quiroga Pedro
Ramírez Mariano
Ramírez Sixto
Ramos Bartolomé
Ramos José M.
Resián Celestino
Rodríguez Francisco
Rodríguez Gabriel
Rodríguez Segundo
Salas Sixto
Salausomet Juan F.
Saley Félix
Sosa Tomás
Suárez Emerciano
Tarni Juan
Tassi Carlos
Uresberta Luis
Vargas Sandalio
Velazco Domingo
Vieta Ramón
Zárate Juan B.
Zárate Sebastián
Zerborini Juan José

Elortondo

Agapito Eufrasio
Agüero Zenovi
Aguilar Juan
Aguirres Esteban
Alani Juna
Alvarez Saturnino
Allende Bertín
Annes Abel
Antuña Santiago
Arcellone Vicente
Arduíño Bautista
Arduino Domingo

Baigorria Arturo
Baigorria Custodio
Baigorria Filemón
Barbaresqui Mario
Basurto Francisco
Bazzola Ernesto
Benitz Allyin Frech
Berhton León
Blanco Eusebio
Borda Luis
Bottasi Blas
Bottoli Anciro
Bucelato Francisco
Bulpara Antonio
Cabera Damián
Calegari Félix
Calegari Juan
Camilo Donati
Casanovas Alejandro
Casanovas César
Ceriani Carlos
Comugnaro Eugenio
Conti Domingo
Cornejo Domingo
Coronel Cosme
Costanzo Juan
Cruz Donato C.
Chiquillán Mariano
Del Mármol Miguel
Devoto Julio
Díaz Pedro
Díaz Pedro
Díaz Ricardo
Dure Arturo
Fernández Evaristo
Fernández Ireneo
Fillo F. Luis
Gallego Pedro
Gaviani Pablo
Gigena Segundo
Girardi Honorato
Girardi Juan
Gómez Alberto
Gómez Asencio
Gómez Jaime
González Ciriaco
González Eleuterio
Guzmán Benicio
Inga Francisco
Isla Cruz
Ketily Palacio
Lencián Modesto
Laporati Juan
Linares Ramón
Longoni Arturo
Longoni César
Maure Celestino
Meliendres Anacleto
Melo Casildo
Miranda José
Molina Evaristo
Molina José
Molina Ramón
Mora José M.
Morisengo Juan
Olivares Carlos
Oliver Francisco
Oliviere Ernesto
Palacios Cayetano
Paredes Gerónimo
Pasarelli Jacobo
Passareto Juan
Patrone Sixto
Penecino Francisco
Ponte Jacobo
Puebla Emilio
Quiles Manuel
Quintero Ponciano
Ramírez Agustín
Ramírez Gregorio
Reyna Abdón
Reynoso Manuel
Roldán Roque
Rosas Juan R.
Ruiz Ponciano
Salgado Teodoro
Sánchez José
Santi José
Selpa Luis
Sequeira Idelfonso
Silva José
Sosa Rogelio
Suárez Nicolás
Suárez Sixto
Tabema Angel
Toledo Manuel
Tolosa José
Torfini Miguel
Vanuchi Hertor
Vázque Leopoldo
Vega Ramón
Verna Gabriel
Zárate Albino
Zárate Valentín
Zeballos Exequiel

Departamento Constitución

Alcorta

Acosta Luis
Acosta Pedro
Aguila Carlos
Aguirre Juan
Alpigiani A. José
Alpigiani Andrés
Alpigiani Juan M.
Amato Miguel
Andrada Juan
Aranda Camilo
Arrogoni Luis
Barcheta Segundo
Barreiro Edelmiro
Barrionuevo Víctor
Battista Nicolás
Bazán José
Begué Manuel
Belén Lozo
Bellotti Pedro
Bendes Carlos
Benítez Silverio
Berazategui Félix
Bergamasco Enrique
Bergamasco Ernesto
Bernadelli Francisco
Bernal José
Bernardo Rufino
Berzano Domingo
Berzano Vicente
Bevilaqua Lorenzo
Bini Humberto
Bo Mentore
Bo Santos
Britos Bernabé
Britos Pedro D.
Burdet Enrique
Bustos Abel
Bustos Dionisio
Cabrera Gregorio
Cabrera Segundo
Cáceres Gregorio
Calzado Félix
Carballo Simón
Cardoso Conrado
Casal Juan
Cejas Justino
Codino Julio
Colombo Cristóbal
Conesa Pedro
Córdoba José
Cortazar Plácido
Davier León
Del Frade Angel
Di Giovani P. F.
Díaz Gerardo
Díaz José
Domínguez Gregorio
Drago César
Dunida Prudencio
Esquivel Benito
Faccio Andrés
Fernández Nicolás
Ferrari Nicolás
Ferreyra Fortunato
Fischer Juan
Fischer Eduardo
Flores Jesús
Flores Juan
Fucci Luis
Galván Luciano
Gambaro Inocencio
Garate Romero
García Atilio
García Gregorio
Gauna Justiniano
Gerardo Luis
Gianotti Esteban
Gianotti Eugenio
Giménez Francisco
Godoy Roque
Gómez Alcio
Gómez Erarquio
Gómez Valentín
Gonzalez José
González Sandalio
Gorla José
Grimaux Carlos
Guiñazú Serviliano
Jaime Rito
Jáuregui Felipe
Juárez José
Juárez Manuel
Lagos Jorge
Lallana Octaviano
Langton Guillermo
Lascano Carlos
Ledesma Miguel
Ledesma Pedro
Lerrino Carlos
López Froilán
López Juan
Luna José M.
Llenas Remigio
Llenas Ventura
Maidanas Geramias
Martínez Eusebio
Martínez Paulino
Molina Severo
Montero Gabino
Morel José
Moreyra Eugenio
Moris Florencio
Mutti Miguel
Oberti Pablo
Obregón Arsenio
Olmos Benjamín
Olmos Pedro
Olmos Roberto
Orellano Donato
Oviedo Anselmo
Pacheco Juan
Paiz Mariano
Palacios Juan
Palenque Ignacio
Pampín Indalecio
Pedernera José
Pascualón Angel
Pelliza Luis
Peralta Juan
Pereyra Cándido C.
Pereyra Toribio
Portela Eusebio
Prado José
Prado Ramón
Quinteros Miguel
Reynosa Dionisio
Reynoso José
Ricart Horacio
Ricart Ramón
Riomeiro Salvador
Ríos Juan
Roatta Bartolo
Roda Eduardo
Rodríguez Benjamín
Rodríguez Miguel
Rodríguez Roberto
Rodríguez Rufino
Rodríguez Segundo
Romero Sixto
Roque Francisco
Rotch Alberto
Rotch Juan
Ruíz Leonardo
Russo José
Saccheto Bartolo
Sacchetto Venancio
Sánchez Quinteros
Scolari Antonio
Schuvre Antonio
Silva de los Dolores
Silva Pedro
Soloaga Gregorio
Spuchn Telmo
Suarez Félix
Suárez Froilán
Toscanini Francisco
Trevisán Antonio
Ulibarrie Jorge
Vernero Bernardo
Verzano José
Viana Arturo
Viana Luis
Villagra Félix
Villaba Antonio
Villalba Pablo
Villegas Odilón
Vini Guillermo
Zapata Luis
Zárate Timoteo
Zeballos Pedro

Máximo Paz

Abadia Samuel
Alvarez Bernabé
Angaroni José
Arrondo Adolfo
Astudillo Laureano
Barrera Benito
Bazan Domingo
Bessone José
Biassotti Domingo
Bisgarra Modesto
Bosque Alfredo
Bottino José P.
Brown Pedro T.
Buzzini Pedro
Cabrera Donato
Cairola Francisco
Camposal Francisco
Cañete Justo
Caresi Francisco J.
Caro Enrique
Carreño Miguel
Castro Máximo
Cesimi Octavio
Daguerre León
Depego Enrique
Díaz Antonio
Doncel Eugenio
Dubatti Arturo
Esquvel Ricardo
Ferrarotti Pablo
Figueredo Carlos
Figueredo Nemesio
Figueroa Aníbal
Freggiaro Carmelo
Galarza Severo
Gamboa Arturo
Giacobone Santos
Gómez Ceferino
González Celestino
González Hipólito
González José
Gorosito Mario
Guinard E. Pablo
Ingarmo Francisco
Isasa E. José
Labeyrie Abelardo
Leguizamos Faustino
Leguizamón Silvio
Lértora José
Lobotti Angel
Ludueña Pedro
Luis Carmelo
Luna Agenor
Luquelli Antonio
Magallanes Nicolás
Mahen Juan
Malvest Esteban
Martínez Adolfo
Mendieta Gumersindo
Mendoza Martín
Meyer Mariano
Motto Domingo
Mujica Manuel
Ojeda Saturnino
Peira Florencio
Pellini Juan
Penti Carlos
Peralta Manuel
Percudani Venancio
Pereyra Benedicto
Pereyra Rufino
Pinotti Angel
Pisano Angel
Ponti Juan
Pral Rodolfo
Puissegui Santos
Pupé Martín
Ramos Hipólito
Reybet Luis
Risso Severo
Rodríguez Pedro
Rodríguez Ricardo
Romero José
Santana Isidro
Santos Juan
Sosa José
Sosa Ramón
Sradelia José
Suárez Juan
Taborda Florencio
Thirol Charles
Torres Pedro
Usuna Domingo
Valentín Timoteo
Víctor Jorge
Vivas Martín
Vizcurra Benjamín
Zabala Diego

Pavón Arriba

Baglietto Eduardo
Barbagelata Carlos
Bisgarra Juan
Campana Firmo
Castognori Benito
Corbellati Manuel
Devoto Alberto
Díaz Nicanor
Echeberne Lorenzo
Escobar Ignacio
Esquivel Pedro
Garrone Santiago
Goñi Francisco
Lantero José
Luques Arnaldo
Mellado Pedro
Múñoz Miguel
Orellano Inocencio
Pérez Angel
Ponce Fidel
Ponce Luis
Pozzi Atilio
Ramos Jacinto
Rolandelli Atilio
Romano Humberto
Ruíz Alberto
Sabich Mariano
Santillán Pedro
Semino Carlos
Stegguini Antonio
Vidosevich Antonio

Villa Constitución

Acosta Juan
Acuña Alberto
Agotegaray Floro
Aguirre Juan
Alberdi Manuel
Alberti León
Almirón Nicanor
Almoraz Pedro
Allende Antonio
Anderson Carlos
Arüello Pedro
Arismendi Zenón
Asnárez Isaac
Aucho Bruno
Aucho Emeterio
Baez Enrique
Baez Norberto
Baez Tiburcio
Baina José
Baina Severo
Bara Juan
Barladi Jorge
Baranco Lorenzo
Barreyro Emilio
Basualdo José M.
Beltramo José
Bernal Juan
Bernal Julio
Berruri Luis
Bianco Carlos
Bonnet Antonio
Bordes Amo
Bordoberry Gabriel
Borreniu Cirilo
Botaro Pedro
Bottini Luis
Britos José
Bronemberg Julio
Busquet Miguel

Bustamante Félix
Cáceres Genaro
Campi Andrés
Capozio Alberto
Carballo Ramón
Castresana Miguel
Castro Eusebio
Centeno Fernando
Ceres Pedro
Cisterna José
Comobo Esteban
Cuello Damaso
Cueto Alberto
Curli Angel
Chumbo Domingo
Dantes Robustiano
Del Castillo José
Del Fabro Victorio
Denis Pablo
Díaz Armano
Díaz Claudio
Díaz José
Domínguez Catalino
Dose Eneas N.
Echegoyen Rogelio
Echevarne Agustín
Español Miguel
Etchrar David
Felicevih Esteban
Fernández Eduardo
Fernández Juan
Fernández Silvano
Fernando Cirilo
Fersaglia Enrique
Fierte Carlos
Figueredo Filedor
Flores Juan
Franconi Carlos
Galiano Miguel
Galván Ramón
Gatti Domingo
Giamatori Domingo
Giambroni Luis S.
Giannaday Antonio
Giles Justo
Giménez Marciano
Gómez Juan
Gómez Modesto
González Albino
González Inocencio
Goresito Tomás
Gozanea Angel
Grassiani Luis
Graziuti Angel
Guasco Primitivo
Guidi Leopoldo
Gurdolich Juan
Gurdolich Pedro
Gurdolich Vicente
Heredia Eudosio
Heredia Manuel
Homs Pedro
Jaime Francisco
Lado Luciano
Lagleiza Luis
Latronico Vicente
Lepón Eduardo
Lescano Ramón
López Mariano
López Vidal
Luna Felipe
Luna José
Luna Pedro
Luna Ramón
Luque Maximino
Macial Francisco
Manrique Ramón
Maradona Clemente
Mariondo Oscar
Martínez Agustín
Martínez Modesto
Martínez Serapio
Martínez Tomás
Martos José
Marroschi Victorio
Mazza Pedro
Meraldi Juan
Miones Miguel
Miquelasena Mariano
Molinari Pedro
Monarde Degundo
Monge Basiliano
Moreno Daniel
Movano Simón
Mugica Antonio
Murdet Carlos
Murado Clemente
Muriado José
Muriado Pedro
Nieri Francisco
Nieri José
Noriega Robustiano
Ojeda Telmo
Olivera Santos
Olmos Félix
Ordeñez Vicente
Orellano Isidoro
Orellano Manuel
Otermín Eulalio
Pacini Julio
Pacheco Francisco
Pacheco Irineo
Palacios Cesarino
Palacios Santiago
Palavecino Evaristo
Pareles Guillermo
Parodi Santiago
Parole Joaquín
Pereyra Victorio
Piedrabuena Leonardo
Pinto Manuel
Ponce Agustín
Ponce Juan
Ponce Ramón
Ponce Rudecindo
Ponce Valentín
Porte Emilio
Prioni Angel
Quiroga Pablo
Raggio Antonio
Ramón Atilio
Rivo Manuel
Ricardo Ciriaco
Rintor Juan
Risso Juan
Risso Patrón
Rifondale Angel
Robles Vicente
Rodríguez Alfredo
Romero Delfino
Rosas Federico
Rossi Juan
Roveda Ernesto
Rubiano Washington
Ruíz Timoteo
Salazar Pedro
Santillán Manuel
Santos Rubio F.
Socolich Pedro
Solís Justiniano
Sosa Ramón
Strembell Juan
Suárez Bruno
Suárez José M.
Suárez Ramón
Tessore Angel
Tulián Justo
Turcutti Antonio
Urtiaga Mariano
Varela Arturo
Vázquez Gregorio
Vázquez Ramón
Viacalva Gerónimo
Villafañe Casiano
Villarreal Domingo
Viñas Juan
Vitule José
Vivas Ireneo
Vivas Valentín
Zattoni Eulogio J.

Santa Teresa

Alfonso Lorenzo
Anghieri J. Bautista
Apes Juan
Aragona Domingo
Baliza Carlos
Barzola Ramón
Barrionuevo Segundo
Basualdo Eusebio
Baudo Juan B.
Becerra Delio
Bilbao Martín
Bruselario Antonio
Carbonazzi Santiago
Carranza José
Cassula Herminio
Cisterna Pascual
Cepeda Genaro
Codino Adolfo
Comporti Juan
Cordone Juan J.
Coronel Manuel
Corzo Tomás
Correa Norberto
Chavín Alejandro
Chena Caracciolo
De Porter Guillermo
Degreffe Ramón
Díaz Luis
Domíuguez Víctor
Escobar Hipólito
Esquivel Ramón
Ferrari Domingo
Ferrari José
Firpo Emilio
Garavaglia José
Gauna Faustino
Gauna Ramón
Gerandi Antonio
González Eduardo
González Tomás
Huevra Pedro
Gorrochotegui Florencio
Grassini Lorenzo
Heredia Guillermo
Irusta Baldomero
Jaime Pedro
Juárez Luis
Lavallén Víctor
Liendro Francisco
López Eduvigues
López García
Lucco José
Milessi Juan
Minetti Juan
Muñoz Constancio
Navarro Alberto
Nuccio Luis
Olivera Segundo
Palacios Domingo
Palacios María José
Paredes Zenón
Pedrigotti Eugenio
Pereyra Eliseo
Piazza Juan
Prola Pedro
Quiroga Gregorio
Ramírez Juan
Ramos José
Ramos Marcelino
Rivero Pascual
Rocha Cirilo
Rodríguez Francisco
Rodríguez Martín
Romero Félix
Romero Horacio
Romero Jacinto
Romero Mamerto
Ruíz Ceferino
Rusconi Carlos
Sacchetto Juan
Sampallo Arturo
Santillán Pablo
Silva Juan
Sosa Ireneo
Sosa Manuel
Tamborello Angel
Tapia Ramón
Terré Francisco
Trepat José
Ulliase José
Vara Isasias
Vega Hilario
Villafañe Manuel
Villagra Francisco
Villareal Juan
Yorda Jorge R.

Peyrano

Adamini Carlos
Albarracín Juan
Albarracín Sotero
Albornoz Juan
Albornoz Manuel
Albornoz Vicente
Alfonso Angel
Alvarez Ramón
Appendino Juan
Arias Alejandro
Arias López
Arroyo Arturo
Avaca Avelino
Avaca León
Balibi Bernardo
Balbi Pedro
Barba Ramón
Benítez Francisco
Benítez Gerónimo
Benítez Samuel
Bermudez Rogelio
Bonini Antonio
Burquín Augusto
Cabrera Lorenzo
Carvallo Benito
Carranza Bartolo
Casas José M.
Castro Demetrio
Colantti Ramón
Correa Hermógenes
Cuello Abel
Cuello Antonio
David M. Juan
Delafuente Ernesto
Díaz Juan
Domínguez Lebrano
Driver Amadeo
Drivet Jorge
Drivet Juan
Echegoyen José
Enrico Miguel
Figueras Pantaleón
Fio Pedro
Flores Severo
Gaitán Pedro
Galván Gabriel
García Juan
Gastón Faustino
Gastón Marcelino
Gil Alejandro
Giménez Ceferino
Gómez Ramón
González Florentino
González Rodolfo
Gorospe Juan
Gouthier Luis
Grattoni Luis
Herrera Nicolás
Hons Gervasio
Hons Vicente
Hoyos Martín
Irasusta Antonio
Lamonta Pedro
Lavandera José
Leguizamón Luis
Licera Domingo
Linch Ramón
Maldonado Cándido
Marí Juan
Marti Francisco
Martínez Ciriaco
Martínez Rafael
Meares Patricio
Medina Mariano
Medina Pedro
Medina Ramón
Menjbar Luján
Mercier Nicolás
Mignaco Silvestre
Molina Silverio
Mondino Francisco
Mondino Juan
Mondino Federico
Montenegro Antonio
Morales José
Morales Pablo
Müller Andrés
Muñoz Angel
Muñoz Ricardo
Navarro Rodolfo
Ninbo Joaquín
Noriega José
Obragón Rafael
Ochonga Ramón
Olayagoitia José
Olmos Agustín
Oyarzabal Francisco
Palma Pedro
Pellicioti Amadeo
Pereyra Fausto
Peridola Lázaro
Peyrano Lucio
Pieto Norberto
Pizarro Clemente
Quinteros Norberto
Quiroga Juan
Rattaro Jorge
Ratto Domingo
Rastano Carlos
Reyes Francisco
Reynoso Hipólito
Rigorelli Gerdiano
Rivarola Florencio
Rivarola Juan
Rivarola Pedro
Rodríguez Emilio
Rojo Vicente
Roldán Juan
Ruíz María J.
Santillán Alfredo
Santillán Víctor
Savit Melitón
Segovia Pedro
Sevola José
Tamango Américo
Toledo Hipólito
Tolosa Daniel
Tolosa Juan
Tolosa Plácido
Torres Gregorio
Totele Gervasio
Vaca Abel
Valdez Agustín
Valdez Ceferino
Valdez Taboada
Vallejos Ataour
Vega Teófilo
Valázquez Dolores
Videla Emeterio
Volpe Alfredo
Zarza Benedicto
Ziganda Ignacio

General Gelly

Caset Pedro
Echevarría Abel María
García Manuel Liborio
Leguizamón Martiniano

Arroyo del Medio

Figueredo Albino E.
Ramos José Nazario

Roldán

Almirón Anfiloquio
Aragón Mariano
Arrondo Justo
Arrondo Ramón
Ateca Santiago
Baninetti Martín
Bartolozi José
Basualdo Manuel
Battaglia Angel
Belen Miguel
Belunghi Federico
Bracamonte Ignacio
Bustos Juan J.
Cisneros C. de la Cruz
Comini Francisco
Córdoba Juan
Cornejo Anegel
Cornejo Manuel
Coronel Aurelio
Coronel Pablo
Corvetto Pedro
Cuello Calixto
Daurés Lorenzo
Díaz Angel
Díaz Ignacio
Dieb Casin
Espídnola Eustaquio
Dominchini Juan P.
Espíndola Eustaquio
Florián Miguel
Gallardo Pedro
Gómez Agustín
Herren Luis A.
Hoffmann Germán
Ibarre Justo
Ibos Juan M.
Jones Eduardo
Kalbermattey Ignacio
Laios Julio A.
Ledesma Tomás
Ligorria Alejo

Melzi Francisco
Montero José
Montero Nicasio
Morán Exequiel
Morán Francisco
Moreno Néstro
Moyano Benito
Neuhaus Alfonso
Núñez Martínez
Ojeda Arturo
Ojeda Julio F.
Pellegrini Pedro
Pérez Benjamín
Pérez Domingo
Picco Angel F.
Pillona Juan
Plá Gabriel
Porciel Maurcio
Posadas Ignacio
Posadas Juan B.
Posadas Luis
Quiroga Francisco
Ramírez Jesús
Rocha Tiburcio
Rodríguez Antonio
Rojas Evangelisto
Rojas Francisco
Romero Eugenio
Schwanck Guillermo
Shuager Eduardo
Dilva Deogracia
Stempfel Karlos
Tietz Gustavo
Torres Miguel
Trementon Teodoro
Trevisán Juan
Troncosos Nicolás
Urraco Alfredo
Urraco Gabino
Urraco Ramón
Würgler Godofredo
Zárate Virgilio
Zimmermann José
Zimmermann Germán A.
E 21 mayo -v-7 junio

———

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Lucas Luna Olmos se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN G. AMESTOY, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra y bajo apercibimiento, de que si no compareciere en el plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires: Mayo 16 de 1917. — Leopoldo Tahier, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano 3er. piso.

s/c-v-23 junio

———

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL CAMIÑAS para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de que no compareciere, dentro del plazo referido. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1917. — Leopoldo Tahier, secretario.
Local del Juzgado: — Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano 3er piso.

s/c-v-20 jjunio

———

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita, y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los siguientes procesados: ANTONIO BENASCHI (a) «Mocho Chico», por robo y lesiones; FERMIN GONZALEZ, por hurto; MARIO M. MORANZONI, por quiebra; MANUEL LORENZO, por hurto; GENARO TUEZO y GERARDO RAMICONE, por hurto; MARCELINO PEREZ, por defraudación y estafa; ERNESTO GENDERSEN, por hurto; JUAN GONZALEZ, por defraudación; LUIS VEINTEMILLA, por hurto; ENRIQUE SAINZ o PARIS, por defraudación; JUAN BOUZADA ANAYA, por quiebra; y EDUARDO BERNA o EMILIO ALONSO o ALFREDO del REY o CATREIROA o CAPRIERO, (a) «Frutilla», por estafa; a fin de que comparezcan a estar a derecho en los sumarios respectivos, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.
Buenos Aires, Mayo 7 de 1917. — Arturo M. Castañeda, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán, al centro.

s/c. v-16-junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel P. Malbrán se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue a: ANGEL CULERIO (a) Carterito, por homicidio; a ALBERTO RAMIREZ, por estafa; a ALEJANDRINA PINO, por hurto; a URSINO AGUIRRE, por hurto y defraudación; a GERMANDA GARCIA, por hurto; a JUAN B. COSTA, por quiebra; a ANTONIO L. BOLLA, por estafa; a MEDRANO HERMANOS, por quiebra; a VICTORIO GARCIA; por hurto y a MANUEL GONZALEZ, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren. — Buenos Aires, Mayo diez de mil novecientos diez y siete. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Talcahuano y Tucumán. — Luis A. Bianchi, secretario.

s/c-v-15 junio.

———

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Lucas Lunas Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO LOPEZ, para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1917. — Leopoldo Tahier, secretario.
Local del Juzgado: Paplacio de Justicia, 3º piso, Lavalle y Talcahuano.

s/c. v- 14 junio.

———

Por disposición del Señor Juez Federal de la Ciudad del Rosario de Santa Fe, se cita y emplaza a los ciudadanos mencionados en las listas subsiguientes para que comparezcan ante este Juzgado y Secretaría Elctoral con todas las pruebas que tuviesen a fin de comprobar las causas porque no votaron en la elección del 3 de Setiembre ppdo., bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieran dentro de los quince días de hecha la primera publicación del presente edicto. — Secretaría, Abril 13 de 1917. — Guillermo A. Colombres, secretario.

Departamento Iriondo
Cañada de Gómez

Abatedaga José
Abrego José Venancio
Acuña Juan Pablo
Acuña Ramón
Acuña Salustiano
Achino José Octaviano
Agüero Diego
Airaldi José María
Alanís Agustín
Alanís Ignacio
Albarracín José
Albertengo Alfredo
Alfonso José Teodoro
Alfredo Pedro
Alonso Jorge
Alonso Rómulo
Alvarez Andrés
Alvarez Angel
Alvarez Máximo
Alvelo Valerio
Amador Ramón Miguel
Amaya Silverio C.
Anderson Andrés
Anderson Juan Guillermo
Andrada Angel R.
Arce Gabriel
Arce Pedro
Ardusso Miguel Sebastían
Argañaraz Manuel
Argüello Angel
Arrillaga Juan José
Asigliano Juan Andrés
Astulfi José Miguel
Atkinson Patricio
Ause Antonio
Avendaño Antonio R.
Avila Santos
Barberis Miguel Felipe
Barbero Juan Ramón
Bartolatto Enrique
Bayo Eduardo Agustín
Bayo José Antonio
Bayo José Antonio
Bayo José Marcelino
Beliz Enrique
Beltramone Alfredo
Beltramone José
Beltramone Juan
Benítez Casimiro
Benítez Cirilo
Benítez Ramón José
Beny Otto
Berella Sixto Antonio
Bianchi Carlos
Bianchi César
Biazzi Celestino
Bó. Tosselli Francisco
Boano Alfredo
Boero Hermenegildo
Bondonni José María Luis
Bonino Esteban
Bressa Graciano Epifanio
Brignoni Lorenzo
Broardo Andrés Alfredo
Bruera Bartolomé
Bultry Francisco Donato
Burgos Santos
Bustamante Ramón Heraclio
Bustos José Armando
Cabral Genaro
Cabrera Benedicto
Cabrera Gerónimo
Cabrera Manuel
Calderón Ceferino D.
Calderón Tomás
Callejos Pedro
Cami Atilio
Camiletti Nazareno Nuevo
Camincs Tadeo
Campomar Bartolomé
Campos Félix
Cappa Luis
Caraballo Carlos
Cardoso Manuel
Carignano Gofredo
Cartez Desiderio
Carranza Fabriciano
Carrece Carlos Tomás
Carrizo Cevero
Castillo Marcelino
Cavallo Juan Bautista
Cequeira Clodomiro
Ceriani Angel de los Santos
Cero Pascual
Coello Idelfonso
Coletti Domingo
Colson Enrique
Córdoba Marcelino
Cornejo Natalio
Coronel Carlos
Coronel Pedro
Corro Concepción
Costa Antonio Luis
Costa Pedro
Cremona Segundo
Criado Simón
Crivelli Graciano
Cuaranta Andrés
Cuello Alejandro
Cuello Eduardo
Cuello Ramón
Cuesta Miguel Santiago
Cuesta Santiago Ramón
Cufré Polonio
Caurtarello Silverio
Chanes Scheinson Santiago
Chiani Agustín
Dall' Orso Nicolás B.
De Marchi Luis Teodoro A.
De la Vega José Diego
Del Valle Guillermo A.
Delorenzi José Félix B.
Díaz César
Díaz Jesús
Díaz Justino
Digliodo Juan Angel
Domínguez Pedro
Domínguez Victoriano
Dozo Guillermo
Duarte Ramón Osvaldo
Dubini Pedro S.
Dupuy Alfredo Pablo
Echeverría Pedro Miguel
Erenú Gregorio C.
Espel Leoncio Conrado
Etchegaray Pedro
Falcone Miguel Victorio
Farías José Anastacio
Faure Fernando
Felisetti Pedro José
Fernández Benito David
Fernández Jesús Antonio
Fernández José Angel
Fernández Juan José
Ferracini Miguel Dándalo
Ferreyra Nicanor
Figuerca Cipriano
Filleps Jaime
Fita Juan Francisco
Flores Daniel Jesús
Flores Nicandro Patricio
Fredes Feliciano
Freire Rudecindo
Freites Ignacio
Froisard Cándido
Funes Ramón
Gabiati Esteban
Gallegos Pedro
Gandini Eduardo
Garat Hipólito Bernardo
Garat Juan
Garay Ramón Ernesto
Gauna Dionisio
Gauna Gertrudis
Gauna Liborio Cristino
García Gil
Gea Luis
Geary Juan Vicente
Ghio José G.
Giménez Albino
Giordano Carlos
Giordano José Pablo
Giuliato Juan B.
Gniner David A. A.
Golco Juan
Gómez Avelino
Gómez Casiano
Gómez José
Gómez Néstor
González Cervero José
González Ernesto
González Manuel
Gottero Miguel
Goyoaga Máximo
Guaragna Eusebio
Guzmán Domingo A.
Gusmarotti Manuel
Hansen Carlos A.
Heredia Alejandro
Heredia Zenón
Hernández José B.
Hernández Manuel N.
Herrera Francisco B.
Jaime Juan
Jaime Rito
Juárez Leopoldo
Lanata José E.
Landriel Bartolo
Lassatti Luis D.
Leanes Pablo
Ledesma Antonio
Leguizamón Alfredo
Leguizamón Eloy
Leiva Cirilo
Lindon Francisco
López Antonio N.
Lucero Zenon
Ludueña Cruz
Ludueña Doroteo
Luján Tomás
Luna Antenor
Luna Ramón
Luque Bautista
Luraschi Antonio
Machado Fermín
Maidana Bernardo
Maidana Florentino
Malverti Fevo V. A.
Mamberto Miguel
Mamprin Eugenio
Manrique Z. S.
Mansilla Antonio
Manterola José J.
Maranghello Agustín
Marín Baldomero
Martínez Enrique
Martínez Florencio
Martínez Juan
Martínez Tomás
Martínez Luis
Massa Francisco
Mata Facundo
Mayorel Ernesto
Medina Basilio
Medina Pedro
Medina Roque
Medina Saturnino
Méndez Juan
Menti José A.
Maercado Fausto
Mezzano Luis F.
Milani Atilio
Moneada Acencio
Monotti Elías L.
Montenegro Salvas
Montenegro Tristán
Morales Aristóbulo
Morales Felipe
Morán Pío
Morato Juan
Morello Domingo
Morello Juan
Morello Lorenzo
Moreno Adolfo
Moreno Casiano
Moreno Félix
Moreno Santiago
Moyano Germán
Moyano Guillermo
Moyano Manuel
Moyano Miguel
Munotti Santiago E.
Mura José
Navarro Lucio
Navone Agustín
Nielli Nilo
Nieto Carlos
Nievas Ramón C.
Novillo Juan
Núñez Zenón C.
Ochoa Tomás A.
Ojeda Marcelino G.
Olmeda Ramón
Ordassi Félix B.
Ordasso Juan E.
Ordóñez Vicente
Pacheco Ernesto D.
Pagani Carlos F.
Pascottini Olivio
Pastore Juan J.
Paz Domingo
Pellegrini Guillermo
Pellegrini Pedro

Peralta Delfín
Peralta Felipe
Peralta Gerónimo
Peralta Justo F.
Peralta Mariano P.
Peralta Pablo
Peralta Pedro
Pérez Ceferino
Pérez Juan Manuel
Pérez Lorenzo
Perotti Adolfo
Pevere Carlos
Pevere Santiago
Piccioni Héctor
Piedrabuena Favián
Pino Manuel
Ponisio Angel F.
Ponzio Miguel
Prado Teófilo
Puntilla Moisés
Quevedo Eloy
Quinteros Jovino
Quiroga Ramón R.
Regis Valentín
Reynas Santos
Ribaldo Diego J.
Ríos Pedro
Ríos Tránsito
Robledo Rafael
Robles Ramón
Rodríguez Augusto
Rodríguez Modesto V.
Rodríguez Pablo R.
Rodríguez Pedro
Rodríguez Rosendo
Rojas Juan E.
Roldán Silvano
Romero Doroteo
Romero Edelmiro
Romero Manuel
Rosso Miguel
Rovere Bivando
Ruiz Díaz S.
Salomón Humberto
Salomón Pedro
Sarmiento Manuel
Scagliotti Hilario P.
Schiavone Primo
Severiano Pedro
Sibilin Emilio
Silva José A.
Silvano Leoncio
Sironi Pascual
Smaldone Antonio
Solobud Cayetano
Sosa Ernesto
Sosa Loreto
Sosa Martín
Sosa Santiago
Suárez Candelario
Suárez Pedro
Tagliaretti Arturo
Tejada Tristán
Tesab Pedro A.
Tolosa Bernardo
Tolosa Hipólito
Tolosa Nicasio
Toranzo Epifanio
Torres Marcín
Totis José Q.
Tula Miguel
Ubino Antonio M.
Ulla Pablo
Urquiza Ramón
Valdez Heraldo F.
Vanderland Bartolo
Vanderland Ricardo
Varela Victoriano
Vásquez Gumersindo
Vega Carmen
Vega Domingo
Vega Marcelino
Vega Miguel
Velázquez Juan
Velázquez Vicente
Vera Nicandro
Verdi Arturo J.
Vidussi Juan
Villa Corta José A.
Villa Luis J.
Villagrán Emilio
Villarreal Atanasio
Vitale Francisco
Veihmüller Maximiliano
Yermoli Humberto
Yonson Fructuoso
Zabala Juan
Zadra Bartolomé
Zambrano Dionisio
Zapata Serviliano
Zárate Alejandro
Zavala Félix

San Ricardo

Arredondo Félix
Linera Laureano

Villa Eloísa

Lezcano José Antonio

Carrizales

Alvarez Valerio
Araujo Firmo
Balderrama José
Balderrama José L.
Carabelli José
Carabelli Víctor A.
Colazo Lázaro
Cuello Liborio
Escalante Francisco
Escalante Victorino
Fornasier Luis
Fortunato Domingo J.
Giratti Luis
Grillo Donato F.
Juárez José A.
López Leonardo
Marcillo Epifanio
Martínez Severo
Medina Leopoldo
Miranda Aniceto
Olivar José M.
Pereyra Esteban
Romero Benito
Rovetto Esteban
Rovetto Juan B.
Rovetto Juan B.

Correa

Acuña Magín
Angulo José
Arias Juan F.
Benítez Antonio
Britos Pedro
Cabrera Guillermo
Carnero Rosario
Cejas Honorio
Cortés Cándido
Chena José M.
Espíndola Clorindo
Farías Roque
Fernández Cipriano
Francisconi Carlos
Francisconi Martín
Galliano Julián
Garbiso Martín
Gómez Felipe
Gudino Ramón
Ibarra Simón
Isiar Ramón U.
Leguizamón Eduardo
Leguizamón Gumersindo
Leguizamón Segundo
López Carmen
Machado Felipe J.
Machado Gerónimo
Machado Juvencio
Martín Juan
Martínez Juan de Dios
Medice Juan
Molina José M.
Montiel Ramón
Moyano Waldino
Moñoz Generoso
Navarro Pedro
Negretti Ubaldo
Olmos Domingo
Paz Ramón D.
Pérez Guillermo
Ramírez Ireneo
Ramos Enrique
Ramos José M.
Rinaldi Rodolfo
Rocca Manuel
Rodríguez Pedro
Rojas Jacinto
Sangiorgo Domingo
Santelli Antonio
Santi Juan V.
Stessens Enrique
Tolosa Juan
Tulio Juan
Turchetti Pedro
Urregola Juan
Valenzuela Conrado
Vernier José L.
Videla Eleodoro
Viglianco Luis
Villarreal Beltrán
Villarreal Silverio
Voss Guillermo

Bustinza

Calegaris Juan
Chevet León
Mangini José
Marcado Luis T.
Molina Guillermo
Morán Ciriaco
Ordazzo Humberto
Paglieta Constancio
Romero Juan
Sánchez Nicolás
Santillán Modesto
Terráneo José
Zucchi Alfonso Emilio

Froylán Palacios

Acevedo Alberto
Acevedo Dionisio
Agüero Juan
Almeida Jacinto
Aneizú José
Arauco Ramón
Arias Agapito
Arribalzaga Fernando
Barrera Juvencio R.
Basualdo Domingo
Bozzi Luis
Brutiner Teófilo
Bustos Julián
Cabral Zenón
Canuto José
Carlés Bautista
Comba José
Córdoba Agapito
Díaz José
Ferreyra Melitón
Giménez Juan
Giménez Rufino
Gómez Rito
Gómez Teodoro
González Alejandro
González José
Gorosito Policarpo
Grosso Juan
Lantaño Joaquín
Machado Ireneo
Mansilla Anselmo
Maturán Juan F.
Medina Juan
Migolla Antonio
Minne Privat
Morales Luis
Mullahy Mateo
Olmedo Rudecindo
Ordóñez Tomás
Orellano Juan
Oviedo Leonardo
Ozuna Juan
Panelo Silverio
Peralta Pedro
Perera Delfín
Pérez Adolfo
Peruzzo Pedro
Petrina Adolfo
Quinteros Ciriaco
Ramírez Casimiro
Razetto Domingo
Razetto Pedro
Rina Nicasio
Rodríguez Antonio
Sánchez Juan
Soria Pedero S.
Tarasini Carlos
Villafañe Cipriano

Oliveros

Abalos Eduardo
Acosta Severo
Carlino Carlos
Clerici Francisco
Curti Alfredo
Maldonado Nicanor
Martínez Aquilino
Mirasson Juan
Mirasson Pedro
Mirasson Julio
Mirasson Luis
Molina Arturo C.
Olivari Alejandro
Oliveros Raúl
Roldán Francisco
Tabella Angel
Tedeschi Cayetano
Tedeschi Miguel
Troncoso Zoilo

Santa Teresa

Acosta Pedro
Aguirre Juan
Almeida Federico
Alvarez Ricardo
Aragón José
Araya Florentino
Auchaban Florencio
Ayelo Miguel
Bonifaldi Juan
Barrionuevo José
Beltramino José
Beltramino Lorenzo
Bergara Hipólito
Bessone Alfredo
Bevilacqua Deolindo
Biosca José
Borda Angel
Borda Cipriano
Borda Mauricio
Borgatta Eugenio
Bosqueto Angel
Bravo Felipe
Bresso Antonio
Brussa Juan
Brussa Luis
Camaño José
Cambronero Timoteo
Casagno José L.
Cerrano Angel
Cichero Angel
Clerici Luis
Colombo José
Córdoba Lorenzo
Correa Pablo E.
Cuello Gabriel
Dabat Francisco
Dávila Horacio
De Filipi Dionisio
Doilón Tomás.
Drovetta Emilio
Dutari Rodríguez
Escalante Félix
Espíndola Ricardo
Esullie Marcos
Ferreyra Anselmo
Ferreyra Luis
Fino José
Flores Areto
Gafoglio Pedro
Galiano Andrés
Gallardo Luis
Grandis Alfredo
Juárez Baudilio
Laborda Santiago
Lacuadra Rosario
Lobos Timoteo
López Froilán
Marconetto Benedeto
Marconetto Juan
Marconetto Miguel
Marín Tomás
Mendoza Claro
Mendoza Juan
Mercanti Humberto
Miranda Pedro
Montagna Francisco
Montesino Miguel
Morales Juan
Morales Pastor
Moralto Juan
Moyano Baudilio
Muñiagurria Mario
Nizzo Juan
Oribes Florencio
Páez Juan
Pegoraro Miguel
Peralta Pablo
Pérez Teodoro
Quinteros Leandro
Ramírez Hipólito
Rey Miguel
Reynoso Gregorio
Rodríguez Mario
Román Alejandro
Ron Arduiño Juan
Rosales Alejandro
Sala Angel
Sala Felipe
Saldaño Teodoro
Sánchez Ricardo
Siondino Juan
Sosa Norberto
Sosa Camilo
Sosa Pablo
Sotelo Ramón
Stringa Juan
Suárez Mariano
Tell Feliman
Tissera Lindor
Torres Juan
Trossero Pedro
Vázquez Ernesto
Vergara José
Villavicencio Leoncio

Classon

Abalos Antonio
Acosta Valentín
Barrientos Apolinario
Bravo Claudio
Cisneros Faustino
Defeo Domingo
Díaz Esteban
Hahn Enrique
Peralta Polidoro
Rams Pascula
Rodríguez Salvador
Sánchez Carlos
Serrano Juan
Serrano Pedro
Suárez Nemesio
Vásquez Ramón

Serodino

Abbetti Carlos
Alarcón Laureano
Alarcón Rodolfo
Alberti Juan
Alday Andrés
Alvarez José
Arroyo Juan
Baigorria Nemesio
Basualdo Ramón
Bertea José
Bonetto Carlos
Cabrera Esteban
Camillato Juan
Camillato Luis
Campana José
Carabeli Félix
Centurión Manuel
Córdoba Juvenal
Coronel Martín
Correa Fermín
Cuello Manuel
Díaz Urbano
Fabrone Angel
Fernández Julio
Fernando Floriano
Flores Alejo
Flores Máximo
Godino Miguel
Gómez Fabián
Gómez Lucio
González José
Ledesma Inocencio
Leguizamón Juan

Lucero Inocencio
Medina Plutarco
Morales José
Morales Armando
Mosqueda Francisco
Moyano Pedro
Mudry Federico
Muñoz Claudio
Nalvenson Fernando
Ocampo Evaristo
Páez Marcelino
Paretto Jacinto
Pérez Abel
Pérez José M.
Pittilini Santos
Ravena Gaspar
Rodríguez Cecilio
Rouget Juan
Schenerley Carlos
Troti Juan
Urquiza José
Vignatti Víctor
Zampa Aristóbulo

v-26 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Ciudad del Rosario de Santa Fé, se cita y emplaza a los ciudadanos mencionados en las listas sub siguientes para que comparezcan ante este Juzgado y Secretaría Electoral, con todas las pruebas que tuviesen a fin de comprobar la causa por que no votaron en la elección del 3 de Septiembre ppdo., bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieran dentro de los quince días de publicado el presente edicto. — Secretaría, Abril 16 de 1917. — G. A. Colombres, secretario.

Acebal — Mesa Nº 1

Achaval Celestino
Albaizeta Victoriano J.
Almada Aníbal José
Alvárez Enrique
Andrada Silvano
Artega Marcelino
Avila Luciano
Ballarini Simón
Barrera Albino T.
Barrera Leonardo
Berlocchi Angel A. D.
Bernardi Miguel
Bernasconi Romeo
Bertilotti Federico
Berreante Octavio
Bonomelli Luis
Borzone Ramón Jorge
Brey Abraham
Britos José Feliciano
Bulgarelli Vicente
Buratovich Santiago
Burtín Carlos
Bustamante Demetrio
Bustamante Eleuterio
Bustamante Honorio
Cacciatore Felipe
Calderón Marcos
Caminos Carlos
Caminos Laureano N.
Campaña Juan
Caravario Angel
Carmona E. B. Octavio
Cassani José Carlos
Centeno Eladio
Centeno Jesús Arturo
Centeno Ramón G.
Ceratto Angel Miguel
Coronel Trifón
Cortés Waldino
Correa Aurelio
Culasso Andrés
Dagnino Rómulo Lucas
Del Pino Mariano
Díaz Felipe
Dodas Juan
Domínguez Marcos
Eguren Eduardo J.
Ereñú Jacinto
Escobar Delfín
Espinosa Primo Clemente
Farías Alejandro
Ficusello Juan
Fornerod Pablo
Fusoni Enrique
Gallo Miguel

Mesa Nº 2

Gauna Rosario
Gigena Ernesto
Giménez Espíritu
Godoy Angel
Gómez Vicente
González del Solar Alejandro
González Moises
González Ramón
Gonzáles Rosario
Gorosito Saturnino
Guida Pascual
Guzman Alciro
Guzman Jacinto M.
Ibáñez Moisés
Juárez José
Juárez Máximo
Kelly Juan Carlos
Lamperti Pedro
Latini Vicente
Leiva Juan
Leiva Ruperto
Lemos Patricio
Leonardi Cayetano
Leoni Carlos Bernardo
Lescano Ramón
López Angel Manuel
López Cármen
López Juan
Luaces Luciano
Lurve Fermín
Maldonado Roberto del
Mansilla Juan
Marchetti Domingo
Marco Ricardo Enrique
Martínez Sergio
Méndez Saturnino
Mandoza Julián
Mercado Francisco
Merlo Ramón Carlos
Meya Santiago
Meyer Pedro
Miranda Antonio
Miranda Juan N. O.
Miranda Pantaleón
Molina Juan
Monaco Juan
Monateri José C.
Monti Carlos
Mordeglia Pedro C.
Moresco Bartolomé
Moyano Faustino Filemón
Oliva Pedro Justiniano
Oller Francisco B.
Orellano Serapio

Mesa Nº 3 — Acebal

Oyola Inocencio
Paul Pedro
Peiretti León
Pérez Domingo E.
Petrí José R.
Pico Juan Bautista
Pierce Miguel
Porta Antonio
Porta José
Pucheta Exequiel
Quero José María
Ramos Luis
Riva Juan Antonio N.
Rivadullo Camilo
Rodríguez Antonio
Rodríguez Dolfeo
Rodríguez Hipólito
Rodríguez Javier
Romero Fernando
Romero Ramón
Rosales Félix
Rosalt Domingo M. E.
Ruíz Isidro
Ruval Carlos
Sanabria Angel Enrique
Santa Cruz Justo E.
Sappini Pedro
Sansonio José M.
Serra Carlos E.
Serra Rodolfo
Sosa Abrahan
Sosa Honorio
Sosa Roque J.
Taltabul Eligio
Taracini Miguel
Valentini Antonio
Valentini Vicente
Venoso Nicolás
Vera Emilio Celestino
Vera Martín
Verón Gumersindo
Zambuñach Antonio
Zamora Gerónimo
Zárate Miguel
Zarich Juan

Alberdi — Mesa Nº 1

Acosta Liberato
Acosta Ramón
Achinurriqui Anastasio
Alaniz Justo
Albate Juan
Alcácer José G.
Arballo Felipe
Balbi Juan
Baranella Carmen
Barinaga Luis
Basualdo Juan E.
Beserra Viviano
Benencia Juan
Benza Enrique
Bertolotti Germán
Bianchi Esteban
Borda Emilio Custodio
Bosco Carlos Juan
Cairoli Alberto
Caitano Juan Miguel
Carballo Pedro
Carbonell Leycester M.
Casanovas Luis
Casella Luis
Castillo Baltasar R.
Colazo Antonio
Cuenca Gregorio
Davís Pedro
Delfino Arturo
Denis José Gregorio
Dioses Francisco C.
Fernández Fidel G.
Fernández Fortunato
Fernández Lisandro
Ferreyra Modesto
Flores Natalio Robustiano
Freyre Luis Pelayo
Gauna Bartolomé

Mesa Nº 2 — Alberdi

Gil Eleo Ramón
Gómez Juan Fernández
González Jesús Vicente
González Miguel
Gordón Glacé
Jocios José Agustín
Ledesma Emperatriz Eleno
López Domingo
López Isidoro
López José María
López Valentín
Loza Juan
Luna Manuel
Llarín Manuel Lorenzo
Mangi Emilio
Martínez Bernardo
Martínez Froilán
Martínez Manuel
Medina Gerónimo
Mellián Nicolás Ramón
Mér Pedro
Morales José
Muñoz Angel Ramón
Muñoz Angel Ramón
Muñoz Angel Ramón
Navoni Blas
Nicolls Juan Manuel
Olacco Santiago
Orted Cristián Hans
Ortíz José María
Ortíz Raimundo
Ortíz Serminio
Ovando Paulino
Pacheco Cresencio
Pagani Antonio
Paul Alberto P.
Pegazzano Nicanor
Pelayo Juan
Peralta José Francisco
Peralta Ramón
Picardi Emilio

Mesa Nº 3 — Alberdi

Poncé Bartolomé
Puccio Enrique
Raeggni Juan Bautista
Ramírez José M.
Ramos Francisco
Rieck Guillermo
Rodríguez Antonio Domingo
Rodríguez Honorio
Romero Gorgonio Segundo
Rosa José Antonio
Roselli José Cirilo
Rosso Bartolo
Rosso José
Ruíz Liberato
Salthu Francisco R.
Sarubbi Francisco
Serta Adolfo
Sio Moisés
Sofoliento Manuel
Solé Nemecio Jesús
Taborda Pilar
Tobares Lázaro
Torres José
Vargas Hipólito
Velázquez Félix V.
Verone Dionisio
Villaruel Eulogio
Violicci José

Barrio Unión

Aguirre Leocadio
Masutti Esisbastro

Barrio La Florida — Mesa Nº 4 de Alberdi

Faroppa Sopero Máximo
Kesslar Alejandro
Lorero Constanzo
Miranda Tristán
Oyola Máximo E.
Porta José
Porta Juan

Paganini

Gallardo Cornelio
González Bernardino
Gosena José
Idaurgui Anselmo F.
Jansa Teófilo T.
Ormaza de Paul José
Ravetti Félix
Rodríguez José
Torelli José

Nuevo Alberdi

Bargas Segundo
Campos José Agustín
Conrad Pablo A.
Denincis Juan
Díaz Juan
Durán Martín Apolinario
Irusta Luis
Mac Harg Diego Alejandro
Martignoni Pascual
Mic José
Muller Francisco
Prieto Luis Mariano
Ramos Juan Antonio
Ricard Enrique Urbano
Santa Cruz José Ignacio
Sernogui Daniel
Stabio Olivero Luis D.
Varela Silvio Constantino C.
Viglierrcho Juan

Ibarlucea

Bagnalastá Roberto B.
Brilo Domingo
Losada García Antonio
Mondini Luis

Sorrento

Avila José Exaltación
Batista Mariano
Benini Félix Serafín
Carrizo Eulogio
Guittet Anastasio G. J.
Jaime Rosendo
Mercado Juan
Posse Julio
Reyes Carlos Alberto
Rosso Juan Florencio
Sconza Francisco A.
Solari Angel
Zárate Tristán

Albarez — Mesa Nº 1

Acosta Luciano Felipe
Aguirre Lucrecio
Ahumada Jacinto R.
Aramburo Arturo
Arrieta Martín A.
Baldi Gerónimo José
Barteloni Eduardo E.
Bravo Pedro Antonio Justo
Bruhl Carreras I. S.
Bustos Pedro
Cardetti Bartolomé
Cardile Buquier F.
Cejas Pedro
Cejas Ubaldo
Chazarreta Juan R.
Dasa Jacinto
Falcone Manuel
Ferreyra Bartolomé
Ferreyra Benedicto V.
Ferreyra Casimiro
Frassati Juan B.
Gil Venancio del C.
Gómez Ignacio Ramón P.
Goñi Rodrigo
Griffin Guillermo
Guastavino Luis D.
Huesa Domingo
Lavagnini Mauricio
Leduc Arturo
López Bernabé
Macedo Honorio

Mesa Nº 2 — Alvarez

Oyola Jorge
Ozán Ignacio
Pedernera José T.
Piñero Pacheco Erasto
Prusso Bisio
Prusso Luis
Quintana Pedro
Ricc Armando
Rodríguez Fernando C.
Rodríguez Víctor
Roldán Alejandro
Roldán Santos
Romero De la Rosa Juan
Sabbadino Juan José
Sosa Jesús
Uriarte José Manuel
Villareal Apolinario
Villareal José Rufino

Piñero

Gassagna Silvestre

La Carolina

Tosi Luis

Arroyo Seco — Mesa Nº 1

Alcaraz Tomás
Alvarez Juan
Alvarez Martín
Allende Alejandro
Amide Nemecio Ernesto
Barrera José P.
Bechelli Francisco
Bonardi Oreste Pacífico
Canedo Ramón

Cardozo Isidro
Cardozo Justo
Cardozo Saturnino T.
Catarizano Tomás
Coconi Héctor A. A.
Corvalán Justo Q.
Costa Alberto
Deheza Francisco

Arroyo Seco — Mesa Nº 2

Dessa Antonio
Devecchio Miguel
Dolce Miguel
Duarte Anastasio
Duarte Felipe B.
Duarte Mariano E.
Estévez José Arturo
Etchegaray Juan Blás
Fernández Alfredo
Fernández Arturo E.
Fernández Braulio
Flores Onofre
Fornaciero Juan Pedro S.
Gallegos Florentino
Gallegos José A.
Gamarino Juan
García Julio
Giacosa Lorenzo
Grande Domingo
Greco José
Guardia Santiago
Guidi Francisco
Herrera Facundo
Herrera Manuel F.
Herrera Rosario C.
Ibañez Francisco Fernando
Isla Atilio

Mesa Nº 3 de Arroyo Seco

Lescano Honorato
López Ramón
Lucci Fabri Manuel
Lucena Toribio
Manfredi José
Martínez Bonifacio
Martínez Felipe
Martínez Luis
Martini Américo
Martini Hermenegildo
Martino Pedro
Medina Enrique P.
Minotti Vicente
Monteverde Juan Carlos
Moreira Benito
Moscatel Francisco
Ocaranza Camilo
Olmos Gaspar
Ortolán Máximo
Pagura Fortunato
Palacios Mauricio
Pedernera Florencio
Pereyra Luis

Arroyo Seco — Mesa Nº 4

Piraolini Pedro
Raganucci Juan Luis Pascual
Ramacciotti Oreste
Ramírez Alejo
Ríos Candelarios C.
Ríos Severo
Rossini Alfredo
Sajora Teodoro L.
Salvatore Pascual
Sariaga José Crispín
Scatullini Francisco
Silva Eusebio
Simagoma Nicolás
Suárez Inicor
Suárez Nicolás
Sueyro Juan Manuel
Tabares Oreste
Tallo Antonio
Tani Vicente
Tinirello Esteban
Tonfi José
Tonfi Pedro
Tonfi Wenceslao
Torres Manuel
Turri Pedro
Valentini Silvio Adolfo
Valenzuela Juan
Vienobo Arturo Roberto
Villaruel José M.
Vissechio José
Vitali F. Antonio
Zapata Ismael Eustaquio
Zarza Cipriano Faustino
Zarza José
Zarza Pedro

Coronel Bogado

Bravo Rómulo
Crispín Juan Ramón
Galli Antonio
González Clemente
González Marcelo F.
Rousell Desiderio
Varela Eleuterio

Barrio Belgrano y Vila — Mesa Nº 1

Albarracín Pedro
Andrada Doroteo A.
Andrada Higinio Salustiano
Anganova Jorge José
Balbi Antonio Roque E.
Balferini Pedro
Barbieri Jorge
Barrionuevo Felipe Julián
Bazán Florentino
Bozo Juan Carlos
Buttarro Pedro Evaristo
Buzzi Pablo
Cáceres Secundino
Caimo Juan
Cantarutti José
Casella Miguel F.
Castro Angel
Cornero Angel
Dart Carlos
Díaz Buenaventura
Fernández Juan José
Ferreyra Elías E.
Ferro Eduardo
Foglia Luis José
Gilardone Bartolo A.
Gómez Silverio
Grenier Ráúl A.
Hernani Celsi Tito
Jaime Justo
Lavacat Faustino Eduardo
Lettieri Manuel
López Ramón
Luna Fortunato
Maldonado Manuel

Barrio Belgr. y Vila — Mesa Nº 2

Navone Luis
Palacios Eufemio
Peiretti Francisco
Pereyra Angel
Pereyra Salustiano
Quinteros Ramón
Quiroga Miguel
Rodríguez Ignacio L.
Silva Eleodoro
Soria Justo Clodomiro
Tibaldi Luis Domingo
Torres Manuel
Urraco Alberto
Villaverde Enrique.
Zapata Nemecio.

Barrio Azcuénaga — Barrio Mendoza

Acosta José
Andretta Carlos C.
Basso Manuel
Boschetti Pedro Enrique
Coll Ciriaco
Ferreyra Pedro
Rodríguez Gil
Villa Aquiles
Zampini Remigio E.

Barrio Sáenz Peña — Mesa Nº 1

Allemand Alfredo G.
Allende Claudio F. E.
Ansaldi Francisco L.
Aranibar Macedonio
Balsarratti José J. R.
Bergonzi Alfredo A.
Britos Sabás
Broconi Santos
Campos Ramón Melitón
Córdoba Manuel
Costi Pablo
Chazarreta Remigio
Dellacasa Pascual
Fernández Clemente G.
Fernández Juan
Fernández Servando
Gallegos Abundio
Gattolini Juan Luis
Gerlach Alberto A. A.
Gommés Fernando
González Juan Felipe
Gorbaran Casino H.
Jumillo Florencio
Lesta Adolfo
Luna Julián
Olalla Virgilio J. G.
Olivé Adolfo
Perelli Federico
Pérez José
Pietro Emilio
Quiroga Francisco
Romero Carmen Félix
Saldaña Hipólito
Santillán Adrián P.
Santillán Camilo
Seghezzo Luis Domingo

Matadero

Acosta Adrián
Aguilar Pedro José
Albinski Guillermo
Almada Florencio
Alvear Eleodoro Adolfo

Barrio Sáenz Peña — Mesa Nº 2

Báez Demetrio
Baigorria Hilario
Barrionuevo Leovino
Barrios Bartolomé
Basualdo Emilo Guzmán
Basualdo Modesto
Benítez Domingo José
Birigoy Ramón
Burgos Elías
Bustos Lucio
Carranza Jacinto
Colar José Florencio
Coronel Agrián
Corzo Vicente Elías
Coso Santiago
Cheminesse Manuel E.
De París Amadeo M.
Debia Pedro
Delgobo Domingo
Escobar Marcelino
Ferreyra Bernardino
Ferreyra Calixto
Funes Eustaquio
Gamarra Nemecio Ciriaco
García José Antonio
Ghiglioni Carlos A.
Glenerós Juan E.
González Enrique
González Francisco
González Jesús
González Mateo
Guevara Manuel
Javega Juan M.
Juárez Juan Crisóstomo
Leoni Pedro José
Lepori Bernardino
Levalle Pedro Miguel
Luna Francisco José
Magdanego Franaci A.
Martino Cándido
Midrán José

Barrio Sáenz Peña — Mesa Nº 3

Morales Arturo
Morales Pablo
Ojeda Francisco
Otero Manuel
Páez Nicanor D.
Pagani Ricieri
Palandri Emilio José
Palandri José A.
Pereyra Justino
Podestá Antonio José
Ramírez Antonio
Reynoso Crisanto
Ricardo Segundo C.
Rodríguez Lisandro
Santamaría Juan
Sosa Marcelino Dalmacio
Trossero José
Valdene Eduardo
Vargas José
Ventancour Silvio
Virgilio Isidoro

Tiro Suizo

Amaldi Saturnino F.
Brossa Pedro
Castellarín José
Clarino Francisco V.
Costa Luis
Delgado Muiño Guillermo
Depradeux Eduardo
Ferrari Carlos
Gigena Vergara Marcos
Giménez Miguel
González Elías
Guidi Luis Vicente J.
Herrera César A.
Jones Serafín
Leytur Félix
Lusso de Oliveira Pedro
Olivieri Angel David
Pérez Estanislao
Sambado Arturo
Vallero Juan
Viguean Juan Pedro
Zacarías Fidel.

Carmen del Sauce — Mesa Nº 1

Argumeda Hilario
Botta Juan José
Botta Salvador
Burgos Calixto
Burgos Nicanor
Cáceres Nemesio
Cáceres Rosa
Cardoso Félix
Castro Leopoldo
Celiz Pedro
Corvalán Ramón O.
Espíndola Zenón
Fava Emilio
Felidoro Manuel
Fiscorello Carmen Serafín
Franchini Adolfo A.
Garat Ramón
García Dámaso
García Oreste Juan P.
Gonella Ambrosio B.
Gotha Carlos
Hoyos Froilán
Hoyos Ricardo
Lescano Julio Justo
Levia Pedro
Lozano Luis
Lucatti Angel
Ludueña Abraham
Luzardi Luis Eugenio
Maceira Ginés
Maldonado Tomás
Mansilla Feliciano
Maranzán José Vicente
Martínez Alfredo
Martínez Francisco A. D.
Miozzo Benjamín Luis
Morana Fulgencio
Núñez Germán
Ortega Benedicto
Ortega Fernando
Palavecino Bernabé
Palavecino Pedro
Ponce Antonio
Puigsubirá Justo José
Radice Juan Carlos
Radice Luis Oscar
Ramos Alejandro
Riquelme Francisco
Rodríguez Argüello Agenor
Rodríguez Gaspar
Sambuñach Juan P.
Serra José Patricio
Spelta Ernesto Angel D.
Spelta Ricardo J. M.
Urquiza José
Viedma José
Villa José
Zeballos Isauro

Fisherton Ludueña y Funes Mesa única

Díaz Cristóbal
Méndez Pedro R.
Monzón Félix

Ludueña

Aliendro José I.
Borretti Juan
Campos Lorenzo
Cusino José M.
Domínguez Waldino
Duch Aniceto
Gómez Federico F.
Jacob Esteban
Mangudo Pedro V.
Medina Eusebio
Medina Justiniano
Molina Emiliano
Navarro Luis
Quevedo Juan Marcial
Regis Francisco
Rey Pablo Gabino
Rodríguez Abdón R.
Rodríguez Esteban
Schmuck Teodoro
Sosa Honorato
Tenorio Jorge

Funes

Allende Pedro C.
Beasley Arnaldo Clifford
Cortés Pedro
González Elías
Lucero Alfredo P.
Marmich Luis
Marmich Víctor
Murray Douglas Scott
Ruíz Díaz Francisco

San Francisquito y Bella Vista — Mesa única

Arrench Nicolás
Barrera Abdón
Bayo Pedro
Bicetti Enrique Juan P.
Binelli Aquilizín
Bizcarra José María Y.
Berias Carlos J.
Bricuza Juan
Carrizo Rubén
Cesarini José
Díaz Miguel
Fernández Crisaldo
Furcone Luis
Galarza Pedro F.
Gallardo José M.
Guciano Enrique
Imperiale Angel J.
Langles Pablo
Lencina Miguel
López Manuel
Luciano Pedro A.
Marquez Casiano
Molina José
Molina Ramón Saturnino
Movas Arturo A.
Obregón Antonio Alfredo
Ortíz Manuel
Ovando Ovidio
Pacheco Justino
Porcel Genaro Gregorio
Ramírez Julio
Rocco Ramón
Rosas Juan
Segueiro Miguel Angel
Vega José Alejandro
Zárate José

Pérez — Mesa única

Amarillo Ciriaco
Battisti José
Brito Cervando
Casagrande Carlos Juan
Colombo Bautista
Colombo Juan
Di Pietro Félix
Fernández José

Franciscutti Pedro
Franco Bernardo Eduardo
Gervaso Jacinto Roque
Ghezzi Cayetano E.
Giordanengo Juan
Guerrero Martín
Herrera Aurelio Victor
Latuada Emilio
Leguizamón Alejandro
Martínez Lucas
Moretti Nazareno
Morini Francisco Pedro
Rabanelle Manuel
Reyna Marcelino
Salinas Jorge Gerardo
Salvini Cesario
Savino Pedro Isidro
Suárez Epifanio
Taricco Celestino
Trevizán José
Trevizán Luis
Villaruel Adriano
Voluntario Samuel B.

Soldini — Mesa única

Aguirre Luis
Arocena Fortunato
Ballarini José
Barantovello Juan V.
Biancotti Luis
Colombo Lorenzo B. Juan
Fredis Segundo
Frías Manuel
Heredia Pedro R.
Hogar Nicolás
López Florentino
Pascuali Egidio Benjamín
Sartores Domingo R.
Villareal Zacarías

Arroyito — Mesa Nº 1

Acosta Francisco
Alonso Hernández Francisco
Aragone Angel Luis
Arceo Manuel J. M.
Aróstegui Juan Marino
Arregui José
Astrada Tritán
Bach Alberto
Bach Martín
Baracca Fortunato D.
Bravo Eufemio
Castagno José
Castro Angel Teodulfo
Cerrano Anastasio S.
Claro Francisco
Cristóbal Bautista Diego
Crosby Federico H.
Chivengo Antonio
Dassoy Leopoldo
De la Fuente Agustín
Debat Juan Luis
Densis Miguel
Díaz López Gregorio
Díaz Pedro
Díaz Pedro E.
Donato Juan
Echagüe Lucio P.
Eyto Francisco
Ferreyra Martín
Ferreyra Roberto Juan
Ferro Julio Américo
Fidele Domingo
Figueroa Gumersindo
Gambardella Antonio
García Juan J.

Arroyito — Mesa Nº 2

Garrido Eugenio
Giménez Leopoldo
González Cipriano Pío
Herrera Rosendo
Lallana Julio
Leal Ramón
Lencina Juan
Link Fernando P.
López Antonio
López Carlos Segundo
López Mariano R.
Madrid Antonio
Marmich Emilio
Máspoli José Pedro
Masso Pedro
Niss Amansio Antonio
Núñez Basiliano
Ocampo Francisco Angel
Ordóñez Julio
Osés Avelino Andrés
Palacios Juan E.
Palacios Ponce de León
Pereyra José
Pérez Ignacio
Pérez José Marcelino

Arroyito — Mesa Nº 3

Posse Juan
Rivero Timoteo P.
Rodríguez García Eugenio
Romero Erelis
Romero Wenceslao
Salamono José Amadea
Salazar Juan
Sánchez Juan Inocencio
Sánchez Manuel Morata
Secondo José Félix
Severo Juan Andrés
Sosa Salvador
Tiseira Eduardo J.
Vadillo Simón
Valdés Roberto
Vecarich Miguel
Velázquez Nicasio
Viamonte Samuel
Vidondo Ramón
Wallace Carlos
Wallace Francisco
Yaniz Arturo Pastor
Zalazar Rosario
Zapata C. Justo

Villa Gobernador Gálvez — Mesa Nº 1

Acebedo Segundo
Acosta Pedro Cipriano
Alfonso José
Alvarez Amadeo Santos
Angaroni Antonio E.
Aprile Cayetano
Aquino José Juan
Aragón Benjamín
Arce Andrés
Babera José Primo
Baiochi Ciriaco Lorenzo
Baltasar Pablo
Barriento Faustino
Barrera Juan B.
Beltrame Humberto
Bellomini Juan L.
Berlachi José
Bevilaqua Alfredo
Borselli Monti Antonio
Braun Pedro Agustín
Bruzone Juan Mario
Bustos Alejandro
Campagnaro Francisco
Campagnaro Luis
Cappelletti Angel
Cappelletti Luis A.
Cappello Ventura Marcos
Cardetti Andrés Luis
Caseros Juan
Cereseto Antonio
Cereseto Tomás
Cestini Francisco José
Contreras Felipe
Corvalán Leopoldo
Cossi Antonio
Crovetti Juan V.
Cutunes Antonio J. B.
Chaves Santos
Del Favio José
Díaz Gervasio
Dumont Francisco D.
Escobar Angel
Ferreyra Eloy

Villa Gobernador Gálvez — Mesa Nº 2

Garabano Carlos Luis
George Enrique
Giani Italo
Gibelli Federico N.
Giordanengo Bartolo
Giordanengo Simón
Girolami Alfredo
Goicoa Rufino Francisco
Gómez Pablo
Góngora Zenón
Hernández Zenón Daimán
Ibarra Silvano
Isaguirre Juan Tomás
Jonhuston Agustín C.
Larrosa Eduardo Rafael
Ledesma Enrique
Ledesma Pedro
Leguizamón Pastor C.
Lencina Juan
López Blas
Lucero Daniel
Lucero Norberto
Manresa Adolfo Andrés
Mariani Luis
Marietra Antonio
Martínez Marcelo
Máspero José Inocente
Mauriel Francisco L.
Medina Favio
Mendia Félix Rosario
Montenegro Valentín
Morales Joaquín de la C.
Morgari Adolfo Fructuoso

Villa Gobernador Gálvez — Mesa Nº 3

Nievas Juan U.
Obrist Juan Reinaldo
Ortolani Domingo
Paladini Américo
Pavani Luis
Paz Luis
Peralta José
Pianni Enrique
Ramírez Felipe
Rinaldi Enrique
Ranaghi Anselmo Angel
Rissino Juan Italo A.
Rodríguez E. Domingo
Rodríguez Gregorio E.
Rodríguez Javier
Rossini Luis
Rusconi Ambrosio M.
Rusconi Enrique Juan
Sauvanet Alfredo F.
Segnana Guido Juan
Segnana Pedro José
Sonini Carlos J.
Sestini Félix Victorino
Settecase José Antonio
Sevilla Eduardo
Siameti Victorio
Silva Felipe
Soriano Abraham
Tabares Remigio E.
Trujillo Juan
Vázquez Eleuterio
Veroni Juan Carlos

Monte Flores

Messalla Emilio

Alvear

Barbe Agustín José
Bono Juan L. F. del
Gorosito Juan V.
Palzoni Bartolomé
Piacentini Pascual R. J.
Ríos Jacinto

Villa Amelia

Carra Antonio José

v-26 mayo

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO ROSSETTO, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por hurto a JULIAN PEDRO RINCON, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Talcahuano y Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1917. — Leopoldo Tahier, secretario.

S/C v-11 junio.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JOSE y EMILIO PEREZ, para que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren en el plazo referido.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1917. — C. F. Figueroa, secretario.

s/c. v-9 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye ante la Secretaría del suscrito a ENRIQUE SARRALTO, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere en el plazo referido. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. Buenos Aires, Abril 28 de 1917. — C. F. Figueroa, secretario.

S/C v-7 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye ante la Secretaría del suscrito, a AMELIA LOPEZ, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere en el plazo referido. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. Buenos Aires, Abril 28 de 1917. — C. F. Figueroa, secretario.

S/C v-7 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días para que comparezca al Juzgado a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, a GUILLERMO CAMPBELL HUMPHREYS, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Abril 30 de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Lavalle y Uruguay — Tercer piso.

s/c-v-7 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Juan del Campillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en el sumario que respectivamente se les instruye y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, a los siguientes prófugos: RAIMUNDO ALVAREZ, por robo; ANTONIA GARCIA, por hurto; DESIO PANE, por defraudación; MARIA BETTI, por hurto; JUAN MARTINEZ, por hurto, y MARIA OLEGARIA FUNES, por hurto. — Buenos Aires, Abril 23 de 1917 — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

s/c v-1º junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ignacio C. Irigoyen; se cita; llama y emplaza a los prófugos EDUARDO SACHERO; acusado de defraudación; FERNANDO ANTONIO DEMARINIS, acusado de defraudación, JOSE GARCIA, acusado de hurto, ANA MENDEZ, acusada de hurto, ALBERTO BEAUFOUX, acusado de quiebra, EMILIO BIRLE, acusado de defraudación, VICENTA LASSO, acusada de hurto, FRANCISCO GONZALEZ MOURE, acusado de quiebra, ALFREDO FILGUEIRA, acusado de estafa y corrupción de menores; JOSE CARLOS BARBIERI, acusado de defraudación, ALANCON y MILLAN, acusados de quiebra, JOSE CARNOFO o PESSI o PESSIONE (a) «JULIERA» y ALBERTO CIGNETTI o JOSE ALODELA (a) «BRACCO», acusados de estafa, y a CARLOS PARASCANDOLO, acusado de defraudación, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que por los referidos delitos se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecieren dentro del término señalado, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 19 de 1917. — Abelardo Ibáñez, secretario. — Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano.

S/c. v-28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital doctor Arturo L. Domínguez, se cita a la mujer FELICIANA SILVERO, para que dentro del término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, Abril 25 de 1917. — Epifamio Sosa, secretario.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, calles Lavalle y Uruguay.

o/. s/c. v-4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ricardo Ortiz de Rozas, se cita por treinta días a ELENA ZIMMERMANN, procesada por quiebra culpable, MANUEL GARCIA, por hurto y a ALCIDES TROMBETTA, por tentativa de hurto, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los delitos mencionados; bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes., — Buenos Aires; Abril 20 de 1917. — Carlos J. Guerello, secretario. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, 3º piso. — Carlos J. Guerello, secretario.

s/c. v-28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación de presente, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye ante la Secretaría del suscripto a ALBERTO CALVI, por disparo de arma de fuego

Se hace saber que si no compareciere en el plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Abril 17 de 1917. — Local de Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Talcahuano y Lavalle. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

s/c-v.23 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les sigue, y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, a los siguientes prófugos: ADOLFO A. ROSSOMANDO y LORENZO GIANELLA, por defraudación.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1917. — Orestes D. Polito, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.

s/c. v-9 junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Fragata Carlos Miranda, en el expediente J. 5263, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, (30) a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a los pontones denominados: «Pedro R.» y «Nueva Camila» que se encuentran a pique, abandonados en el Riachuelo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 30 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-7-junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos interino, Capitán de Fragata Carlos Miranda, en el expediente M. 15078, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote encontrado al garete en alta mar (siete millas al Nord-este de Punta Médanos) por el balizador «Alférez Mackinlay», y entregado a la Subprefectura del Puerto de Bahía Blanca. Dicho bote tiene las siguientes características. Eslora 6,23 metros, manga 2 metros, puntal 0,75 metros, tiene tres bancadas faltándole la del medio y seis toleteras, está pintado interior y exteriormente de plomo, se encuentra en buen estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido, a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 24 de 1917. — Tomás A. Peña, Oficial Mayor.

v-2 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos Interino, Capitán de Fragata Carlos Miranda, en el expediente 10898 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los señores Vicente Croce, José Defeo y Domingo Defeo o a quien o quienes se consideren con derecho a un bote hallado por la Jefatura del Puerto de la Capital, en aguas de la Dársena Sud, denominado «Cittá de Trani», número 75 y que tiene las siguientes características. Eslora 5,45 metros, manga 1,60 metros; puntal 0,55 metros, tiene dos bancadas y asientos literales de popa a proa, es liso y está pintado de plomo teniendo a su bordo dos remos y un timón con caña.

Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido, a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 24 de 1917. — Tomás A. Peña, Oficial Mayor.

v-2 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos interino, Capitán de Fragata Carlos Miranda, en el expediente 15791 V., se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto a los que se consideren con derecho a un bote sin nombre ni número de matrícula, hallado abandonado por la Ayudantía del Puerto de Villa Constitución, en la costa de la isla Cafferata. Dicha embarcación tiene las siguientes características: Eslora 4,53 metros, manga 1,40 metros, puntal 0,50 metros, color plomo popa de espejo, y castillete cerrado, tiene 15 pares de curvas y 2 bancadas.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido, a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 24 de 1917. — Tomás A. Peña, Oficial Mayor.

v-2 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos interino, Capitán de Fragata Carlos Miranda, en el expediente 13657 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido entregado a la Jefatura del Puerto de la Capital, por el patrón de la lancha «Diógenes», don Antonio Rosa, quien lo halló abandonado en la Rada Exterior.

Dicha embarcación tiene las siguientes características. Eslora 6,50 metros, manga 2,30 metros, puntal 1,00 metro no teniendo nombre ni número de matrícula.

Se encuentra en bastante mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido, a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 24 de 1917. — Tomás A. Peña, Oficial Mayor.

v-2 junio.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos (interino), Capitán de Fragata, Carlos Miranda, en el expediente Nº 10419 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido entregada a la Jefatura del Puerto de la Capital, por el patrón del Aviso Resguardo de la Armada Nacional, don Lorenzo Carnighа, quien la halló abandonada a la altura del kilómetro 28, en circunstancias que navegaba en dirección a La Plata el día 5 de Julio del año 1916.

Dicha embarcación es de popa cuadrada, fondo de pino de tea, costados y curvas de cedro, y tiene las siguientes características: Eslora 4 metros, manga 1.20, puntal 0.35. Su estado de conservación es regular, está pintada de verde y lleva las iniciales R. A. B.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 20 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-30-mayo.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos (interino), Capitán de Fragata, Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a la canoa «Nueva Venecia» que ha sido hallada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura del Puerto de Gualeguaychú. Dicha embarcación tiene las siguientes características: Eslora 8 metros, manga 1.70 mtrs., puntal 0.42 mtrs., tiene once pares de curvas de algarrobo, forro de pino de tea, de dos proas y con una bancada.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 20 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-30-mayo.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos (interino), Capitán de Fragata, Carlos Miranda, en el expediente 7060 L., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a los barcos «Prepotente» y «Doña Lero» que se encuentran a pique, uno a la izquierda del canal denominado Oriental, de Río Santiago y el otro en el centro del canal llamado del Saladero, del mismo punto; a fin de que se presenten dentro del plazo establecido, a tomar la intervención que les corresponde en el expediente iniciado por la Compañía «La Plata Cold Storage, Sociedad Anónima», solicitando la remoción de dichos barcos, y bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se procederá de acuerdo con lo establecido en los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Abril 20 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-30-mayo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación

Dirección General de Irrigación, concesión de uso de agua del Río Chubut. — Territorio del Chubut.

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura, ha dispuesto de acuerdo al inciso 5º del Art. 217 del Título II del Código Rural de Territorios Nacionales, se cite, llame y emplace por el término de (30) treinta días, desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de agua del Río Chubut, para producir la fuerza motriz que ha solicitado el Señor Eliseo Ibeas, cuya toma y descarga serán ubicadas aguas arriba de la toma superior de la concesión otorgada a la Compañía Unida de Irrigación del Chubut, en los lotes 6 y 7 de la Fracción C, Sección B Territorio del Chubut, para que comparezcan en forma, ante esta Dirección (Belgrano 124, Buenos Aires), a deducir sus oposiciones bajo apercibimiento de estar a derecho. — Buenos Aires, Abril 30 de 1917. — C. Berro Madero.

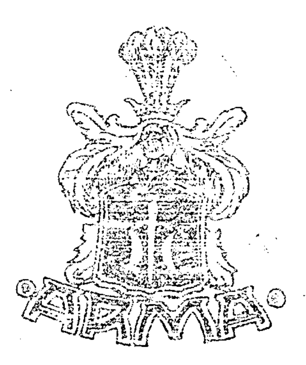
E. 10 Mayo; s/n.-v-15 junio.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 57170



Mayo 11 de 1917. — Luisa Ferdinandina Von Staszewski de Handwerk. — Perfumería y artículos de tocador en general; de la clase 16.

v-24 mayo.

Acta Nº 57235



Mayo 15 de 1917. — Hoffmann y Stocker. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18.

v-26 mayo.

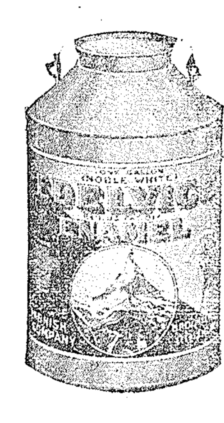
Acta Nº 57239

VINACEFOL

Mayo 15 de 1917. — Otto Schneidewind. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v- 29 mayo.

Acta Nº 57219



Mayo 15 de 1917. — Keystone Varnish Company. — Pinturas, barnices, esmaltes, aceites, trementinas para pintura, en general, de la clase 10.

v-26 mayo.

Acta Nº 57230



Mayo 15 de 1917. — H. y G. Klotz y Cía. — Perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16.

v-26 mayo.

Acta Nº 57154

QUINEINE PERRAUDIN

Mayo 10 de 1917. — Eugene Perraudin — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria; e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-23 mayo.

Acta Nº 57196

PREMIER

Mayo 14 de 1917. — Feeney y Co. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.
v-26 mayo.

Acta Nº 57200



Mayo 14 de 1917. — Sociedad Anónima La Formosa. — Extracto de quebracho, de la clase 1.
v-26 mayo.

Acta Nº 57201

TYPOGRAPH

Mayo 14 de 1917. — Curt Berger y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería; enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir; calcular y de controlar. Tintas de la clase 18.
v-26 mayo.

Acta Nº 57204

EFCO

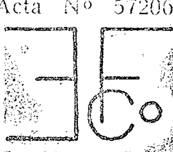
Mayo 14 de 1917. — Enrique F. Fernández. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas; aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-26 mayo.

Acta Nº 57205

EFCO

Mayo 14 de 1917. — Enrique F. Fernández. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
v-26 mayo.

Acta Nº 57206



Mayo 14 de 1917. — Enrique F. Fernández. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
v-26 mayo.

Acta Nº 57195

CIVILIZATIÓN

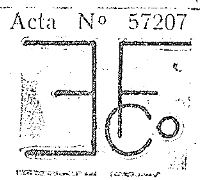
Mayo 14 de 1917. — J. Parker Read. — Cintas y películas cinematográficas, de la clase 6.
v-26 mayo.

Acta Nº 54555

THERMOID

Septiembre 22 de 1916. — Establecimientos Mestre y Blatgé Soc. An.—Una especie de asbestos armado para frenos, embragues, trasmisiones y similares en automóviles y semejantes, de la clase 12 (substituída).
v-26 mayo.

Acta Nº 57207



Mayo 14 de 1917. — Enrique F. Fernández. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia artículos sanitarios, máquinas; aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-26 mayo.

Acta Nº 57210

MILITARE

Mayo 14 de 1917. — Ricardo Gutiérrez. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellas y accesorios, de la clase 12.
v-26 mayo.

Acta Nº 57212

LA VERDAD

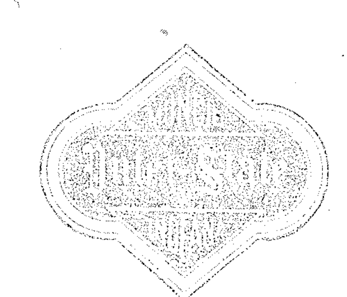
Mayo 15 de 1917. — Carlos Benvenuto, Julio C. Niño y Leonardo Castro Escalada. — Publicaciones, impresiones y reproducciones en general, de la clase 18.
v-26 mayo.

Acta Nº 57215

FORTUNA

Mayo 15 de 1917. — Carlos Zuckermann. — Botones en general, de la clase 16.
v- 29 mayo.

Acta Nº 57216



Mayo 15 de 1917. — Inter State Moter Company. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellas y accesorios de la clase 12.
v-26 mayo.

Acta Nº 57220

DESTROYER

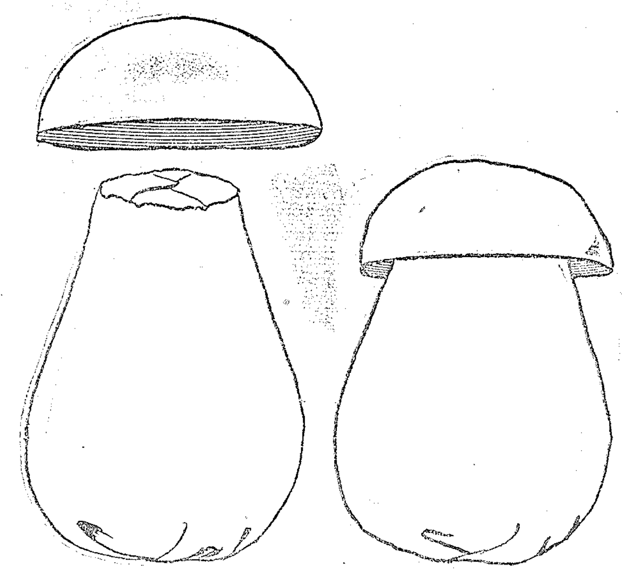
Mayo 15 de 1917. — Scaramella Hnos. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-26 mayo.

Acta Nº 57221



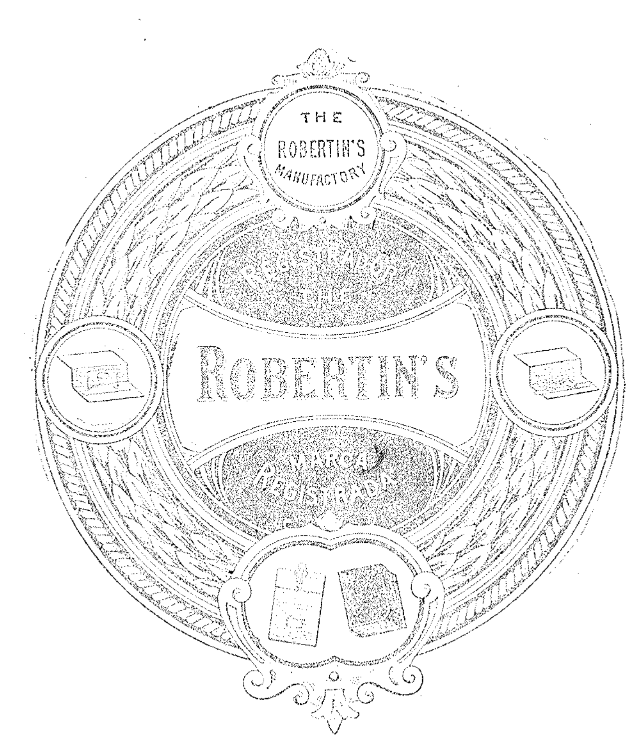
Mayo 15 de 1917. — Lalanne y Laffin. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-26 mayo.

Acta Nº 57208



Mayo 14 de 1917. — Francisco Aimaré. — Comestibles, condimentos secos e ingredientes empleados en la alimentación, de la clase 22 (envase).
v-26 mayo.

Acta Nº 57211



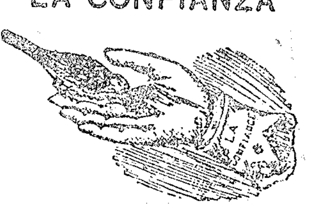
Mayo 14 de 1917. — Moises Orloff. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papetería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18.
v-26 mayo.

Acta Nº 57222



Mayo 15 de 1917. — Lalanne y Laffin. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-26 mayo.

Acta Nº 57223



Mayo 15 de 1917. — Lalanne y Laffin. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-26 mayo.

Acta Nº 57224



Mayo 15 de 1917. — Lalanne y Laffin. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohól, de la clase 23.
v-26 mayo.

Acta Nº 57226



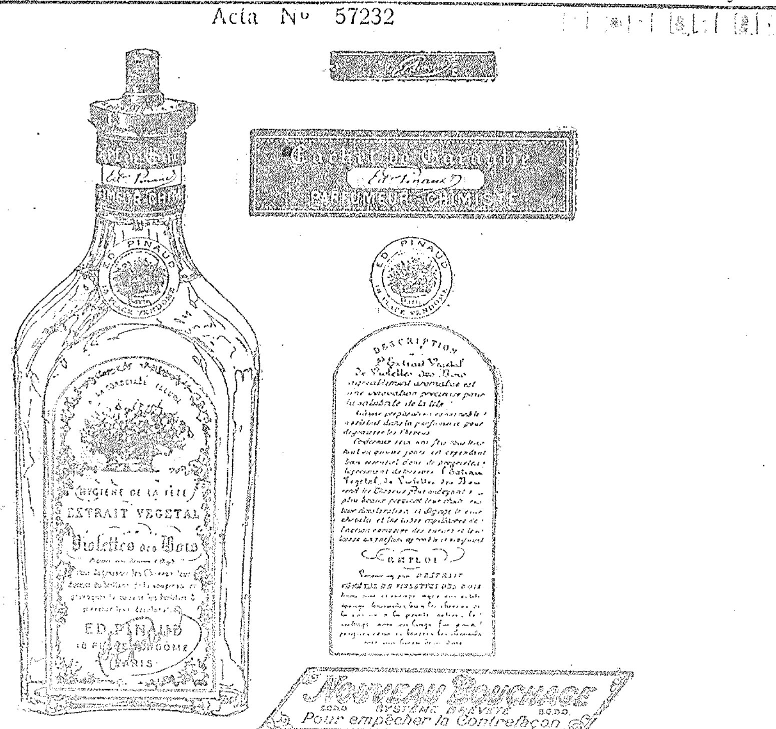
Mayo 15 de 1917. — H. y G. Klotz y Cía. — Perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16.
v-26 mayo.

Acta Nº 57231



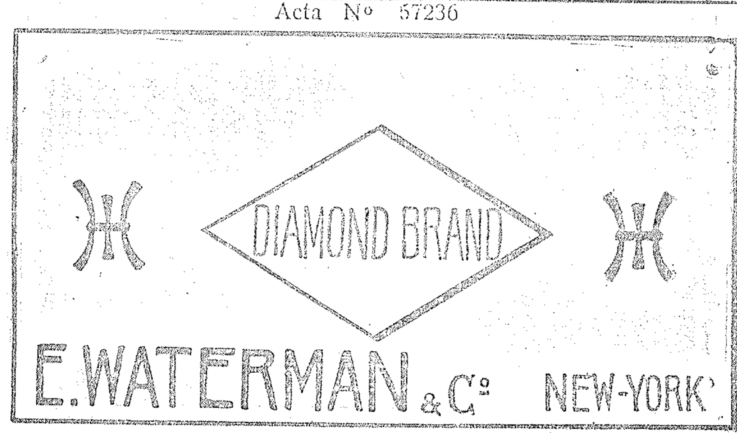
Mayo 15 de 1917. — H. y G: Klotz y Cía. — Perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. v-26 mayo.

Acta Nº 57232



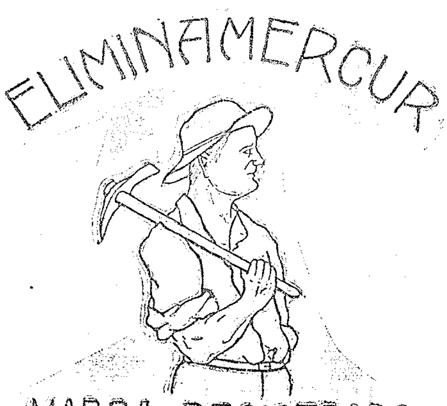
Mayo 15 de 1917. — H. y G: Klotz y Cía. — Perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. v-26 mayo.

Acta Nº 57236



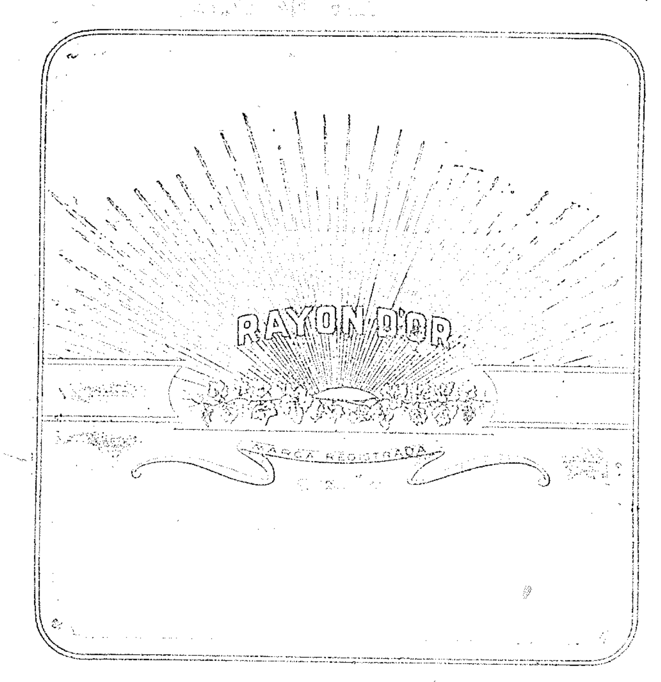
Mayo 15 de 1917. — E. Waterman y Co. — Fruta fresca en general; de la clase 24. v-26 mayo.

Acta Nº 52588



Abril 29 de 1917. — Natal López Cross y Domingo Junior. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso domés tico, de la clase 2. (substituída) v-26 mayo.

Acta Nº 57238



Mayo 15 de 1917. — Angel T. Arrighí. — Vinagres en general, de la clase 22: v- 29 mayo.

Acta Nº 52673

PHENALGIN

(Fenilacetamida fosfo-Amoniatada)

Dosis, de 0.3 á 1.2 Gramos.

ETNA CHEMICAL COMPANY

NUEVA YORK, E. U. de A.

LOS SENORES MEDICOS

recetan este producto en los Estados Unidos aislado ó en combinación con otras drogas, (nuestro producto es de caracter sinergístico) teniendo en cuanta las siguientes.

PROPIEDADES MEDICINALES

La Fenalgina es un producto estimulante, hipnotico, analgésico, antipirético, expectorante y germicida paludico. Ocurre en micro cristales irregulares de color puramente blanco y con el olor y sabor fuerte del amoniaco.

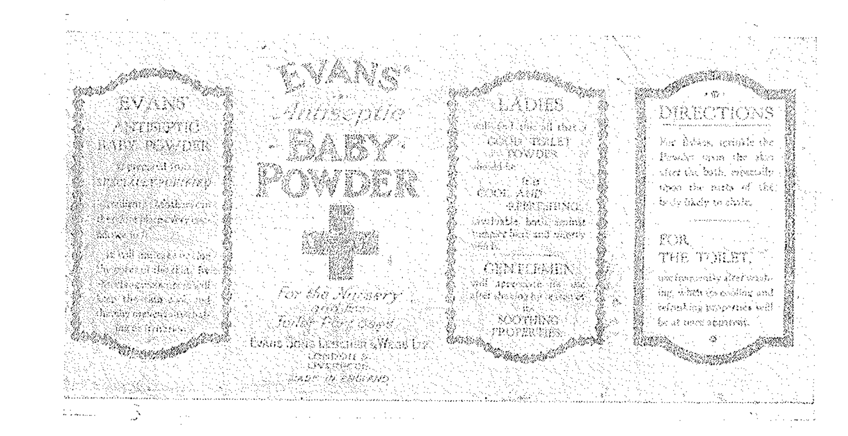
Mayo 4 de 1916. — Etna Chemical Company. — Preparaciones medicinales de la clase 2. (substituída). v-26 mayo.

Acta Nº 57199

HUMPHREYS

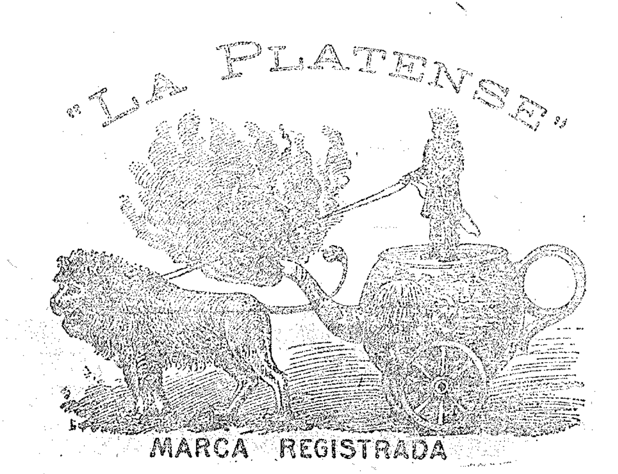
Mayo 14 de 1917. — C. De La Balze y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso domés tico, de la clase 2. v-26 mayo.

Acta Nº 57202



Mayo 14 de 1917. — Evans Sons Lescher y Webb Limited. — Polvos de tocador, de la clase 16. v-26 mayo.

Acta Nº 57209



Mayo 14 de 1917. — Juan Antonio Lértora. — Café, Te, chocolate, yerba mate, cacao y achicoria, de la clase 22. v-26 mayo.

Acta Nº 57213



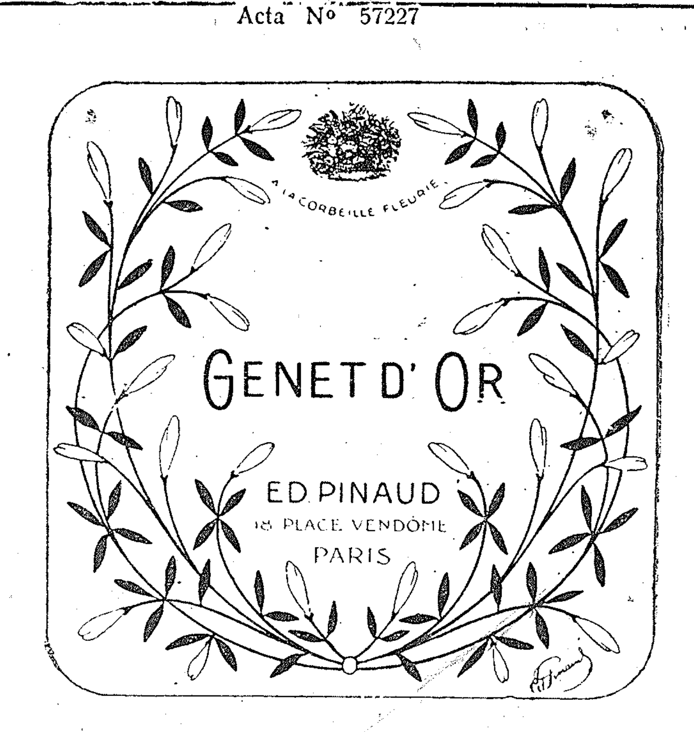
Mayo 15 de 1917. — Enrique González García. — Impresiones y publicaciones en general; de la clase 18. v-26 mayo.

Acta Nº 57228



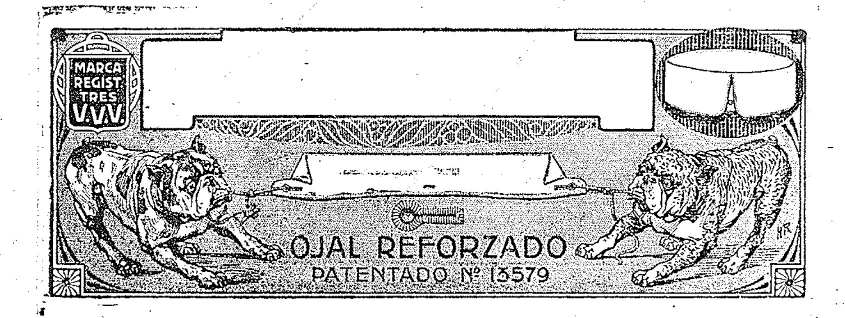
Mayo 15 de 1917. — H. y G: Klotz y Cía. — Perfumería y artículos de tocador en general; de la clase 16. v-26 mayo.

Acta Nº 57227



Mayo 15 de 1917. — H. y G: Klotz y Cía. — Perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. v-26 mayo.

Acta Nº 57214



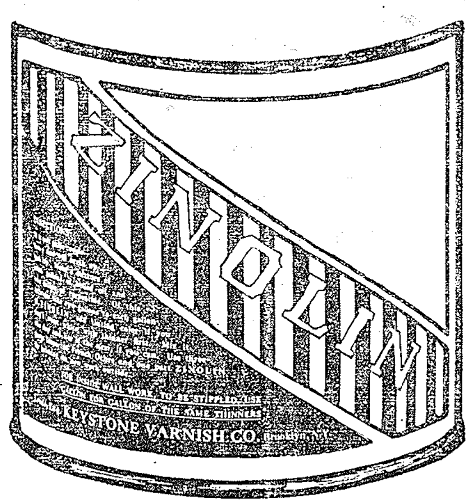
Mayo 15 de 1917. — Enrique González García. — Cuellos, puños; pecheras, camisas y demás confecciones, de la clase 15. v-26 mayo.

Acta Nº 57217

ELECTRIC
ISCO
SYSTEM

Mayo 15 de 1917. — Disco EletricStater Corporatión. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía; telegrafía y telegrafía sin hilos; de la clase 20. v-26 mayo.

Acta Nº 57218



Mayo 15 de 1917. — Keystone Varnish Company. — Pinturas; barnices, esmaltes, aceites y trementina para pintura en general, de la clase 10. v-26 mayo.

Acta Nº 57225



Mayo 15 de 1917. — H. y G: Klotz y Cía. — Perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. v-26 mayo.

Acta Nº 57229



Mayo 15 de 1917. — H. y G: Klotz y Cía. — Perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. v-26 mayo.

Acta Nº 57233



Mayo 15 de 1917. — H. y G: Klotz y Cía. — Perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. v-26 mayo.

Acta Nº 57022



Abril 30 de 1917. — Alfonso E. Gentili. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.

v-24-mayo.

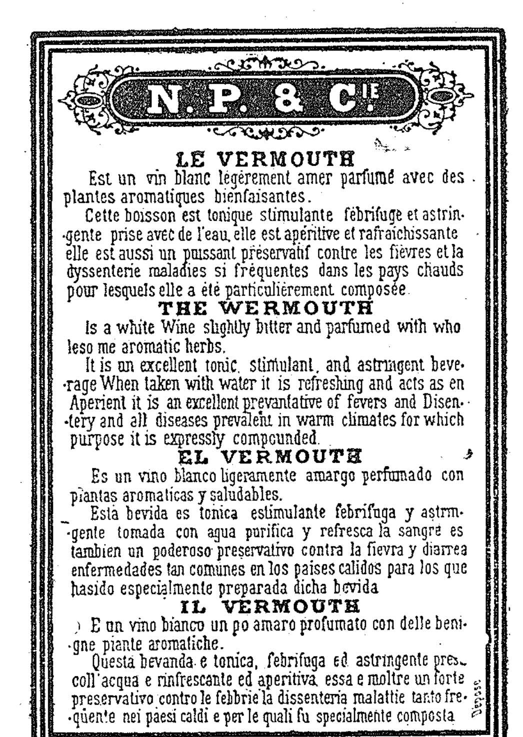
Acta Nº 57150



Mayo 10 de 1917. — Battaglia y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no; alcohol; de la clase 23.

v-24-mayo.

Acta Nº 57176



Mayo 11 de 1917. — Noilly Prat y Cía. — Vermouth; de la clase 23.

v-24-mayo.

Acta Nº 57172



Mayo 11 de 1917. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company Limited). — Tabacos, cigarros y cigarrillos; rapés y artículos para fumadores; de la clase 21.

v-24-mayo.

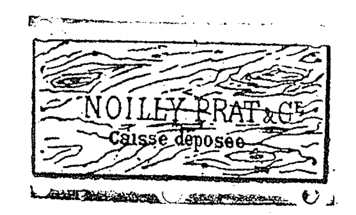
Acta Nº 57173

PELAYO

Mayo 11 de 1917. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company Limited). — Tabacos, cigarros y cigarrillos; rapés y artículos para fumadores; de la clase 21.

v-24-mayo.

Acta Nº 57175



Mayo 11 de 1917. — Noilly Prat y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas o no; alcohol; de la clase 23.

v-24-mayo.

Acta Nº 57178

SAPONIA

Mayo 11 de 1917. — Franz Schmidt. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación; iluminación, refrigeración; hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas; aparatos y artículos para limpieza en general; lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14.

v-24-mayo.

Acta Nº 57179



Mayo 11 de 1917. — Compañía Cervecería Bieckert (1900) Ltda. — Cervezas; de la clase 23.

v-24-mayo.

Acta Nº 57180

SANODONT

Mayo 11 de 1917. — Hallé y Cía. — Artículos de tocador y de perfumería en general; de la clase 16.

v-24-mayo.

Acta Nº 57181

FLORA ARGENTINA

Mayo 11 de 1917. — Hallé y Cía. — Artículos de tocador y de perfumería en general; de la clase 16.

v-24-mayo.

Acta Nº 57182



Mayo 11 de 1917. — Doerr y Reinhart G. m. b. H. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general; de la clase 19.

v-24-mayo.

Acta Nº 57183

VITAL

Mayo 11 de 1917. — Lever Brothers Limited. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia artículos sanitarios, máquinas; aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-24-mayo.

Acta Nº 57184

SUNLIGHT

Mayo 11 de 1917. — Lever Brothers Limited. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.

v-24-mayo.

Acta Nº 57185

SUNLIGHT

Mayo 11 de 1917. — Lever Brothers Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3.

v-24-mayo.

Acta Nº 57186

SUNLIGHT

Mayo 11 de 1917. — Lever Brothers Limited. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general; lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-24-mayo.

Acta Nº 57189

LA ALEMANA

Mayo 11 de 1917. — Strittmatter y Hilbing. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no; alcohol, de la clase 23.

v-24-mayo.

Acta Nº 57187

SUNLIGHT

Mayo 11 de 1917. — Lever Brothers Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería; modas, puntillería; abaniquería, paraguería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-24 mayo.

Acta Nº 57188

SUNLIGHT

Mayo 11 de 1917. — Lever Brothers, Limited. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-24 mayo.

Acta Nº 57191

VINAGRINA

Mayo 11 de 1917. — Rodolfo G. Müller. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-24 mayo.

Acta Nº 57192

VINAGRINA

Mayo 11 de 1917. — Rodolfo G. Müller. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-24 mayo.

Acta Nº 57193

PERRAMUS

Mayo 12 de 1917. — Leduc, Saint, Ives y Cía. — Tejidos en general, impermeables o no, de la clase 15.

v- 24 mayo.

Acta Nº 57194



Mayo 12 de 1917. — Juan Grimau y Cía. — Perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16

v-24 mayo.

Acta Nº 48425



Mayo 12 de 1915. — Sociedad Anónima Belga Bodega Fomento Andino. — Vinos de la clase 23 (modificada).

v-24 mayo.

Acta Nº 57085

MAY OFFER

Mayo 5 de 1917. — José María Videla. — Cinematógrafos y Películas impresas; de la clase 6.

v-24 mayo.

Acta Nº 57164

ELECTRICO

Mayo 11 de 1917. — Luis O. Tornero. — Substancias para remover o quitar barniz o pintura; pomadas y otras substancias para pulir y limpiar; de la clase 14.

v-24 mayo.

Acta Nº 57165

VIATOR

Mayo 11 de 1917. — Menta y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería; litografía; encuadernación, cartonería; enseñanza y dibujo Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18.

v-28-mayo.

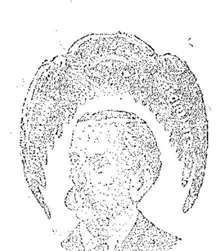
Acta Nº 57166



Mayo 11 de 1917. — A. Buck y Cía. — Aparatos eléctricos para cocinar y de calefacción, aparatos thermoeléctricos, aparatos electro medicinales, objetos eléctricos de calefacción en general aisladores; de la calse 20.

v-24 mayo.

Acta Nº 57167



Mayo 11 de 1917. — Foster Mc. Clellan Company. — Píldoras de la clase 2.

v-24 mayo.

Acta Nº 57168



Mayo 11 de 1917. — Foster Mc. Clellan Co. — Ungüentos de la clase 2.

v-24 mayo.

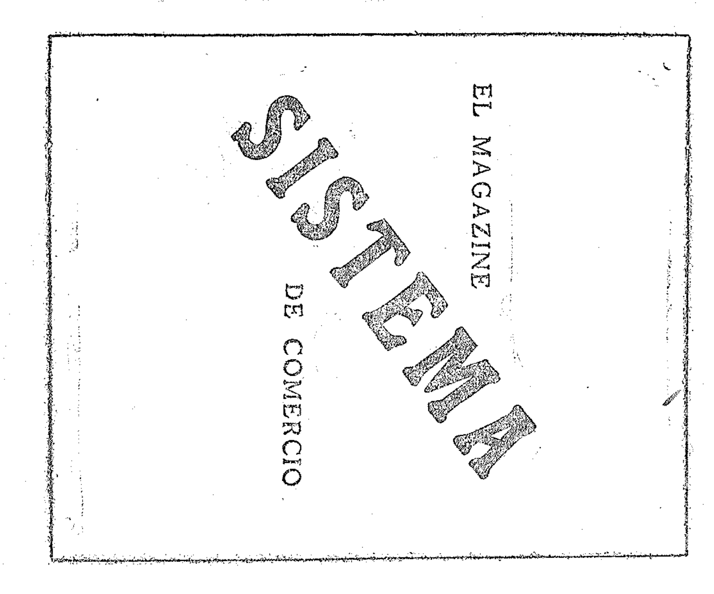
Acta Nº 57169



Mayo 11 de 1917. — Louis Dejonge y Company. — Papel viscoso para matar moscas; de la clase 2.

v-24 mayo.

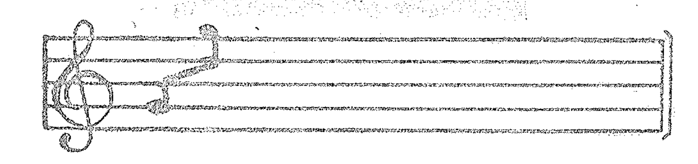
Acta Nº 57171



Mayo 11 de 1917. — Donnell y Palmer. — Libros, revistas; publicaciones y propaganda en general; de la clase 18.

v-24 mayo.

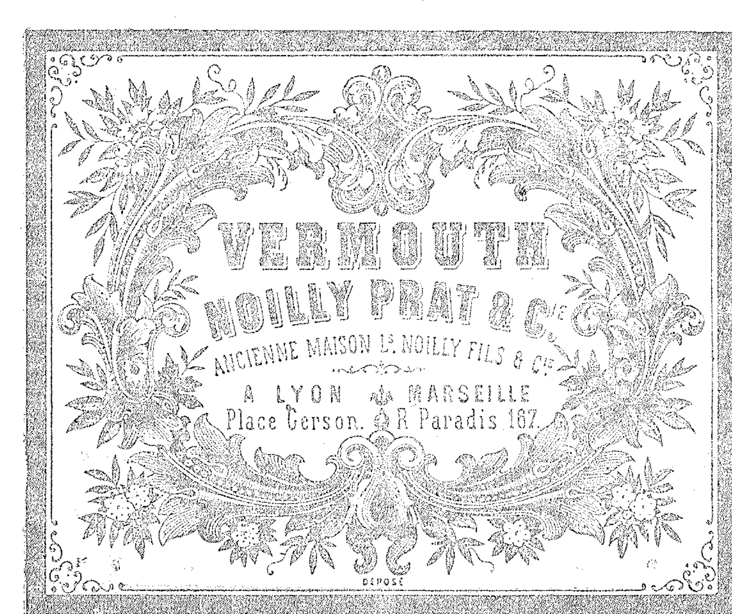
Acta Nº 57174.



Mayo 11 de 1917. — Valmiro Luciani y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.

v-24 mayo.

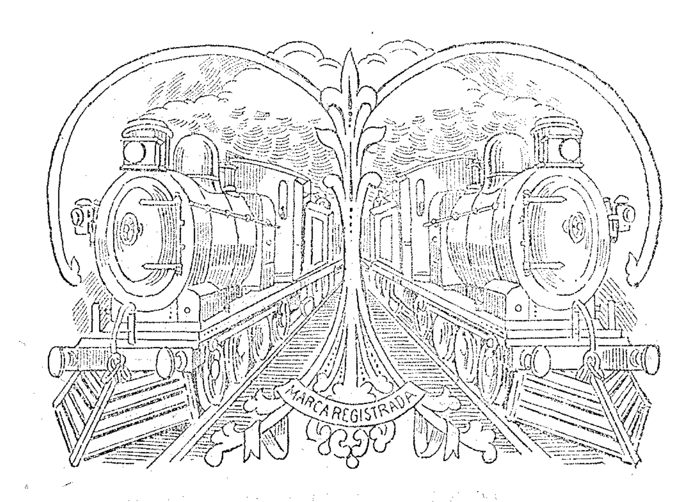
Acta Nº 57177



Mayo 11 de 1917. — Noilly Prat y Cía. — Vermouth; de la clase 23.

v-24 mayo.

Acta Nº 57190

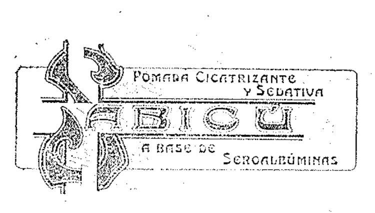


DOS LOCOMOTORAS

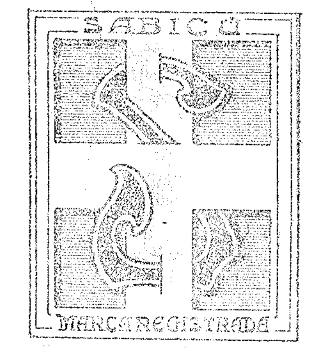
Mayo 11 de 1917. — Ashworth y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería; de la clase 15.

v-24 mayo.

Acta N° 56867









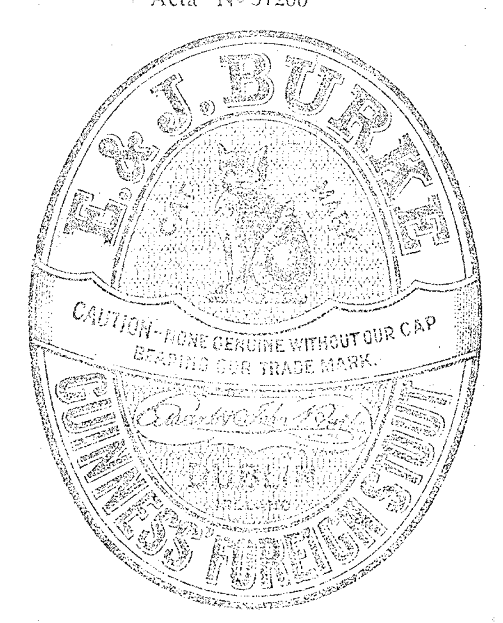
Abril 17 de 1917. — Juan Carlos Maggio. — Productos medicinales de la clase 2 (modificada). v. 29 mayo.

Acta N° 57253



Mayo 16 de 1917. — F. C. Eno Limited. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina farmacia, veterinaria e higiene, drogas, naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, insecticida de uso doméstico, de la clase 2. v. 29 mayo.

Acta N° 57260



Mayo 18 de 1917. — Edward y John Burke Limited. — Cerveza, de la clase 23. v-29 mayo.

Acta N° 57270

Goodwin's

Mayo 18 de 1917. — G. W. Goodwin and Son. — Jabones en general, de la clase 2. v-29 mayo.

Acta N° 57268

GOODWIN

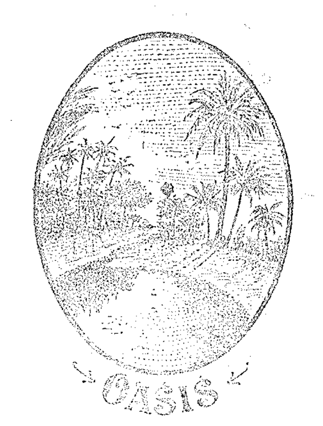
Mayo 18 de 1917. — G. W. Goodwin and Son. — Jabones en general, de la clase 16. v-29 mayo.

Acta N° 57264



Mayo 18 de 1917. — A. Cerních y Co. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v-29 mayo.

Acta N° 57263



Mayo 18 de 1917. Carlos Barera. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-29 mayo.

Acta N° 57265

DANDIE

Mayo 18 de 1917. — G. W. Goodwin and Son. — Jabones en general, de la clase 14. v-29 mayo.

Acta N° 57266

REDWING

Mayo 18 de 1917. — G. W. Goodwin and Son. — Jabones en general, de la clase 14. v-29 mayo.

Acta N° 57267

RIPPLE

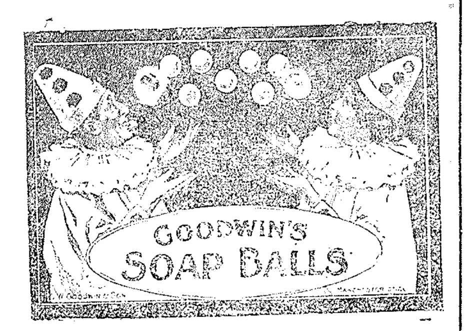
Mayo 18 de 1917. — G. W. Goodwin and Son. — Jabones en general, de la clase 14. v-29 mayo.

Acta N° 57269

GOODWIN

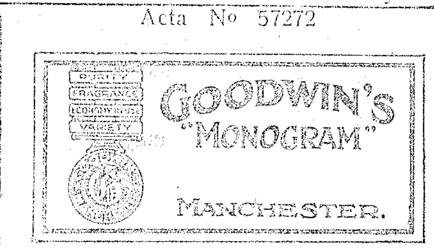
Mayo 18 de 1917. — G. W. Goodwin and Son. — Jabones en general, de la clase 14. v-29 mayo.

Acta N° 57271



Mayo 18 de 1917. — G. W. Goodwin and Son. — Jabones en general, de la clase 16. v-29 mayo.

Acta N° 57272



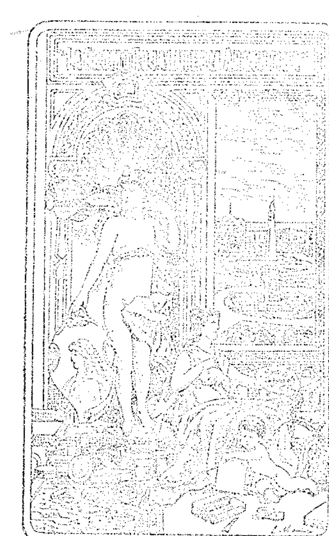
Mayo 18 de 1917. — G. W. Goodwin and Son. — Jabones en general, de la clase 16. v-29 mayo.

Acta N° 57273

IVY

Mayo 18 de 1917. — G. W. Goodwin and Son. — Jabones en general, de la clase 14. v-29 mayo.

Acta N° 57274



Mayo 18 de 1917. — La Cromo Hojalatería Argentina. — Impresiones en general, de la clase 18. v-29 mayo.

Acta N° 57275

BRASIL

Mayo 18 de 1917. — Borgonovo y Badino Hnos. — Harinas y féculas en general, de la clase 22. v-29 mayo.

Acta N° 57252

S. & L.

Mayo 16 de 1917. — Tomás Samson. — Mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería de la clase 13. v- 29 mayo.

Acta N° 57258

VENTILUX

Mayo 18 de 1917. — Antime Motteau. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. v-29 mayo.

Acta Nº 57234

CANTINIERE

Mayo 15 de 1917. — Luis Bosca e hijos. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol. de la clase 23.

v- 29 mayo.

Acta Nº 57237

CIVILIZACIÓN

Mayo 15 de 1917. — Humberto Cairo. — Películas y cintas cinematográficas, de la clase 6.

v-26 mayo.

Acta Nº 57245

COLONIAL

Mayo 16 de 1917. — Colonial Tyre And Ruble Cº Inc. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación, y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.

v- 29 mayo.

Acta Nº 57247



Mayo 15 de 1917. — Sociedad Anónima Everlastik. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abanquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería de la clase 16.

v- 29 mayo.

Acta Nº 57248



Mayo 16 de 1917. — J. Cackett Motor Cao Cº. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de éllas y accesorios de la clase 12.

v- 29 mayo.

Acta Nº 57249

PARISIEN

Mayo 15 de 1917. — Medina y Cº. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v- 29 mayo.

Acta Nº 57250

BRILLOLE

Mayo 16 de 1917. — G. Moussión. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería sombrerería, pasamanería, bonetería modas, puntillería, abanquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v- 29 mayo.

Acta Nº 57257

PALOMA

Mayo 18 de 1917. — Concepción Costas. — Agua de lavar, de la clase 14.

v-29 mayo.

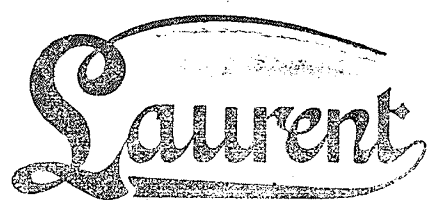
Acta Nº 57262

VITASOL VEGETAL

Mayo 18 de 1917. — Pablo Cogorno. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-29 mayo.

Acta Nº 56325



Febrero 23 de 1917. — Laurent Frères. — Amasadoras y sobadoras de la clase 5. (sustituída).

v- 29 mayo.

Acta Nº 57240

LALLEY ELECTRIC LIGHT

Mayo 16 de 1917. — The Lalley Electro Lighting Company. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v- 29 mayo.

Acta Nº 57241

SURETY

Mayo 16 de 1917. — J. B. Crockett Cº Inc. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios de la clase 12.

v- 29 mayo.

Acta Nº 57242

LAURAINE

Mayo 16 de 1917. — Menominee Electric Products, Inc. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v- 29 mayo.

Acta Nº 57243

MENOMINEE

Mayo 16 de 1917. — Menominee Electric Products Inc. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado, y limpieza de ropa, de la clase 14.

v- 29 mayo.

Acta Nº 57244

MENOMINEE

Mayo 16 de 1917. — Menominee Eletric Products, Inc. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v- 29 mayo.

Acta Nº 57216



Mayo 16 de 1917. — The Cleyde Cars Company. — Máquinas, aparatos, y elementos de transporte en general, parte de éllas y accesorios de la clase 12.

v- 29 mayo.

Acta Nº 57261



Boy-Scouts Argentinos

Mayo 18 de 1917. — Santiago y Cº. — Caramelos, galletitas y dulces, de la clase 22.

v-29 mayo.

Acta Nº 57251



Mayo 16 de 1917. — Isaac L. Arrués. — — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abanquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v- 29 mayo.

Acta Nº 57255

AMES

Mayo 18 de 1917. — Ames Iron Works. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-29 mayo.

Acta Nº 57256

Mayo 18 de 1917. — Kee Lex Manufacturing Company. — Papeles carbónicos y cintas para máquinas de escribir, de la clase 18.

v-29 mayo.

Acta Nº 57259

VENTILUX

Mayo 18 de 1917. — Antime Motteau. — Mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería de la clase 13.

v-29 mayo.

José Antonio Velar, comisario — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional